

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y
PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE
INVESTIGACION PREPARATORIA, HUANCAYO – 2021**

Para optar	: El título profesional de abogada
Autor	: Bach. Santos Rojas Anguela Sonia
Asesor	: Dr. Orihuela Rojas Vladimir
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y culminación	: 01-09-2021 a 31-09-2022

HUANCAYO – PERU

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. ILAVE GARCIA LORENZO PABLO

Docente Revisor Titular 1

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 2

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 3

MG. ORELLANA CASTILLO MARIO GROVER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres, por haber fomentado en mí, el deseo
de superación y de triunfo en la vida.

A mi amado esposo, por su sacrificio, esfuerzo y
apoyo incondicional; porque gracias a su apoyo
hoy este trabajo se desarrolla exitosamente.

A mi querida hija, recuerda que todo esfuerzo da su
fruto.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero a quienes contribuyeron a la materialización de este objetivo, mediante significativas sugerencias y constante apoyo.

Así mismo agradezco a mi asesor y director de esta investigación, por la orientación y la supervisión permanente, pero sobre todo por el apoyo recibido a lo largo del desarrollo de la presente investigación

Agradezco el apoyo incondicional de mi amado esposo, por haberme acompañado en esta tarea titánica, y por sus valiosos aportes.

A ellos mi infinita gratitud.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00096-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA, HUANCAYO – 2021

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. SANTOS ROJAS ANGUELA SONIA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ORIHUELA ROJAS VLADIMIR

Fue analizado con fecha 12/03/2024 con 158 pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 25 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 12 de marzo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINGAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

PORTADA	i
HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xiii
RESÚMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPÍTULO I.....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	20
1.2. Delimitación metodológica.....	21
1.2.1. Delimitación espacial	21
1.2.2. Delimitación temporal.....	21
1.2.3. Delimitación social.....	21
1.2.4. Delimitación conceptual.....	21
1.3. Formulación del problema.....	22
1.3.1. Problema General.....	22
1.3.2. Problemas específicos	22
1.4. Justificación de la investigación.....	22
1.4.1. Social.....	22
1.4.2. Teórica.....	23
1.4.3. Metodológica	23
1.5. Objetivos	24
1.5.1. Objetivo general.....	24
1.5.2. Objetivos específicos.....	24
CAPITULO II.....	25

MARCO TEORICO.....	25
2.1. Antecedentes	25
2.1.1. Internacional:	25
2.1.2. Nacional.....	27
2.2. Bases teóricas o científicas	29
2.2.1. Proceso Penal Peruano	29
2.2.2. Etapas del Proceso Penal Peruano	32
2.2.3. La Etapa Intermedia	37
2.2.4. Principios fundamentales del Proceso Penal	46
2.2.5. Principio de Legalidad.....	52
2.2.6. Principio de Oportunidad	54
2.2.7. Principio Acusatorio.....	55
2.2.8. La Acusación	57
2.2.9. La intervención del Juez en el proceso penal	59
2.2.10. Las Lagunas del Derecho	60
2.2.11. La Analogía IN BONAM PARTE	61
2.3. Marco conceptual	63
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	65
CAPITULO III	66
HIPÓTESIS	66
3.1. Hipótesis General	66
3.2. Hipótesis específicas.....	66
3.3. Variables	66
3.2.1. Identificación de variables.....	66
3.2.2. Definición conceptual de variables.....	67
3.3.3. Operacionalización de variables	67
CAPITULO IV	69
METODOLOGÍA.....	69
4.1. Método de investigación	69
4.1.1. Métodos generales de investigación.....	69
4.1.2. Métodos Particulares de Investigación.....	69
4.2. Tipo de investigación.....	70

4.3. Nivel de investigación	70
4.4. Diseño de investigación	70
4.5. Población y muestra.....	71
4.5.1. Población	71
4.5.2. Muestra.....	71
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	72
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	72
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	72
4.8. Consideraciones Éticas	73
CAPITULO V	74
RESULTADOS	74
5.1. Descripción de resultados	74
5.1.1. Primera hipótesis específica	74
5.1.2. Segunda hipótesis específica	80
5.1.3. Hipótesis general.....	87
5.2. Contratación de la hipótesis.....	98
5.2.1. Primera hipótesis específica	99
5.2.2. Segunda hipótesis específica	100
5.2.3. Hipótesis general.....	101
5.3. Discusión de resultados	102
5.3.1. Primera hipótesis específica	102
5.3.2. Segunda hipótesis específica	107
5.3.3. Hipótesis general.....	113
5.4. Propuesta para establecer en el Código Procesal Penal el procedimiento para el retiro de la acusación en la etapa intermedia.....	117
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	125
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	126
ANEXOS.....	131
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	132
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	133

ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	134
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	137
ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN	141
ANEXO 6: DATOS DE LA ENCUESTA APLICADA	142
ANEXO 7. CONFIABILIDAD Y VALIDES DEL INSTRUMENTO.....	147
ANEXO 8. MUESTRA DE ENCUESTA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN	148
ANEXO 9. COMPROMISO DE AUTORIA.....	158

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1.....	74
La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria y el respeto del principio de legalidad.....	
Tabla 2.....	76
La Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación	
Tabla 3.....	77
El Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación	
Tabla 4.....	78
La reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación.....	
Tabla 5.....	79
La Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación.....	
Tabla 6.....	80
La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del principio de legalidad.....	
Tabla 7.....	81
La Interpretación extensiva y la analogía como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	
Tabla 8.....	82
El Favorecimiento de la libertad del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación.....	
Tabla 9.....	83
El Ejercicio de los derechos del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	
Tabla 10.....	84

La Aplicación de los argumentos a pari como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	84
Tabla 11.....	85
La Aplicación de los argumentos a fortiori como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	85
Tabla 12.....	86
La Aplicación de los argumentos ab maioris ad min como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	86
Tabla 13.....	87
En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 387°	87
Tabla 14.....	88
Los Fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia	88
Tabla 15.....	89
Falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia	89
Tabla 16.....	90
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del Principio de Legalidad	90
Tabla 17.....	91
Determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia	91
Tabla 18.....	92
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación y el desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley	92
Tabla 19.....	93
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado	93
Tabla 20.....	94

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta tipificación de la acción u omisión como delito o falta..	94
Tabla 21.....	95
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta aplicación de la pena prevista en la ley	95
Tabla 22.....	96
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia fortalecerá la seguridad jurídica.	96
Tabla 23.....	97
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia evitará la Intromisión a los derechos fundamentales de la persona. ...	97
Tabla 24.....	99
Prueba de Chi Cuadrada de primera hipótesis específica	99
Tabla 25.....	100
Prueba de Chi Cuadrada de segunda hipótesis específica.....	100
Tabla 26.....	101
Prueba de Chi Cuadrada de hipótesis general	101

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1.	75
La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria y el respeto del principio de legalidad.....	75
Figura 2.	76
La Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación	76
Figura 3.	77
El Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación	77
Figura 4.	78
La reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación.....	78
Figura 5.	79
La Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación.....	79
Figura 6.	80
La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del principio de legalidad.....	80
Figura 7.	81
La Interpretación extensiva y la analogía como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	81
Figura 8.	82
El Favorecimiento de la libertad del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación.....	82
Figura 9.	83
El Ejercicio de los derechos del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	83
Figura 10.	84

La Aplicación de los argumentos a pari como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	84
Figura 11.	85
La Aplicación de los argumentos a fortiori como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	85
Figura 12.	86
La Aplicación de los argumentos ab maioris ad min como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación	86
Figura 13.	87
En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 387°	87
Figura 14.	88
Los Fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia	88
Figura 15.	89
Falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia	89
Figura 16.	90
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del Principio de Legalidad	90
Figura 17.	91
Determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia	91
Figura 18.	93
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación y el desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley	93
Figura 19.	94
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado	94
Figura 20.	95

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta tipificación de la acción u omisión como delito o falta..	95
Figura 21.	96
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta aplicación de la pena prevista en la ley	96
Figura 22.	97
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia fortalecerá la seguridad jurídica.	97
Figura 23.	98
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia evitará la Intromisión a los derechos fundamentales de la persona. ...	98

RESÚMEN

La tesis abordó el problema: ¿Cómo la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo - 2021? El objetivo fue: Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021. Se realizó una investigación de tipo básico, nivel explicativo y diseño transeccional no experimental. Para el contraste de las hipótesis se empleó los métodos: analítico-sintético, sistemático, teleológico y sociológico. La muestra estuvo conformada por 109 abogados especialistas en Derecho Penal y con un muestreo no probabilístico por conveniencia. Se utilizaron las técnicas de encuesta y análisis documental. Se arribó a la conclusión que el planteamiento del retiro de la acusación es una decisión del representante del Ministerio Público, quien, al ser autónomo y titular de la acción penal, frente a múltiples circunstancias o situaciones, tales como: a) que, el fiscal que va sustentar el requerimiento acusatorio, no es el mismo quien elaboro o proyecto la acusación; y advierte que no se ha valorado adecuadamente todos los elementos de convicción de cargo y descargo; o cuando advierta que se presenta alguna causal de justificación o exculpación; b) Se presente una nueva jurisprudencia vinculante que influye en el fundamento del requerimiento acusatorio; c) Cuando los defectos del requerimiento acusatorio (formal y sustancial), se conviertan en un impedimento para conseguir condena; d) Entre otros supuestos, puede instar ante el Juez de la Investigación Preparatoria el retiro de la acusación, el mismo que garantiza el respeto del Principio de Legalidad.

Palabras clave: procedimiento, retiro de la acusación, etapa intermedia, Principio de Legalidad, Juzgados de Investigación Preparatoria, requisitos del pedido de retiro de la acusación, criterios del Juez de garantías.

ABSTRACT

The thesis addressed the problem: How will the determination of the procedure for the withdrawal of the accusation in the intermediate stage affect the respect of the Principle of Legality in the Preparatory Investigation Courts of Huancayo - 2021? The objective was: To establish that the determination of the procedure for the withdrawal of the accusation in the intermediate stage will affect the respect of the Principle of Legality in the Preparatory Investigation Courts of Huancayo - 2021. A basic type of research, explanatory level and non-experimental transectional design was carried out. To contrast the hypotheses, the following methods were used: analytical-synthetic, systematic, teleological and sociological. The sample was made up of 109 lawyers specializing in Criminal Law and with a non-probabilistic sampling for convenience. Survey and documentary analysis techniques were used. The conclusion was reached that the approach to withdraw the accusation is a decision of the representative of the Public Ministry, who, being autonomous and holder of the criminal action, faced with multiple circumstances or situations, such as: a) that, the prosecutor who will support the accusatory requirement, it is not the same person who elaborated or projected the accusation; and warns that all the elements of conviction of charge and discharge have not been adequately assessed; or when it notices that there is some cause of justification or exculpation; b) A new binding jurisprudence is presented that influences the foundation of the accusatory requirement; c) When the defects of the accusatory requirement (formal and substantial), become an impediment to obtain a sentence; d) Among other cases, you can urge the withdrawal of the accusation before the Judge of the Preliminary Investigation, the same one that guarantees respect for the Principle of Legality.

Keywords: procedure, withdrawal of the accusation, intermediate stage, Principle of Legality, Preparatory Investigation Courts, requirements of the request for the withdrawal of the accusation, criteria of the Judge of guarantees.

INTRODUCCIÓN

A través del Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), el mismo que entró en vigencia el 1 de julio de 2006 inicialmente en el Distrito Judicial de Huaura, este código implementó cambios en el proceso penal, como: el modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales, un solo tipo de proceso para todo tipo de delito, que es el proceso común; la oralidad entre otros. Pero como se ha abordado a lo largo de esta investigación, se ha identificado vacíos legales, contradicciones o controversias durante la aplicación del mismo en los procesos penales o en la praxis legal. Tal es así, que en el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra normado en el numeral 4) del artículo 387° señalando que el empleo de esta institución sólo es factible después de la actuación de medios probatorios en la parte de los alegatos finales del fiscal.

En este contexto y conforme a lo identificado en la realidad jurídica de nuestro país, se han experimentado situaciones de hecho, que con la sola normatividad no son suficientes para resolver, como el retiro de la acusación en la etapa intermedia, pero que, a pesar de no estar regulado expresamente en el Código Procesal Penal, se ha observado que los fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia; situación ésta que ha sido abordada en la presente investigación y luego del proceso investigativo se ha formulado la propuesta jurídica de solución respectiva.

En este orden de ideas el problema estudiado fue ¿Cómo la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo - 2021? El objetivo fue: Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021.

La investigación fue del tipo básico, nivel explicativo y diseño transeccional no experimental. Para el contraste de las hipótesis formuladas se empleó los

métodos: analítico-sintético, sistemático, sociológico y teleológico. La muestra estuvo conformada por 109 abogados colegiados y habilitados, especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huancayo; un tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia. Para la recolección de información se utilizó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

Conforme a lo señalado en las normas de la universidad, el presente informe se ha dividido en cinco capítulos:

En el capítulo primero se ha desarrollado el planteamiento del problema

En el capítulo segundo se implementó el marco teórico.

En el capítulo tercero se ha formulado las hipótesis.

En el capítulo cuarto se señala la metodología de la investigación empleada en su ejecución.

En el capítulo quinto se muestran los resultados y en acápite aparte la discusión.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Como se observa en el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación está señalado en el numeral 4) del artículo 387° y de ello se desprende que solo es viable la utilización de dicha institución posterior a la actuación de medios probatorios en la parte de los alegatos finales del fiscal.

Actualmente se experimentan circunstancias jurídicas, que bajo la normatividad actual no es suficiente para solucionarlos, como el retiro de la acusación en la etapa intermedia, que, a pesar de no estar regulado expresamente en el Código Procesal Penal, se ha observado que los fiscales están utilizando de forma común y cotidiana en su práctica judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia.

Así mismo se ha observado que hay posiciones contrapuestas sobre el tema, por un lado, hay quienes sustentan que, si es posible, situación que se puede vislumbrar por ejemplo en la Resolución N° 05 de fecha 26 de abril de 2011 del Exp. N° 5449-2010-77, Juez Giammpol Taboada Pilco del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo; asimismo se tiene lo propuesto por Fernández Vásquez (2018) quien al respecto señala: el aludido retiro puede ser posible si aún no se han tomado medidas sobre las pruebas que llevarían a la condena de las partes, especialmente porque en esta etapa la acusación está siendo examinada formalmente para garantizar que sea debidamente examinada en una votación que se celebrará en esta fase también se acepta como evidencia para uso futuro. En este caso, se produciría en realidad un retiro de la acusación o una institución sui generis respecto de la de que se trata. Cómo y cuándo las demás partes involucradas en el proceso pueden objetar, rechazar y justificar sus motivos a favor o en contra de la denominada renuncia. Todas estas preguntas surgen a medida que abordamos esta cuestión crucial (p. 78). Y por supuesto hay quienes sustentan que el Juez de la Investigación Preparatoria no debe aceptar el retiro de la acusación en la etapa intermedia planteado por el representante del Ministerio Público.

Se puede observar entonces que aún falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia, problemática que fue abordada en la presente investigación a fin de contribuir en la solución de este vacío jurídico y contribuir con la comunidad jurídica.

1.2. Delimitación metodológica

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se realizó en los Juzgados de Investigación Preparatoria (JIP) de Huancayo

1.2.2. Delimitación temporal

El presente estudio fue desarrollado durante los meses de setiembre del 2021 a setiembre del 2022.

1.2.3. Delimitación social

Para el desarrollo del presente estudio se implicó a Jueces, Fiscales y abogados vinculados al Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huancayo.

1.2.4. Delimitación conceptual

Las principales teorías que abarcó la investigación fueron:

- Principios de: Legalidad, Oportunidad y Acusatorio
- La Acusación
- La intervención del Juez en el proceso penal
- La Etapa Intermedia
- Actos postulatorios dentro de la Etapa Intermedia
- El retiro de la acusación fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo - 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- A) ¿Cómo la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021?
- B) ¿Cómo la determinación de criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

Al haber analizado la problemática expuesta y como producto del proceso de investigación a desarrollar se propuso el procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia con la finalidad de respetar el principio de legalidad, lo cual favorece en primer lugar a los operadores del derecho porque tienen un cuerpo normativo bajo el cual puedan desarrollar sus labores jurídicas con mayor efectividad; asimismo la propuesta permite el descongestionamiento de la carga procesal ante las innecesarias acusaciones que a veces están mal estructuradas en juicio oral.

La presente investigación también favorece a los imputados en un proceso penal porque ante un primer requerimiento acusatorio realizado por el Fiscal, el mismo que pudiera tener deficiencias y este

perjudicándolo; podría ser subsanado o corregido mediante el retiro de la acusación para sustituirla por un requerimiento de sobreseimiento, lógicamente previo a una revisión del caso.

1.4.2. Teórica

La investigación fue relevante teóricamente porque como se puede verificar en el Código Procesal Penal Peruano del 2004 actualmente el retiro de la acusación en la etapa intermedia no se encuentra normativizada, pero en la praxis judicial se está haciendo de uso común y cotidiano el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia por parte de los Fiscales; así mismo no existe una posición unánime entre los magistrados para resolver este tema; en ese orden de ideas, lo expuesto representó y sustentó la presente investigación, toda vez que para el análisis de la problemática se hizo un estudio minucioso de los fundamentos teóricos y doctrinarios del tema abordado, la que otorgó el sustento al planteamiento de determinar el procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y cómo ello garantiza el respeto del Principio de Legalidad; aspectos estos que fueron la contribución jurídica científica que proporcionó la investigación a la comunidad jurídica.

1.4.3. Metodológica

La presente investigación se justificó metodológicamente porque en primer lugar formuló la solución práctica y concreta a un problema del ambiente jurídico que genera muchas controversias en la actualidad; asimismo aporta con el diseño, construcción y validación de un instrumento de recolección de datos, el mismo que consistió en un cuestionario de preguntas que fue aplicado a los 109 abogados colegiados y habilitados, especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huancayo, mediante la cual previa a su validación y fiabilización se utilizó para recolectar la información necesaria a fin de cumplir los objetivos propuestos y demostrar las hipótesis de investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- A) Establecer que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.
- B) Establecer que la determinación de criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional:

Mina Sifuentes (2019) en su tesis “La Decisión Jurisdiccional Frente a la Abstención Fiscal de Acusación en la Fase del Juicio Penal” presentada a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho, mención Derecho Procesal, concluye que:

El proceso judicial se basa en la acusación del fiscal, se reemplaza por un debido proceso en el que participan la parte perjudicada y un fiscal particular que sirve como prueba de la acusación. En su argumento se citaron como cargos la responsabilidad penal y las sanciones del acusado. Esta acción debe necesariamente considerarse como un derecho de oposición en el sentido del en el inciso 13, artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 76, número 7, literal h) y el número 6, artículo 168 de la Constitución Política de la República de Ecuador, necesario para una valoración más exhaustiva de las pruebas y de la decisión judicial, sin embargo, debido a este comportamiento inusual del fiscal, no es posible desviarse del mismo en la audiencia y rechazar los alegatos en su contra por la falta de pruebas presentadas. en la audiencia le impidió que el tribunal tomara una decisión (p. 103).

Orozco Villamizar y Suarez Ayala (2015) en la tesis “Control de legalidad en la formulación de la acusación en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano” presentada a la Universidad Libre de Bogotá, Colombia para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Penal, concluyen que:

“La revisión judicial de un proceso tiene como objetivo verificar que cumple con los estándares procesales mínimos necesarios en los regímenes democráticos, determinando la existencia de causa probable, motivo, fundamento razonable o mediante el reconocimiento del respeto a la acusación. principio de atribución necesario. Esto requiere que se presenten cargos sólo si hay motivos suficientes para creer que ha existido un delito y que el acusado es un probable autor o participante. Es decir, durante esta etapa se realiza una declaración judicial aceptando o rechazando el cargo o, en otras palabras, se promueve el juicio del cargo; La acusación no fue declarada nula porque no se trata de un acto procesal sino de un acto local, pero si no cumple con las condiciones legales de presentación y prueba, es probable que sea nula, señalando cargos, audiencias, otras opciones incluyen hacer valer la necesidad de un mayor control de los cargos sin buscar imponer un estándar determinado, así como otras solicitudes de sanciones por parte del fiscal del juez de agencia.” (Orozco Villamizar & Suarez Ayala, 2015, pág. 109).

Martínez Carrasco (2017) en la tesis “Análisis de la Etapa de Investigación en el Proceso Penal” presentada a la Universidad Autónoma del Estado de México para la obtención del Título de Licenciado en Derecho, concluye que:

“Dentro de la etapa de investigación, como funciones el juez de control está la actividad de la valoración de las pruebas, dejando así solo al criterio del juez sobre la valorización de las mismas, de manera que el criterio solo emanara de una sola persona, existiendo casos tan complejos y exceso de carga de trabajo que el juez necesita la asistencia de más partícipes para una mayor celeridad del proceso mismo. Debe estar bien fundada y estructurada la acusación a un delincuente, se deben respetar sus derechos que otorga la carta magna de nuestro país, para así garantizar justicia e imparcialidad para las dos partes del juicio víctima y victimario, es necesario que estos tengan el tiempo suficiente

para preparar tanto su acusación como su defensa. De igual forma debe de existir un control más riguroso referente al ministerio público respecto a formulación de una acusación. El juez debe estudiar y analizar la acusación que el ministerio público imputa al acusado, ya con toda la información obtenida de los hechos en la etapa de investigación puede tener una conclusión o dictar una sentencia más justa o en su caso, quitar los cargos al acusado. Un auxiliar indispensable del juez son los peritos, porque pueden con su conocimiento en la materia pueden rendir un dictamen, base en cual el juez debe resolver un problema” (Martínez Carrasco, 2017, págs. 151-152).

2.1.2. Nacional

Campos Castro y Ayllon Domínguez (2018) en la tesis “El retiro de la acusación durante la etapa intermedia del Código Procesal Penal Peruano del 2004” presentada a la Universidad Nacional de Trujillo para la obtención del Título Profesional de Abogado, concluyen que:

“El uso del retiro de la acusación durante la etapa intermedia no trasgrede el debido proceso penal, toda vez que lo optimiza al privilegiar y preponderar el principio acusatorio por sobre la legalidad procesal. Asimismo, habiendo analizado el tema en investigación bajo los alcances de los métodos de integración jurídica, se concluye en la legitimidad de la analogía *in bonam partem* como método de integración jurídica para aplicar el retiro de acusación en etapa intermedia” (Castro Campos & Ayllon Dominguez, 2018, pág. 291).

Huamán Montenegro (2018) en la tesis “El Retiro de la Acusación en la Etapa Intermedia del Proceso Penal y la Afectación al Debido Proceso en el Perú – año 2017” presentada a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz para la obtención del Título Profesional de Abogado, concluye que:

“La potestad del fiscal a retirar los cargos contra el acusado está previsto para la etapa de juicio (la etapa final del proceso penal) y no para la etapa intermedia. Además, esta iniciación del procedimiento requiere la presunción de que se han utilizado todos los medios de prueba y que han debilitado los cargos contra el acusado más allá de toda duda razonable.” (Huaman Montenegro, 2018, pág. 107).

“El retiro de cargos en etapa intermedia viola el debido proceso y su aspecto afecta el principio de derecho procesal, ya que somete a los sujetos del proceso a un procedimiento distinto al prescrito en el Código Procesal Penal. Además, este procedimiento promovería malas conductas tributarias, lo que tendría como consecuencia aumentar innecesariamente la carga procesal del Juzgado de Instrucción de Reserva, porque los fiscales presentarían demandas y solicitarían sus cargos sin analizar lo hecho en la preparación de la investigación, asegurando que el El juez les da la razón, admitiendo el retiro de los cargos, sustituyéndolo por una solicitud de sobreseimiento de la sentencia del caso.” (Huaman Montenegro, 2018, pág. 107).

Ramírez Torres (2020) en la tesis “Determinación de la naturaleza jurídica de la Excepción de Improcedencia de Acción y Sobreseimiento en la Etapa Intermedia” presentada a la Universidad Cesar Vallejo de Chiclayo para la obtención del Título Profesional de Abogada, concluye que:

“Se aprecia una deficiencia jurídica procesal, al momento de pretender determinar la correcta interpretación y aplicación de la naturaleza de los instrumentos legales que actúan como mecanismo de defensa, los cuales son: Excepción de improcedencia de acción y sobreseimiento por atipicidad de la conducta, en la etapa intermedia; porque, no existen parámetros claros que diferencien a una de la otra; lo que implica, que operadores jurídicos planteen ambas en un mismo proceso; siendo esto así, estamos ante una regulación jurídica procesal

ineficiente, que vulneraría el principio de legalidad y derecho a la tutela jurisdiccional” (Ramírez Torres, 2020, pág. 79).

“El Código Procesal Penal establece en el artículo 350 incisos b) y d) los instrumentos jurídicos de excepción de improcedencia de acción y sobreseimiento, que podrán interponer las partes procesales en la etapa intermedia; sin embargo, la normal procesal contempla una laguna procesal, debido a la existencia de una dualidad que los instrumentos jurídicos procesales, porque ambos mecanismos tienen como finalidad poner fin a la persecución penal cuando el hecho que se investiga no constituye delito y no puede ser objeto de una sanción penal, no cumpliendo los presupuestos procesales de una imputación necesaria” (Ramírez Torres, 2020, pág. 79).

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Proceso Penal Peruano

Según BINDER citado por Calderón Sumarriva (2011) el Sistema de Justicia Penal es definido “como el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. La sanción ya no se encuentra en manos de particulares, se ejerce a través del Estado, por lo que se encuentra un conjunto de normas e instituciones ligadas al ejercicio del ius punendi” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 15)

A) Definición del proceso penal

De acuerdo a Calderón (2011) un aspecto preliminar que debemos tener en consideración es que: El Estado tiene interés en castigar actos tipificados como delitos o infracciones administrativas en el derecho penal porque, como representante de la sociedad, está obligado a garantizar la paz y la seguridad de la sociedad. Dado que el Estado ejerce el derecho en los procesos penales (aplicación del derecho penal) y a su vez tiene el poder de imponer sanciones (ius

punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales (p. 17).

Bajo este contexto se tiene que, el vocablo proceso tiene origen en la voz latina *procedere*, y significa seguir un camino que conduce a una meta específica. Más concretamente, una causa penal es el camino entre la infracción de la ley y la imposición de sanciones. El proceso penal consiste en una serie de actividades preparatorias (investigación y juicio) encaminadas a imponer sanciones y son realizadas exclusivamente por la autoridad judicial. El procedimiento penal comprende una serie de actuaciones posteriores e interrelacionadas que resultan de la comisión de un delito y que tienen un único objetivo: la imposición de sanciones (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 17).

Del mismo modo Calderón (2001) indica: al establecer la definición del proceso confluyen algunas peculiaridades: es un medio de aplicación del derecho penal sustantivo a casos específicos, es la herramienta básica de competencia, consta de fases sistematizadas e interconectados, está sujeto a una serie de condiciones. En realidad, el proceso es un método de resolución de conflictos intersubjetivos que, en el ámbito penal, van más allá de los intereses del individuo y tienen relevancia social. Un ataque o una violación de la ley redundan en interés del Estado porque pone en duda el orden preexistente y la seguridad de sus ciudadanos (p. 18).

B) Características del proceso penal

- ❖ La actividad procesal es llevada a cabo por órganos judiciales establecidos por la ley, que aceptan la intención represiva del Estado y que no puede juzgar y castigar directamente sin un juicio previo, para lo cual aplican el derecho penal al caso concreto. Esta afirmación hace referencia al principio del juez natural, que es garantía de la independencia del poder judicial (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 19).

- ❖ Posee una característica instrumental, porque mediante él se aplica el cuerpo normativo del derecho penal sustantivo a casos particulares. CARNELUTTI señala que: (...) *El procedimiento penal regula la aplicación del derecho penal objetivo y consta de una serie de actos en los que se decide el castigo del autor. Se confirma así que el procedimiento penal no es casual, sino necesario, ya que representa una herramienta indispensable para garantizar la eficacia del derecho penal sustantivo* (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 19).
- ❖ Es un proceso cognitivo porque el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión de un delito y quién es el responsable y puede lograr certeza o convicción sobre estos aspectos mediante el uso de pruebas. Se ha establecido que existen tres niveles de conocimiento en el proceso penal: probabilidad, posibilidad y certeza. El juez penal no conoce los hechos directamente, hace declaraciones que representan hipótesis que deben ser confirmadas en este procedimiento (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 19-20).
- ❖ El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos del proceso; se reconocen diferentes intereses y pretensiones, algunos de los cuales son contradictorios y otros se complementan (juez, fiscal, demandado, parte civil y tercero responsable en virtud de la ley civil). Como resultado de este proceso surgen relaciones jurídicas de orden público y con ellas derechos y obligaciones entre los órganos procesales (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 20).
- ❖ *La indisponibilidad del proceso penal*; este proceso no podrá culminar ni tomar diferente apariencia a criterio de las partes. Las partes no tienen libre acceso al proceso -como en el caso civil- y no podrían liberarse de la culpa aunque quisieran. Sin embargo, se prevén algunas excepciones, como la solución de denuncias y

la aplicación del principio de oportunidad a determinados delitos (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 20).

- ❖ El objeto fundamental del proceso penal, como refiere PIETRO CASTRO, es la investigación del hecho cometido, el que será cotejado con los tipos penales. Así mismo es trascendente la restitución del bien que se ha privado a la víctima o la reparación del daño ocasionado con el delito (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 20).
- ❖ El requisito previo para la realización de un proceso penal es la existencia de un hecho o acto humano que esté comprendido en el ámbito del delito penal y que pueda de alguna manera atribuirse a una persona física como autor, coautor, instigador o cómplice (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 21).

2.2.2. Etapas del Proceso Penal Peruano

A) Etapa 1: Investigación preparatoria

De acuerdo a lo publicado en el portal del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2017): el objeto de esta fase es recoger los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le permitirán al fiscal decidir si existe fundamento para formular cargos. En este sentido, el titular del Ministerio Público quiere establecer si la conducta alegada tiene carácter delictivo, así como los hechos o motivos de la comisión del delito, la identidad del autor, los implicados y las víctimas. etc. y si hay algún daño. causado. Las diligencias preparatorias las lleva a cabo el Ministerio Público, que por sí solo o con apoyo de la policía podrá desarrollar actividades de investigación que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. Pueden desarrollarse por decisión del Ministerio Público o a instancia de una u otra parte, siempre que no necesiten aprobación judicial ni contengan aspectos judiciales. Esta fase se inicia cuando se sabe o se sospecha que se ha cometido un presunto delito y puede ser instigado por el denunciante o en el caso de

delito, ejecutado de oficio por el Ministerio Público. En esta etapa corresponde al juez de instrucción aprobar el nombramiento de las partes; comentar sobre medidas restrictivas y cautelares; aclarar excepciones, cuestiones preliminares y preliminares; realizar actividades de investigación preliminar y monitorear el cumplimiento de las condiciones de esta fase (par. 19-20).

Las fases que conforman la investigación preliminar son:

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En primer lugar, el fiscal lleva a cabo un procedimiento preparatorio durante un período de 20 días, directamente o con la participación de la policía, para establecer si debe iniciarse la fase preparatoria de la investigación. Consisten en la implementación de acciones urgentes o no diferidas encaminadas a constatar la existencia de hechos conocidos y su criminalidad, así como custodiar los elementos materiales de su comisión, identificar a los sujetos involucrados y brindarles la seguridad adecuada (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

Asimismo; cuando la policía recibe noticia de un delito en curso, está obligada a informar al Ministerio Público y tiene la oportunidad de realizar y continuar las investigaciones que ha iniciado y las que le han sido encomendadas después de la intervención del Ministerio Público. En todos los casos, la autoridad policial está obligada a presentar un informe policial específico al Ministerio Público, éste califica la denuncia con base en el procedimiento de investigación. Si resulta que el acto no constituye delito, no es punible o concurren las causas de revocación legalmente previstas, el Fiscal ordena la apertura del procedimiento. Si el hecho está tipificado como delito y el proceso penal aún no ha concluido y es necesario identificar al autor o a los implicados, el fiscal puede ordenar la intervención policial a tal efecto. También puede ordenar la suspensión preliminar de la

investigación si el denunciante no ha cumplido un requisito procesal. Finalmente, si el atestado policial o la averiguación previa indican la existencia de un delito no prescrito, el imputado ha sido identificado y se cumplen las condiciones procesales, el fiscal deberá ordenar la formalización y continuación de la investigación preparatoria (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

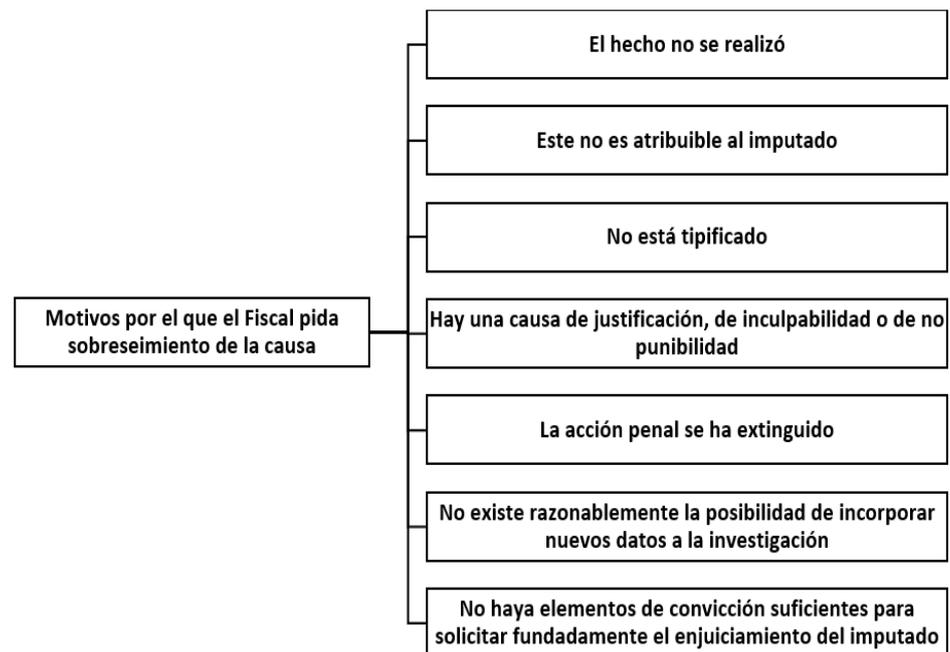
b) La Investigación Preparatoria

En esta fase el Fiscal ordena o ejecuta nuevas pesquisas que estime oportuna y necesaria; sin poder repetir las desarrolladas durante las diligencias preliminares; las mismas que sólo podrán ampliarse cuando sea necesario, cuando se descubra un defecto grave en su aplicación actual o cuando sea necesario complementarlos con la adición de nuevos elementos de convicción. El Ministerio Público puede solicitar información a cualquier persona o cualquier funcionario público. Asimismo, es posible que se le solicite realizar acciones adicionales en cualquier parte del proceso. Para realizar la investigación, el Fiscal podrá solicitar la intervención de la policía o incluso el uso de la fuerza pública si fuera necesario para llevar a cabo sus actuaciones. Si el Fiscal solicita la intervención del Juez de Instrucción como para el uso de medidas coercitivas o la obtención de pruebas preliminares- deberá necesariamente formalizar la investigación, con las excepciones previstas por la ley. Como parte de la investigación preparatoria podrá aprobarse el movimiento y entrega de evidencias del delito, así como las actividades de agentes secretos. Finalmente, en los casos en que el plazo para la instrucción haya vencido sin que ésta haya sido concluida por el Ministerio Público, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de Instrucción que ordene su terminación (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

B) Etapa 2: Etapa Intermedia

La 2da. etapa se centraliza en la decisión del Fiscal, tras la instrucción previa, puede solicitar el sobreseimiento de la causa (se abstiene de cualquier acción penal, evita un proceso penal y la imposición de una pena gracias al acuerdo entre el acusado y la víctima exige una indemnización por el daño causado) o la acusación (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

El Fiscal podría pedir el sobreseimiento de la causa cuando:



Asimismo, el sobreseimiento puede ser total o parcial, decidiéndose ello en una audiencia preliminar requerida por el Juez de la Investigación Preparatoria y decidida su procedencia, será definitivo y con carácter de cosa juzgada, ordenándose el archivo del caso.

También, si el fiscal decide formular cargos, el Juez de Investigación Preparatoria deberá convocar una audiencia preliminar para discutir el origen o admisibilidad de cada una de las acusaciones formuladas y la trascendencia de las pruebas presentadas. Para la decisión del juicio es obligatoria la presencia del Ministerio Público y del abogado del imputado y no podrá realizarse ninguna investigación especial ni diligencia probatoria,

con excepción del procedimiento de investigación y la presentación de prueba documental. El juez también debe decidir sobre las deficiencias de la acusación, sobre las excepciones o defensas, sobre el sobreseimiento de la causa (que podrá ordenarse de oficio o a petición del imputado o de su defensor), y sobre la admisión de la prueba. presentado y en la prueba de acuerdo. Al finalizar la audiencia, el juez resolverá prontamente todas las cuestiones planteadas, salvo que el juez, por demora o complejidad de las cuestiones a considerar, posponga la resolución por un plazo de cuarenta y ocho horas, sin posibilidad de extensión. En este último caso, la decisión simplemente se comunica a las partes (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

En el caso que las deficiencias de la acusación necesitan un examen por parte del Fiscal, el Juez ordena la devolución de la acusación y aplaza el juicio durante cinco días para corregir las irregularidades, luego se reanuda. El juez dicta entonces el auto de enjuiciamiento en la que también debe decidir sobre la factibilidad de las medidas coercitivas o sustituirlas y también puede ordenar la libertad del imputado. Luego el Juez Penal dictará citación para el juicio. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

C) Etapa 3: Juicio Oral

Esta es la fase primordial del nuevo proceso penal y se basa en una acusación. Se sujeta a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como a la continuidad del procedimiento, la concentración de las actuaciones, la identidad física del Juez y la presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor. La audiencia incluye alegatos iniciales, presentación de pruebas, alegatos finales, deliberaciones y veredictos. Una vez programada la audiencia continuará sin interrupción, salvo que lo exija la ley, hasta su conclusión. Esto se hace oralmente y se

registra en un acta, que sólo podrá contener un resumen. Asimismo, la grabación deberá realizarse en un soporte técnico de audio o audiovisual, según las posibilidades de cada caso. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

Así también, con base en el principio de oralidad, cualquier solicitud o pregunta propuesta requiere de la justificación oral, la presentación de pruebas y, en general, de todas las intervenciones de las personas involucradas en la misma. Además, las decisiones, incluido el veredicto, se dictan y motivan oralmente y se registran junto con todas las incidencias de la audiencia en soporte audiovisual especial, sin perjuicio de su posible constitución en acta. El Juez Penal o el Presidente del Tribunal Colegiado, preside el juicio y ordena los actos necesarios para su ejecución y es responsable de la plena ejecución de la acusación y defensa de las partes. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

2.2.3. La Etapa Intermedia

Iberico (2017) precisa que: la etapa intermedia comienza con la presentación de una acusación fiscal o una petición de sobreseimiento y finaliza con la emisión de una orden de enjuiciamiento o de sobreseimiento. Esta es la fase en la que la autoridad judicial evalúa las pruebas recabadas y utilizadas como parte de la investigación realizada por el Fiscal con el fin de determinar si el caso sometido al juez de investigación preparatoria merece un juicio o su sobreseimiento (p. 43).

Esta no se trata de una etapa de actuación probatoria, es una etapa de saneamiento y control que busca establecer si hay una causa con contenido penal que amerite ser objeto de juzgamiento, esta resulta imprescindible para salvaguardar el principio acusatorio.

Así también, esta fase consta de una serie de actividades procesales en las que se debaten previamente los requisitos formales y esenciales de las solicitudes presentadas por el autor de la denuncia penal. Se trata de una fase procesal de crítica a los resultados de la

investigación realizada en la fase preparatoria; Este paso también asegura el principio de presunción de inocencia, según el cual la decisión de someter al imputado a audiencia no debe ser acelerado, ligero o injusto. De lo contrario, se corre el riesgo de que la dignidad del acusado quede expuesta sin que existan razones válidas que demuestren la necesidad de actuar (Salinas Siccha, 2017, pág. 58).

El fin de la fase intermedia es evitar que casos frívolos o, peor aún, casos con cargos endebles sean admitidos a juicio por falta de pruebas suficientes, lo que en este caso impide el éxito del alegato oral del fiscal. Un representante de la Fiscalía intenta agilizar el sistema de justicia penal para evitar audiencias orales y públicas innecesarias por deficiencias procesales.

A) Características de la Etapa Intermedia:

La etapa intermedia como institución procesal autónoma presenta las siguientes características:

- a. **Es jurisdiccional**, Dado que corresponde especialmente al juez de investigación preparatoria decidir y dictar una orden específica, también le corresponde llevar a cabo y preparar el proceso después de la audiencia, sin perjuicio de las restricciones de los derechos fundamentales para no exponer innecesariamente al acusado al ridículo público. si la causa probable no está tipificada (Salinas Siccha, 2017, pág. 82).
- b. **Es funcional**, toda vez que durante este periodo del proceso penal luego del correspondiente debate el juez resuelve toda clase de incidencia, dirigidas todas a preparar un posible juicio oral dinámico y que sea exitoso (Salinas Siccha, 2017, pág. 82).
- c. Realiza un control a los resultados de la investigación preparatoria, decidiéndose si los actos investigados deben pasar a juicio, después del correcto análisis de dichos resultados” (Salinas Siccha, 2017, pág. 82).

- d. **Es de naturaleza dual**, en el sentido que cualquier pedido y exigencia de cualquiera de las partes, es solicitado por escrito, el que será analizado en una audiencia citada por el juez (Salinas Siccha, 2017, pág. 82).

B) Actos postulatorios dentro de la Etapa Intermedia:

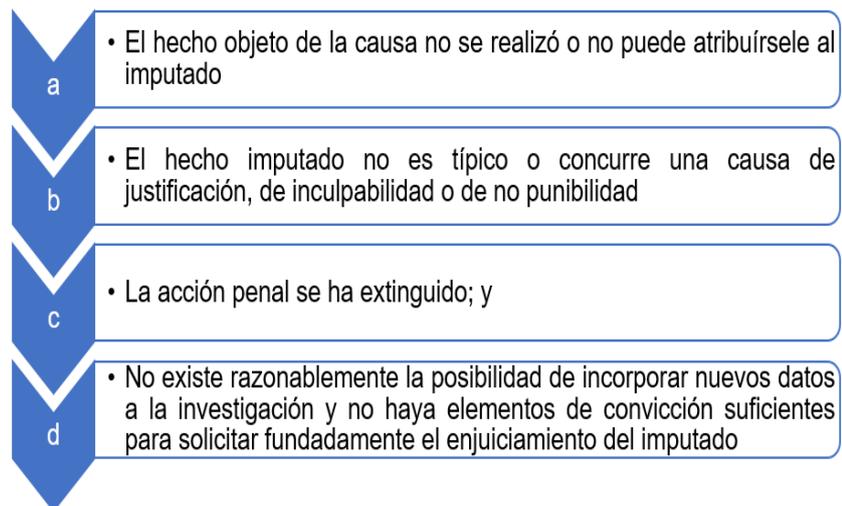
B.1. El requerimiento de Sobreseimiento:

El numeral 1) del Art. 344° del Código Procesal Penal señala que: establecida la finalización de la investigación preparatoria y conforme a lo señalado en el numeral 1) del Art. 343° el Fiscal establecerá dentro de los 15 días de plazo, si formaliza la acusación o requerirá el sobreseimiento de la causa (Heydegger, 2018, pág. 529).

Por lo que, se deduce que, concluida la investigación, el Fiscal debe examinar las pruebas contenidas en el expediente para determinar si son suficientes para refutar la presunción de inocencia del acusado o requerir el sobreseimiento de la causa. Por lo tanto, una vez finalizada la fase de investigación y determinación de los hechos, no siempre es posible obtener datos suficientes para abrir un caso, ya que muchas veces sucede que la investigación demuestra con certeza que el hecho alegado no existió o no fue típico. En otros casos, el acusado no es el autor. En estos casos deberá emitirse un auto de sobreseimiento (Iberico Castañeda, 2017, pág. 85).

Este instituto tiene por finalidad evitar un proceso penal inocuo, violatorio de derechos fundamentales, garantiza un proceso legal justo, y resuelve la situación jurídica del acusado con economía procesal.

Los motivos que sustentan el requerimiento de sobreseimiento postulado por el Fiscal están establecidos en el numeral 2° del Art. 344° del Código Procesal Penal:



Del mismo modo, el Art. 345° del Código Procesal Penal, determina el proceso para la solicitud de sobreseimiento, disponiendo que el fiscal remita el pedido conjuntamente con la carpeta fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, quien dentro de 10 días como máximo, comunicará a los demás implicados en el proceso (Heydegger, 2018, pág. 530).

En consecuencia, según lo señalado por Salinas (2017) dentro de este plazo, los intervinientes en el proceso podrán presentar objeción motivada; vencido el plazo, el juez convocará a las partes a una audiencia preliminar en la que se discutirán los motivos del requerimiento de sobreseimiento y, en su caso, los motivos de la objeción. La audiencia se desarrolla con la participación de las partes involucradas, comenzando por el Ministerio Público, luego el órgano procesal que planteó la objeción y finalmente los órganos procesales restantes que solicitan intervención. El debate en la audiencia oral debe centrarse en los motivos de la solicitud y los motivos de la objeción; la prueba no es posible; la decisión correspondiente a la solicitud oral debe tomarse dentro de los tres días (p. 127).

Habiéndose realizado la audiencia el juez deberá pronunciarse en un plazo máximo de 15 días; si se trata de

procesos complejos y de crímenes organizado el plazo tendrá un plazo máximo de 30 días para pronunciarse.

En el caso que el juez determine fundado el requerimiento emitirá el auto de sobreseimiento y de considerar improcedente el requerimiento elevará un auto de las acciones al Fiscal Superior, quien en un tiempo no mayor a 10 días debe dictaminar por la ratificación o rectificación de la solicitud del Fiscal Provincial.

Por último, si el Fiscal Superior se pronunció por la ratificación del requerimiento de sobreseimiento, el juez de investigación preparatoria seguidamente y sin dilación alguna emitirá un auto de sobreseimiento; en el caso de que no esté de acuerdo ordenará a otro fiscal que formule acusación.

B.2. El requerimiento de Acusación

La acusación como acto postulatorio del Ministerio Público está basada en la convicción generada por los actos de investigación que se ha realizado bajo su dirección, se dicta luego de haber concluido con la etapa de la investigación preparatoria.

El inciso 1) del artículo 349° del Código Procesal Penal, establece de manera exhaustiva el contenido de la acusación formulada por el fiscal responsable, se espera que la misma esté debidamente fundamentada y por lo tanto su estructura incluirá los siguientes aspectos:

- a. *Generales de ley del imputado*, información detallada que permita identificar al demandado, la identificación completa del demandado es necesaria para prevenir deficiencias en la apreciación de la legitimación pasiva y así darle al demandado una oportunidad real de ejercer sus derechos de defensa en la fase preliminar y si es necesario en la fase de prueba (Heydegger, 2018, pág. 533).
- b. *La conexión clara e inequívoca entre el presunto delito y el imputado*, el ministerio público debe determinar de forma

independiente y detallada todas las acciones y resultados de la investigación en el marco especificado en la formalización de la investigación preparatoria. Se explica claramente la conducta que, según el Ministerio Público, tuvo el imputado al cometer el delito y se atribuyen a cada imputado los actos en los que fue autor o partícipe (Heydegger, 2018, pág. 533).

- c. El titular de la acción penal asignara un cierto valor probatorio a *los elementos de convicción obtenidos en la investigación preparatoria*, para lo cual sustentará cuales de ellos sirven para certificar la comisión del delito bajo investigación y cuales para relacionar al acusado con los hechos ya sea como autor o cómplice (Heydegger, 2018, pág. 533).
- d. *La participación que se le atribuye al imputado*, el titular de la acción penal deberá determinar de forma categórica si la participación del imputado en el delito bajo investigación fue a título de autor, autor mediato, coautor, instigador o cómplice (Heydegger, 2018, pág. 533).
- e. *La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran*, en este caso cuando concurran ciertas circunstancias en el caso específico, el juez penal de forma imperativa reducirá, atenuara o disminuirá la pena prudencialmente, claro está si el caso concluyese con una condena (Heydegger, 2018, pág. 533).
- f. *El tipo penal que tipifica el hecho*, el titular de la acción penal deberá citar el o los artículos del Código Penal que tipifiquen los hechos materia de imputación, debiéndose señalar cuáles han sido los elementos objetivos y subjetivos que precisa el tipo penal para perfeccionarse y la subsunción correspondiente del caso particular (Heydegger, 2018, pág. 533).

- g. *La cuantía de la pena solicitada y las consecuencias accesorias*, en la acusación el titular de la acción penal tendrá que especificar la pena propuesta, la misma que debe estar sustentada en los artículos 45°, 46° y 46A° del Código Procesal Penal y los fundamentos del quantum de la pena que se requiere (Heydegger, 2018, pág. 533).
- h. *El monto de la reparación civil*, la misma que contempla el restablecimiento del bien y en el caso de no ser posible ello proceder con la retribución de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios generados a la víctima del delito (Heydegger, 2018, pág. 533).
- i. *Especificar los bienes embargados o incautados*, el titular de la acción penal tendrá que señalar detalladamente que bienes han sido embargado o han sido incautados en la investigación preparatoria ya sea al investigado o al tercero civil responsable (Heydegger, 2018, pág. 533).
- j. *Los medios probatorios a ofrecerse*, el fiscal a cargo del proceso señalará el listado de testigos y peritos, precisando nombres y dirección domiciliaria donde deberán ser notificados, si son aceptados, a fin de tomar sus declaraciones respecto a los aspectos que están bajo investigación en el juicio oral (Heydegger, 2018, pág. 533).
- k. *Enumerar los medios de prueba* que respaldarán la acusación escrita, éstos podrán ser obtenidos mediante documentos, audios o videos (Heydegger, 2018, pág. 533).

Recibida la acusación, el juez de la investigación preparatoria comunicará inmediatamente su contenido a los demás litigantes, adjuntando a la notificación copia simple de la acusación.

Con base en el conocimiento detallado de la acusación y en atención a lo señalado en el Art. 350° del Código Procesal

Penal, en un máximo plazo de 10 días las partes podrán optar por las siguientes alternativas:

a	Observar la acusación del fiscal por defectos formales, solicitando su corrección
b	Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteados anteriormente o se funden en hechos nuevos
c	Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción
d	Solicitar la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242° y 243° del Código Procesal Penal
e	Solicitar el sobreseimiento
f	Solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad
g	Ofrecer medios de prueba de descargo para juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales será examinado en el curso del debate
h	Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deben ser requeridos
i	Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral
j	Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio

Ofrecidos los escritos y peticiones de los implicados en el proceso, o habiéndose agotado los 10 días de plazo, el juez de la investigación preparatoria que dirige esta fase, a través de un auto determinará el día y hora en que se desarrollará la audiencia preliminar de control de acusación, la misma que es inaplazable.

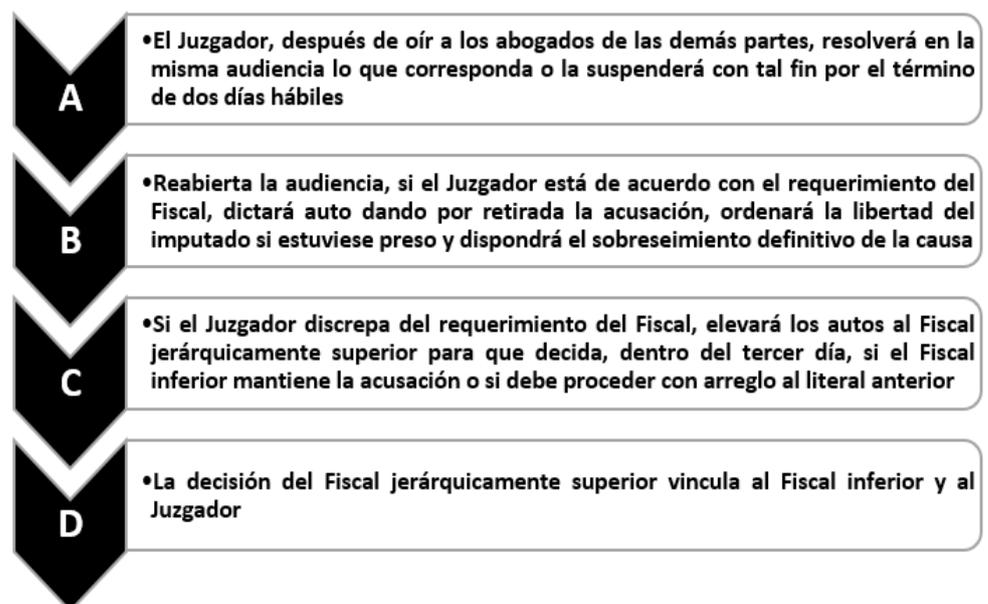
Conforme a lo establecido en el Art. 351° del Código Procesal Penal, la audiencia se realizará en un plazo no menor de 05 ni mayor de 20 días, debiéndose de forma obligatoria contar con la asistencia del fiscal y del defensor, y no siendo obligatoria

ni necesaria la asistencia del imputado por tratarse de la instalación de la audiencia (Heydegger, 2018, pág. 537).

Culminada la audiencia de control de acusación el juez conforme a lo señalado en el Art. 352° del Código Procesal Penal y comenta Heydegger (2018); tendrá que solucionar todos los asuntos formulados, ordena la devolución de la acusación si tuviese anomalías y de ser el caso indicar la necesidad de un reanálisis a cargo del Fiscal. también en la misma audiencia de ser el caso, emitirá la resolución respecto a cualquier excepción o medio de defensa, pudiendo también dictar de oficio o a pedido de parte el auto de sobreseimiento, para lo cual deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2) del artículo 344° del CPP; ultimadamente el juez decretará auto de enjuiciamiento (p. 538)

C) El retiro de la acusación fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal:

Como lo señala Heydegger (2018), el retiro de la acusación está desarrollado en el numeral 4) del Art. 387° del Código Procesal Penal:



Entonces, el fiscal tiene la potestad discrecional de retirar los cargos en estricto cumplimiento de los principios de legalidad.

Por lo tanto, si de la reciente generación y actuación de la prueba se desprende que no existen motivos suficientes para sustentar las acusaciones inculpativas, el interés público no puede entrar en conflicto con el hecho inevitable de defender la legalidad (Peña Cabrera Freyre A. R., 2019, pág. 792).

Del mismo modo, en cuanto al procedimiento para retirar la acusación en el nuevo Código Procesal Penal, la ley establece que el juez, después de oír a las restantes partes, deberá tomar su decisión en la misma audiencia y en caso contrario podrá suspender la decisión por un plazo de dos días hábiles. ; Para tomar una buena decisión es importante que el juez sea capaz de obtener toda la información que las partes deseen aportar al respecto, respetando los derechos de defensa y oposición (Peña Cabrera Freyre A. R., 2018, pág. 956).

Entonces el juez podría elegir una de dos opciones: la primera es emitir un auto de sobreseimiento al estar conforme con el retiro de la acusación, así mismo podrá ordenar la inmediata liberación del acusado en caso se encuentre sujeto a prisión preventiva. La segunda es, si no está conforme elevar los autos al fiscal jerárquicamente superior, quien dispondrá de 02 opciones; si está de acuerdo con la posición del inferior jerárquico, el juez dictara auto de sobreseimiento; por otro lado, de encontrarse en desacuerdo ordenara a otro fiscal que realice una nueva acusación.

2.2.4. Principios fundamentales del Proceso Penal

Calderón Sumarriva (2011) señala que: los principios procesales son conceptos, directrices e ideas básicas jurídicas y procesales fundamentales que guían las acciones procesales. Estos principios no se basan en fundamentos de conveniencia, sino más bien en las necesidades fundamentales de justicia que siente toda persona no deshumanizada (p. 35).

Principio de exclusividad y unidad en la Función Jurisdiccional.- “ante la traba de impartir justicia de forma personal, a menos que se trate de circunstancias de legítima defensa, la función judicial se entiende como la responsabilidad del Estado para en solucionar conflictos intersubjetivos; esta es encargada al Poder Judicial quien además deberá tutelar los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. El artículo 139° inciso 1) de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 38).

Principio de independencia e imparcialidad en la Función Jurisdiccional.- “La independencia jurisdiccional está consagrada en el inciso 2) del Art. 139° de la Constitución vigente. La independencia jurisdiccional señala que ninguna autoridad, incluso los magistrados de instancias superiores, podrán entorpecer ni influir en la actuación de los jueces” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 43).

Tutela Jurisdiccional y Observancia del Debido Proceso.- “Estos principios se encuentran plasmados en el inciso 3) del Art. 139° de la Constitución vigente. El derecho a la tutela jurisdiccional comprende: a) El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional; b) El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; y c) El derecho a la ejecución de esa resolución” (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 46-47).

Principio de Juez Natural, Legal o Predeterminado.- “este principio está contenido en el segundo párrafo del numeral 3) del art. 139 de la Constitución. Se refiere a la existencia del instructor o juez

antes de la comisión del delito. El motivo de esta regulación es eliminar cualquier sospecha sobre la imparcialidad e inquietud del juez. El derecho a la jurisdicción establecido por la ley se expresa en términos encaminados a impedir que una persona, cualquiera que sea su religión, sea juzgada ante “autoridades judiciales extraordinarias” o por “comisiones especiales” creadas al efecto” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 48).

Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.- “es un derecho tácito en la constitución, pero está establecido en el Art. I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha realizado sustanciales observaciones al sistema procesal anterior, que se consideraba excesivamente lento. La cuestión cobró aún más importancia cuando el Tribunal Constitucional ordenó el archivo del proceso penal por pérdida de legitimidad represiva. El procedimiento debe tener un plazo y el incumplimiento de esta garantía dará lugar a la prohibición de continuar con el procedimiento judicial (STC N° 03509-2009-PHC/TC)” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 50).

Principio de publicidad.- “una de las garantías de la buena administración de justicia es la publicidad que está establecida en el Inc. 4) del Art. 139° de la Carta Magna y en el Art. I.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Bajo este principio, el público tiene la oportunidad de monitorear la conducta de los jueces, esto a través de su asistencia a las audiencias o mediante los periodistas que se interesan por el caso en particular” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 52).

Principio de Motivación de las Resoluciones.- “la motivación escrita de las resoluciones determina un deber jurídico para los organismos jurisdiccionales. Tal como está establecido en el Inc. 5) del Art. 139° de la Constitución, la misma que también fue

establecida en el Art. II.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Conforme a este principio, la autoridad jurisdiccional debe explicar o justificar los motivos que ha tenido en consideración para arribar a una decisión en particular, así también, los actores procesales podrán conocer si fueron correctamente o si se ha cometido alguna arbitrariedad” (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 54-55).

Principio de la instancia plural.- “está normado en el Inc. 6) del Art. 139° de la Constitución. Respecto a este principio Clariá Olmedo procesalista penal indica que: *la doble instancia garantiza una mayor certeza, de control durante la valoración de los hechos, la misma que debe ser más exhaustiva y escrupulosa por parte del Tribunal de apelación.* También, respecto a este principio MIXÁN MASS señala que es una posibilidad que faculta a que las decisiones judiciales sean revisadas y, si es necesario, modificadas por una autoridad superior. No aceptar este principio podría conducir a una caída en una forma de absolutismo en la jurisprudencia.” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 56).

Principio de legalidad o indiscrecionalidad.- “en el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 58).

Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.- “este principio se manifiesta en la siguiente frase: *No hay pena sin previo juicio* (nulla poena sine iudicio) y está establecido en el Inc. 10) del Art. 139° de la Carta Magna. Un ciudadano sólo puede ser sancionado si el procedimiento penal ya se ha llevado a cabo respetando los derechos y garantías procesales. Sólo se puede imponer una multa sobre la base de una declaración clara de competencia

(sentencia) de un juez penal o del tribunal penal responsable.”
(Calderón Sumarriva, 2011, pág. 60)

La presunción o el estado de inocencia.- “está plasmado en el literal e) del Inc. 24 del Art. 2° de la Constitución. Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo acusado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria”
(Calderón Sumarriva, 2011, págs. 60-61)

Principio de In Dubio pro Reo.- “está consagrado en el Inc. 11) del Art. 139° de la Constitución. Esto se aplica en los siguientes casos: absolución del acusado si existen dudas sobre su responsabilidad; Aplicar la ley más favorable al demandado en caso de conflicto temporal entre disposiciones penales y elegir la interpretación más favorable cuando una disposición tenga múltiples significados interpretativos” (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 63-65).

Principio de gratuidad de la justicia penal.- “está consagrado en el Inc. 16) del Art. 139° de la Constitución de 1993. Respecto a este principio Chirinos Soto señala: La libre jurisdicción en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que la autoridad judicial no puede cobrar a los involucrados por la actividad realizada. Sin embargo, esta disposición no impide que las partes sean consideradas responsables, en virtud del artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos, debe ser absoluta” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 66).

Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.- “la Constitución y las leyes protegen y obligan por igual a todos los residentes de la República. Se pueden dictar leyes especiales cuando la naturaleza de las cosas lo requiera, pero no por diferencias entre las

personas. Así está establecido en el art. 103 de la Constitución y también reconocido por el art. I.3 Título Preliminar del Código Procesal Penal. La igualdad ante la ley es la base del principio de igualdad en el proceso, porque las partes tienen los mismos medios para evitar el desequilibrio en el proceso (tienen las mismas oportunidades y las mismas cargas de acusaciones, disputas y pruebas). La igualdad en el procedimiento significa que las partes deben ser tratadas con respeto a sus derechos y obligaciones durante el procedimiento, independientemente de su nacionalidad, raza, religión, afiliación política, etc.” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 67).

Principio de Ne Bis In Idem.- “La expresión *ne bis in idem* o *non bis in idem*, recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa *no dos veces por una misma cosa*; principio de derecho constitucional que prohíbe la doble persecución de una misma persona por hechos idénticos que fueron objeto de acciones procesales anteriores, terminando en condena o absolución firme.” (LP Pasión por el Derecho, 2018).

Exclusión de la prueba prohibida o ilícita o ilegítima.- “está consagrado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal. No obstante, ya estaba establecido en el Art. 2º, Inc. 10) y literal h del Inc. 24) de la Constitución. Surge la pregunta de si se trata de un elemento más del debido proceso o de un derecho fundamental en sí mismo. Lo que no se discute es que el objetivo (la conducta delictiva) no puede lograrse por ningún medio y que por tanto debe tenerse en cuenta el derecho a un juicio, sumado a garantías en las que el respeto a la dignidad humana tenga siempre su debido lugar. Derechos fundamentales. Se trata, por tanto, de una restricción del derecho de la prueba en la medida en que la admisibilidad de la prueba se examina no sólo desde el punto de vista de su relevancia y utilidad, sino

también desde el punto de vista de su ilegalidad.” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 71).

2.2.5. Principio de Legalidad

Respecto a este principio Calderón Sumarriva (2011) precisa que: “Durante los procesos penales, el poder judicial, el ministerio público y la Policía Nacional deben actuar de conformidad con la constitución y otras normas. No será procesado ni condenado por ningún acto u omisión que, al momento de su comisión, no estuviera previamente establecido expresa y claramente por la ley como delito o falta; Asimismo, no podrá imponerse una sanción no prevista por la ley: literal d) del Inc. 24) del Art. 2° de la Constitución. Del mismo modo Muñoz Conde indica: *Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado y a confinar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan*. El derecho penal sólo puede ser aplicado por los órganos creados por la ley a tal efecto y nadie puede ser castigado excepto sobre la base de un proceso judicial (*nullum crimen nulla poena sine iudicio*). El juez sólo puede actuar en el marco de los hechos establecidos por la ley y sus decisiones deben basarse en aspectos penales y no en sus propios juicios de valor.” (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 58-59).

En este sentido, “con base en este principio, se concluye que la analogía no es aplicable en el proceso penal; Esto está previsto en el numeral 9 del art. 139 de la Constitución. La analogía se utiliza cuando existen lagunas jurídicas y consiste en aplicar una norma jurídica que regula una determinada situación a otra situación similar e inesperada. La analogía utilizada cada día en el derecho civil viola el principio de legalidad en materia penal y crea inseguridad jurídica. En el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece los principios de interpretación del derecho procesal y establece la prohibición de la analogía como consecuencia de la

aplicación del principio de legalidad, siempre que ello no favorezca al demandado o al ejercicio de sus derechos” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 59).

Del mismo modo es pertinente indicar lo mencionado por Peña Cabrera (2018), quien respecto al principio de legalidad señala que “esta es una forma racional de conseguir seguridad jurídica que evite la saturación del sistema penal mediante la creación de formas e mecanismos de coerción que no corresponden a las necesidades últimas de los procesos organizativos de una persona, sociedad o Estado. El principio de legalidad significó la construcción de un muro de contención contra la llamada expansión punitiva del Estado, porque es el resultado de un importante logro ideológico del liberalismo político” (Peña Cabrera Freyre A. R., 2018, pág. 83)

El principio de legalidad asegura entre otros aspectos la desensibilidad del ciudadano frente al estado y los poderes públicos, en términos materiales viene a constituirse en un receptáculo de garantías del ciudadano en pos de afianzar las libertades públicas ante los poderes públicos.

En este sentido Sánchez Velarde (2020) precisa que “cualquier interferencia con los derechos humanos fundamentales debe estar prevista de antemano en la legislación adecuada. Una disposición legal que restringe un derecho fundamental instaura una garantía para el interesado, pero es necesario determinar no sólo la oportunidad de su aceptación, sino también la posibilidad para su aplicación, su contenido y sus límites. La ley debe ser capaz de responder a las siguientes preguntas: cuándo, cómo y en qué medida se restringe un derecho fundamental” (Sánchez Velarde, 2020, pág. 331).

También se debe considerar, que el Código Procesal Penal en su artículo 202° recoge el principio de legalidad en los siguientes aspectos: “si para alcanzar los objetivos educativos del procedimiento fuera necesaria una restricción de un derecho fundamental, ésta deberá

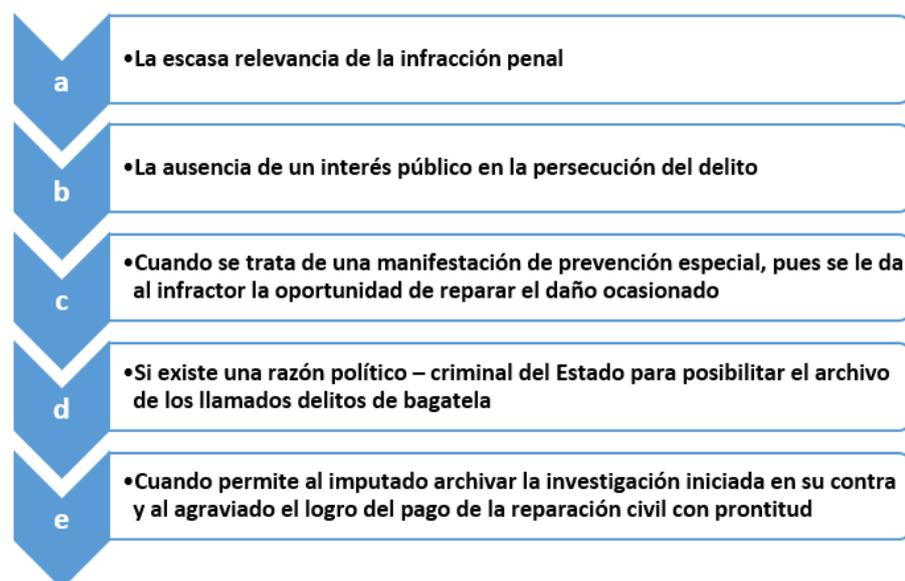
realizarse conforme a las disposiciones legales y realizarse con las garantías adecuadas para el interesado.” (Heydegger, 2018, pág. 451).

Finalmente se debe tener presente que “este principio se aplica en todas las etapas del proceso penal y se aplica desde el momento en que un representante del ministerio público dirige la investigación de un delito hasta el momento en que propone poner fin al proceso, con el anuncio de un veredicto de culpabilidad, desde el momento en que cuando se anuncia una absolución o cuando se aplican criterios simplificados en un proceso penal con el objetivo de obtener la libertad durante el juicio” (Sánchez Velarde, 2020, pág. 101).

2.2.6. Principio de Oportunidad

Según Peña Cabrera, “el principio de oportunidad se erige como un pilar discriminatorio frente al principio de legalidad; el ius puniendi no tiene por qué respetarse en todos los casos en que se utiliza el presupuesto destinado a tal fin, pero sí debe concederse a los sujetos públicos una mayor o menor cantidad de discreción, a los actores en general, al fiscal para el ejercicio de sus funciones, tanto en las condiciones específicamente establecidas por la ley como en un sentido más amplio” (Peña Cabrera Freyre A. R., 2018, pág. 88).

Los fundamentos esenciales del principio de oportunidad son:



Por otro lado, este principio representa un instrumento de simplificación del procedimiento penal en el sentido de que se seleccionan delitos de menor intensidad con el fin de encontrar una solución armoniosa al caso, permitiendo el cierre y permitiendo así a los fiscales y jueces hacer todo lo posible para resolver el caso para comprender y aclarar los casos más graves.

Este principio puede ser aplicado de oficio por el Ministerio Público o a petición del acusado o incluso a petición del perjudicado. La citación del Ministerio Público y la aplicación del principio de oportunidad no son obligatorias, sino facultativas; debe decidir en qué casos debe tomar la iniciativa para que la solicitud sea viable.

2.2.7. Principio Acusatorio

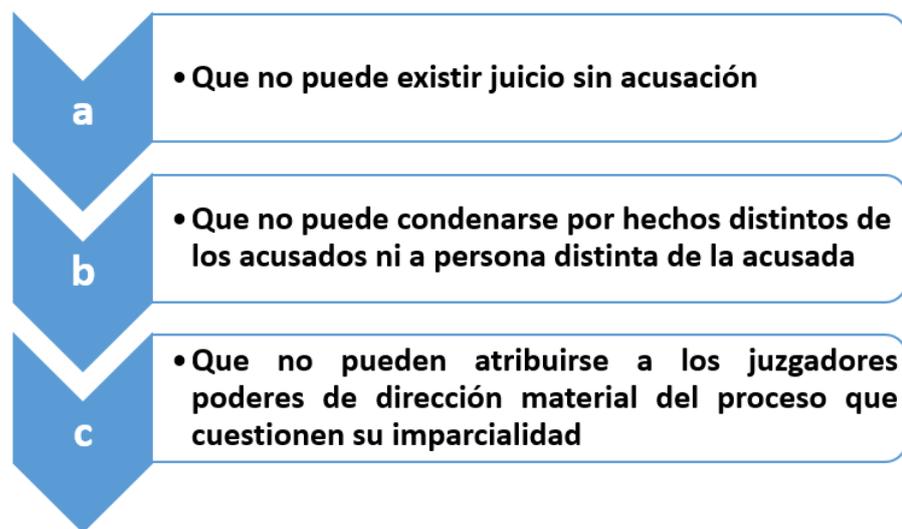
Peña Cabrera (2018) señala que “el principio acusatorio nació como fruto histórico de la filosofía humana para brindar al acusado mayores garantías frente al enorme poder persecutorio del Estado; como medio de arrepentimiento de los insultos y transgresiones a los que había sido sometido durante un largo tiempo. Un extraño sistema centrado ciegamente en encontrar la verdad a cualquier precio” (Peña Cabrera Freyre A. R., 2018, pág. 91).

Este principio está regulado en el numeral 1 del Art. 356° del Código Procesal Penal, el cual prescribe: “El juicio es la fase fundamental del proceso. Se desarrollará en función a los fundamentos de la acusación y en bajo el cumplimiento pleno de las garantías procesales consagradas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú” (Heydegger, 2018, pág. 542).

Otro aspecto relevante del principio acusatorio es el reconocimiento puntual de la división de roles y facultades de los sujetos procesales durante el transcurso del proceso penal, siendo estos: “El fiscal es responsable de perseguir un delito, por lo tanto es responsable de la acción penal pública y soporta la carga de la prueba,

dirige la investigación desde el principio y está obligado a actuar objetivamente en la determinación de los hechos que fundamentan el delito, los que establezcan y prueben la responsabilidad o inocencia del imputado. Para ello, dirige y controla legalmente las actividades de investigación de la policía. Existe una diferencia reglamentaria y práctica importante entre las funciones de la fiscalía y las funciones del poder judicial. La autoridad competente para el procesamiento de delitos y la ejecución pública de actos delictivos es, por lo tanto, el Fiscal, mientras que al Poder Judicial le concierne fundamentalmente el control de la fase de investigación y conducir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, así como juzgar respecto a los hechos y requisitos” (Almanza Altamirano, 2018, págs. 47-48).

Las características del sistema de enjuiciamiento conforme a los postulados del principio acusatorio son:

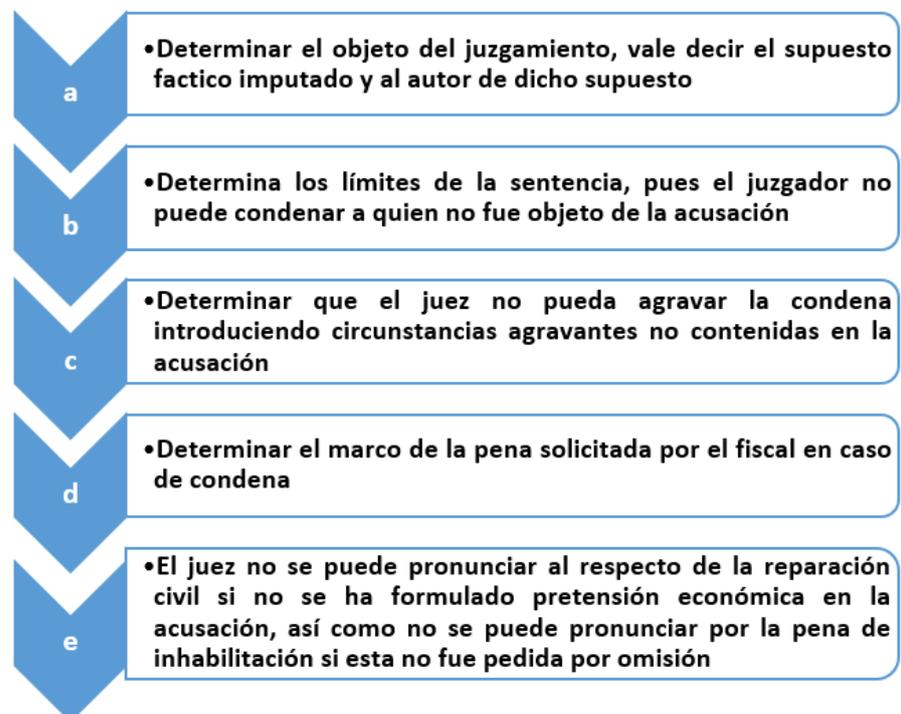


Del principio acusatorio se obtiene que, la carencia de imputación limita la emisión de sentencia condenatoria, así mismo este principio condiciona el inicio del procedimiento penal en una acción penal previa por lo que sin acusación no hay derecho.

2.2.8. La Acusación

Según señala Peña Cabrera, “la acusación es la base del proceso y del juicio, es una actividad procesal del Ministerio Público, este requisito faculta al acusado tomar conocimiento de los fundamentos de la imputación formulada para poder ejercer mejor su derecho a la defensa permitiéndole contradecir y desvirtuar la imputación a través de pruebas que estimen pertinentes. Mediante la acusación el acusado toma conocimiento concreto de las imputaciones en su contra, la tipificación del delito, las pruebas que lo fundamentan y las consecuencias jurídicas propuestas, como la sanción y la indemnización por daños y perjuicios civiles, cuya aplicación lo confirma el escrito del Ministerio Público ante el Juez con base en averiguaciones previas. posponer un caso que ya ha sido visto hasta la audiencia” (Peña Cabrera Freyre A. R., 2019, pág. 72).

Por lo tanto, la acusación, es la postulación de la propuesta punitiva realizado por el fiscal con la finalidad de debatirlo durante el juicio y conseguir que el juez después del juicio emita una decisión condenatoria. La acusación posee las siguientes características:



Conforme a lo señalado en el Art. 344° del Código Procesal Penal, “una vez que el fiscal encargado del caso haya concluido la averiguación previa en un plazo no mayor a quince días si considera que se ha logrado su objetivo, o en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de la audiencia de control de plazo, decidirá si formaliza o no la acusación” (Heydegger, 2018, pág. 529).

Así mismo el acuerdo plenario 06-2009, señala que “la acusación es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública. El fiscal justifica y redacta una denuncia penal, es decir, h. una solicitud motivada a la autoridad judicial para que imponga una sanción penal a una persona por haber cometido el delito que se le imputa. Como sabemos, el Ministerio Público está obligado por el principio de legalidad o el deber de procesar si la investigación revela razones suficientes para la comisión del delito imputado al imputado” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

Los Arts. 349° y 350° del Código Procesal Penal indican que la acusación debe de ser correctamente motivada y contendrá:

a	Los datos que sirvan para identificar al imputado
b	La relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el debate de cada uno de ellos. Cuando exista pluralidad de imputados, se deberá describir el hecho incriminado perteneciente a cada imputado
c	Los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio
d	La participación que se le atribuye al imputado
e	La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren
f	El artículo de la ley penal que tipifica el hecho, así como la cuantía de la pena que solicita
g	El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo
h	Los medios de prueba que ofrezca para actuación en la audiencia. En este caso se presenta la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio y los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Así mismo hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca

En este sentido, “la acusación se refiere únicamente a los hechos y sujetos a que se refiere la disposición que formaliza la investigación, pudiendo el fiscal proceder con una valoración jurídica distinta (valoración jurídica alternativa o auxiliar). El fiscal responsable del caso podrá, subsidiaria o subsidiariamente, aportar circunstancias de hecho que permitan valorar el comportamiento del acusado como un tipo de delito diferente al de la acusación principal. Esto es importante cuando el debate muestra no los elementos constitutivos de su valoración jurídica principal, sino la convergencia de los elementos de una calificación alternativa.” (Almanza Altamirano, 2018, pág. 95).

2.2.9. La intervención del Juez en el proceso penal

Según Velarde (2020), “el juez actúa como órgano procesal principal, conocido como juez de instrucción, juez de primera instancia y juez de apelación, actúa como autoridad judicial que vela por los derechos fundamentales y procesales de las personas contra las cuales se lleva a cabo una investigación preliminar, y luego decide sobre la continuación de la investigación preliminar. La audiencia del juicio gracias al control judicial realizado en la fase intermedia y finalmente otro juez preside la fase de juicio. El juez penal desempeña funciones tradicionales de toma de decisiones, pero también otras funciones de toma de decisiones nuevas y singulares en respuesta a las necesidades o solicitudes tributarias de las partes.” (Sánchez Velarde, 2009, pág. 99).

Las funciones del juez incluyen presidir todas las audiencias en la fase preparatoria de la investigación y tomar las decisiones apropiadas tanto en esta fase como en la intermedia; El juicio es presidido por un juez único o colegiado y, en caso de apelación, interviene un tribunal superior; después de todo, él dirige la Sala Penal Suprema de la Corte Suprema.

Ahora bien, las funciones específicas señaladas en la ley del *Juez de Investigación Preparatoria* son las siguientes:

a	Dicta las medidas de coerción, medidas limitativas y de protección solicitadas por el fiscal o las partes, previa audiencia
b	Realiza las diligencias solicitadas por el fiscal y las partes de acuerdo a ley
c	Autoriza la constitución de las partes procesales
d	Resuelve las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales
e	Dirige las diligencias sobre prueba anticipada, conforme a la forma prevista por ley
f	Controla el cumplimiento de los plazos procesales a pedido de parte
g	Dirige la audiencia preliminar cuando el fiscal emite su acusación y esta es objeto de observación o cuestionamiento por las partes
h	Resuelve el pedido de sobreseimiento total o parcial del proceso a pedido del fiscal previa audiencia
i	Dirige la diligencia de prueba anticipada, con intervención de las partes acreditadas
j	Dicta el auto de enjuiciamiento, cuyo contenido radica en la citación a juicio, la fecha y hora del mismo, la sede judicial, las personas que deben concurrir y los apercibimientos que correspondan

Por otro lado, las funciones específicas en la etapa de juzgamiento del *Juez Unipersonal* o el *Colegiado* son las siguientes:

a	La dirección del juzgamiento, cuidando el respeto al debido proceso y demás principios constitucionales
b	La dirección y control del juicio y de la actividad probatoria
c	El uso de medios disciplinarios si fuera el caso
d	La resolución de las incidencias que se presenten en el juicio
e	La deliberación y resolución final o sentencia
f	La concesión de los medios impugnatorios, cuando corresponda

2.2.10. Las Lagunas del Derecho

Respecto a las lagunas del Derecho Castillo Alva (2006) señala que “los vacíos en el derecho existen cuando no existe una regulación específica para un caso particular o un conjunto de hipótesis que, a pesar de existir en la vida jurídica, no están previstas en ninguna norma del ordenamiento jurídico. En tales casos, el juez se enfrenta a un hecho o conflicto de intereses que, aunque

jurídicamente relevante, no se rige por una norma de derecho escrito y cuya solución no puede sugerirse mediante interpretaciones de ningún tipo. La única forma de solucionar el problema es recurrir a los mecanismos de integración de la ley. La existencia de lagunas no sólo conduce a una falta total de normas legales, sino que también puede ser que existan regulaciones inadecuadas.” (Castillo Alva, Luján Túpez, & Zavaleta Rodríguez, 2006, pág. 130).

En consecuencia, se precisa que las lagunas del derecho podrían expresar no menos de tres aspectos distintos:

<i>Lagunas normativas</i>	En los casos en el que el legislador regula una serie de supuestos de hecho, pero omite regular una o más de una de sus posibles combinaciones.
<i>Lagunas técnicas</i>	Se presentan cuando falta una norma cuya existencia es condición necesaria para la eficacia de otra norma; sucede por tanto que una norma no puede producir efectos jurídicos en ausencia de otras normas que la concreten.
<i>Lagunas axiológicas</i>	Se presenta cuando existe una falta de norma que debería estar, puede suceder que un supuesto de hecho si está regulado por una norma, pero que tal regulación le parece al interprete insatisfactoria, por lo que a su juicio falta en el ordenamiento una norma que exigiera su sentido de justicia; o en otro caso puede suceder que un supuesto de hecho si este regulado, pero que tal regulación no sea conforme a lo que otra norma axiológicamente superior.

Asimismo, “los legisladores a menudo prevén la existencia de lagunas y prescriben a los jueces, técnicas para colmarlas. En un estado de derecho el juez tiene la obligación de decidir cualquier controversia por lo que está prohibido denegar justicia” (Guastini & Álvarez Medina, 2014, pág. 153).

2.2.11. La Analogía IN BONAM PARTE

La analogía es la semejanza en los elementos esenciales de dos hechos o cosas que permiten a una decisión jurídica imponer la misma consecuencia.

La analogía constituye un método de auto integración del derecho, el cual se emplea para colmar lagunas jurídicas, aprovechando los recursos del mismo ordenamiento, en el ámbito de la fuente dominante, sin recurrir a otros ordenamientos o recurriendo mínimamente a fuentes distintas de la dominante.

La analogía como método de integración normativa no es un problema de los juristas que tienen que valorar los hechos, a determinar el alcance de la norma, la identidad de razón y la consecuencia jurídica que se ha de imponer, es por ello que se necesita el siguiente juicio axiológico y los siguientes requisitos:

<i>La existencia de lagunas en el derecho positivo</i>	La primera condición para que prospere la aplicación de la analogía en los diversos sectores del ordenamiento jurídico es la necesidad que se compruebe previamente que el Derecho tiene lagunas o que no hay una regulación específica para un caso o un conjunto de supuestos, que pese a existir en la vida jurídica, no se encuentran previstos por alguna norma del ordenamiento jurídico.
<i>La identidad de la razón</i>	Uno de los requisitos más importantes para la aplicación de la analogía como procedimiento de integración del derecho es que cumpla con la condición de la identidad de razón. Sin este requisito cualquier intento de declarar procedente la analogía carecería de toda base y rigor jurídico. La doctrina establece que el estudio del requisito de la identidad de razón debe dividirse en dos grandes partes: primero la necesidad de semejanza entre el caso regulado y el caso no previsto; y segundo la identidad de razón y fundamento entre ambos supuestos, que haga viable la aplicación de una norma o un instituto jurídico al supuesto no regulado

La valoración de ambos presupuestos no puede realizarse por separado y de manera unilateral como si fueran supuestos inconexos; se hace necesario entonces la convergencia de ambos requisitos que, en una unidad

indisoluble, logre vincular la similitud de casos con la identidad de razón.

2.3. Marco conceptual

Aceptación.- “consiste en expresar un acuerdo oral o escrito sobre un acto jurídico específico” (Casado, 2008, pág. 15).

Acusación.- “discurso en el que una o más personas están encargadas de probar la culpabilidad del acusado en un juicio mediante pruebas incriminatorias” (Casado, 2008, pág. 21). “La fiscalía debe presentar razones y pruebas de que es probable que el acusado sea castigado. La referencia a la advertencia anterior de que los demandados no son responsables no satisface este requisito. No es válida una sentencia que no pondere los elementos esenciales del planteamiento” (Gaceta Jurídica, 2016, pág. 47).

Criterio.- “el termino criterio tiene su origen en un vocablo griego que significa *juzgar*. El criterio es el juicio o discernimiento de una persona. El criterio, por lo tanto, es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. Un criterio también es un requisito que debe ser respetado para alcanzar un cierto objetivo o satisfacer una necesidad” (Pérez Porto & Merino, 2009).

Etapa intermedia.- “En esta etapa, la atención se centra en la decisión del fiscal tras la investigación previa de solicitar el sobreseimiento del caso (se abstiene de delinquir, evita el proceso penal e impone una sanción porque hay acuerdo entre los imputados). el defensor). una víctima que exige reparación por el daño causado) o una acusación” (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2017).

Juez de garantías.- “es un juez constitucional que defiende y materializa los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales, cuando son vulnerados” (Salinas Siccha, 2019)

Juez de Investigación Preparatoria.- “examina y decide sobre las solicitudes de los intervinientes en el proceso y al mismo tiempo actúa como juez que garantiza los derechos del imputado durante la audiencia de custodia. Además, garantiza los derechos de la parte perjudicada durante las diligencias previas al juicio y las diligencias previas al juicio al permitir la formación de partes y velando por el cumplimiento de las condiciones de las diligencias previas al juicio y del sumario. Asimismo, le corresponde la fase intermedia, que generalmente se caracteriza porque el juez conoce de una moción de cobro de honorarios o de sobreseimiento del caso” (Poder Judicial del Perú, 2015).

Principio acusatorio.- “Su característica principal es que no puede haber juicio sin acusación, según el aforismo *Nemo iudex sine accusatore*, lo que obviamente implica la premisa de que el acusador no puede juzgar. En consecuencia, como señala la Corte Constitucional, la validez del principio anterior asigna ciertas características al proceso penal, incluidas aquellas que no pueden desarrollarse sin una acusación que debe ser formulada por persona distinta de la autoridad competente para pronunciar la sentencia” (Poder Judicial del Perú, 2017).

Principio de Legalidad.- “principio según el que nadie puede ser condenado por actos u omisiones que no fueran delictivos según la ley vigente en el momento en que se cometieron. Tampoco podrá imponerse pena más severa que la aplicable en el momento de cometerse el delito. Si la ley prevé una pena más leve después de este período, el autor se beneficia de ella” (Casado, 2008, pág. 277).

Procedimiento.- “secuencia de acciones que se dirigen a una sola meta, comúnmente de corto plazo, y que se siguen repetidamente. Norma aplicable a

la tramitación de las actuaciones judiciales, cualquiera sea el contenido de las mismas” (Casado, 2008, pág. 278)

Proceso Penal.- “El proceso penal como mecanismo de justicia es una vía jurídica para establecer la verdad histórica sobre un delito, cuya existencia surge del derecho penal o del derecho sustantivo. Esto significa que el derecho penal procesal sólo puede servir a los fines provisionales, claros, explícitos y concluyentes de las disposiciones del derecho penal sustantivo. Por tanto, el derecho penal procesal se basa en el derecho penal sustantivo. Esto último garantiza que el proceso penal no se desvirtúe y, en definitiva, se convierta en un escenario en el que se discute algo distinto al derecho penal.” (Beteta Amancio, 2020).

Requisitos.- “conjunto de condiciones consideradas como indispensables para la válida celebración de un acto jurídico, para la configuración de un hecho, etc.” (Casado, 2008, pág. 296)

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

En el estudio desarrollado se ha considerado lo estipulado en el Art. 387 del Código Procesal Penal referido al alegato oral del Fiscal, precisando que si el fiscal cree que las acusaciones contra el imputado fueron debilitadas durante el juicio, los retirará. En este caso el procedimiento es el siguiente:

a	El Juzgador, después de oír a los abogados de las demás partes, resolverá en la misma audiencia lo que corresponda o la suspenderá con tal fin por el término de dos días hábiles
b	Reabierto la audiencia, si el Juzgador está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal, dictará auto dando por retirada la acusación, ordenará la libertad del imputado si estuviese preso y dispondrá el sobreseimiento definitivo de la causa
c	Si el Juzgador discrepa del requerimiento del Fiscal, elevará los autos al Fiscal jerárquicamente superior para que decida, dentro del tercer día, si el Fiscal inferior mantiene la acusación o si debe proceder con arreglo al literal anterior
d	La decisión del Fiscal jerárquicamente superior vincula al Fiscal inferior y al Juzgador

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

3.2. Hipótesis específicas

- A. La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.
- B. La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

3.3. Variables

3.2.1. Identificación de variables

VARIABLES	
INDEPENDIENTE	La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia
DEPENDIENTE	El Principio de Legalidad

3.2.2. Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE	<u>La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia.</u> - “Se trata de determinar los requisitos para solicitar al juez de instrucción la nulidad del auto de procesamiento y definir los criterios para la aceptación de la nulidad del auto de procesamiento en la fase provisional por parte del juez de garantía”.
DEPENDIENTE	<u>El Principio de Legalidad.</u> - “principio según el que nadie puede ser condenado por actos u omisiones que no fueran delictivos según la ley vigente en el momento en que se cometieron. Tampoco podrá imponerse pena más severa que la aplicable en el momento de cometerse el delito. Si la ley prevé una pena más leve después de este período, el autor se beneficia de ella” (Casado, 2008, pág. 277).

3.3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia	Requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio. • Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal. • Reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
		<ul style="list-style-type: none"> • Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento.
	<p>Criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La interpretación extensiva y la analogía • Favorecimiento de la libertad del imputado • Ejercicio de los derechos del imputado • Aplicación de los argumentos <i>a pari</i> • Aplicación de los argumentos <i>a fortiori</i> • Aplicación de los argumentos <i>ab maioris ad minus</i>

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>El Principio de Legalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley ➤ Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado ➤ Tipificación de la acción u omisión como delito o falta ➤ Aplicación de la pena prevista en la ley ➤ Seguridad jurídica ➤ Intromisión a los derechos fundamentales de la persona

CAPITULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Métodos generales de investigación

- **Método Análisis Síntesis.-** para el desarrollo de la investigación se realizó un estudio concienzudo de los fundamentos teóricos y jurídicos del retiro de la acusación en la etapa intermedia así como del Principio de Legalidad, partiendo de la descomposición de los elementos de cada categoría conceptual con la finalidad de obtener un mejor conocimiento y entendimiento de sus postulados; lo cual nos permitió construir las bases teóricas científicas de la investigación y por consiguiente tener un mayor conocimiento de la problemática a abordar. Después de ese estudio pormenorizado de las categorías conceptuales, integramos los mismos para verificar la incidencia de la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia en la efectivización del respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo.

4.1.2. Métodos Particulares de Investigación

- **Método Sistemático.-** se analizó e interpretó el Código Procesal Penal Peruano respecto a todo el conjunto de disposiciones jurídicas que constituyen el marco penal procesal peruano, incluso la Constitución Política del Perú. Del mismo modo este método nos permitió realizar un estudio de los hechos aparentemente aislados (variable independiente y dependiente) y relacionarlos entre sí, mediante la construcción de las bases teóricas; lo que nos permitió formular las hipótesis de investigación y su posterior comprobación y validación.
- **Método Teleológico.-** mediante éste método se realizó un análisis de las normas vigentes que regulan el retiro de la acusación en la

etapa intermedia; incidiendo en determinar el motivo o finalidad legal de dichas normas.

- **Método Sociológico.-** se analizó e interpretó el marco normativo vigente que regula el retiro de la acusación en la etapa intermedia así como del Principio de Legalidad, los mismos que fueron contrastados con la realidad jurídica mediante los aportes de los especialistas en Derecho Penal, lo que nos permitió comprender la naturaleza sociológica de la problemática abordada.

4.2. Tipo de investigación

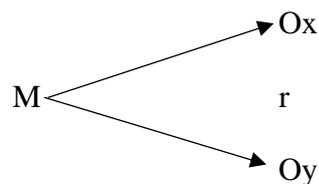
Se realizó un estudio de tipo básico o teórico, a razón de haber estudiado los postulados jurídicos y teóricos del retiro de la acusación en la etapa intermedia; así como del Principio de Legalidad; los cuales fueron sometidos a un proceso de verificación con la realidad o ámbito de estudio establecido; lo que permitió explicar cómo la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantiza el respeto del Principio de Legalidad.

4.3. Nivel de investigación

La profundidad o exhaustividad con que se abordó el tema fue el explicativo, en el sentido que tomando como base los postulados teóricos, jurídicos y doctrinarios del retiro de la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia se explicó cómo garantiza el respeto del Principio de Legalidad.

4.4. Diseño de investigación

Se ha seguido el diseño NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL



Donde:

M = Muestra de investigación de 109 abogados colegiados y habilitados, especialistas en Derecho Penal.

O_X = Observación de la variable: la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia

O_Y = Observación de la variable: el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

El total de las personas que conformaron la población fue de 500 abogados colegiados y habilitados, especialistas en Derecho Penal que litigan en la ciudad de Huancayo.

4.5.2. Muestra

Se ha trabajado con una población finita utilizamos lpor consiguiente se ha seguido el siguiente procedimiento para calcular la muestra de investigación:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

Se empelo un 95% de límite de confianza por lo que $Z_{\alpha} = 1.96$; $p = 0.97$; $q = 0.03$ y $E = 0.05$.

Al reemplazar los valores se obtuvo:

$$n = \frac{(1.96)^2(500) (0.9) (0.1)}{(0.05)^2(499) + (1.96)^2 (0.9) (0.1)} = 108.5$$

En consecuencia, la muestra se conformó por 109 abogados colegiados y habilitados, conocedores del Derecho Penal que desarrollan sus actividades jurídicas en Huancayo.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

- **Encuestas**

Esta técnica nos permitió recolectar información proporcionada por los 109 abogados colegiados y habilitados, conocedores del Derecho Penal que desarrollan sus actividades jurídicas en Huancayo respecto a cómo la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad.

- **Análisis Documental:**

Esta técnica nos permitió realizar el acopio de información de las categorías conceptuales desde las fuentes primarias como son los documentos escritos y digitales sobre el retiro de la acusación en la etapa intermedia y del Principio de Legalidad.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento para recolectar los datos fue un cuestionario de preguntas diseñado según a las variables, dimensiones e indicadores, el que nos permitió recolectar información proporcionada por los 109 abogados colegiados y habilitados, conocedores del Derecho Penal que desarrollan sus actividades jurídicas en Huancayo.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se aplicó el cuestionario de preguntas a los 109 abogados colegiados y habilitados, conocedores del Derecho Penal que desarrollan sus actividades jurídicas en Huancayo; y luego fueron procesados siguiendo las actividades siguientes:

- 1ro. Codificación de las opciones de respuestas, de cada una de las preguntas.
- 2do. Implementación de la base de datos, para lo cual se ha utilizado el programa SPSS, donde se ha diseñado las variables conforme al cuestionario aplicado.

- 3ro. Se procedió con ingresar los datos obtenidos en las encuestas a la base de datos codificada.
- 4to. Se analizó la data mediante la estadística descriptiva, obteniendo las respectivas tablas de frecuencia.
- 5to. Del mismo modo se construyeron los gráficos circulares que son mostrados en el siguiente capítulo y que nos permiten describir las opiniones de los encuestados.

4.8. Consideraciones Éticas

Conforme lo establece las normas que regulan las investigaciones en la UPLA, durante el desarrollo del presente estudio se han respetado los siguientes principios de ética:

- **Anonimato:** al aplicar los cuestionarios a la muestra de investigación se ha considerado el anonimato de sus integrantes, toda vez que sus datos solo han sido considerados para el cumplimiento de los fines de la investigación.
- **Privacidad:** los datos obtenidos con el instrumento de recolección de información han sido utilizados únicamente para la investigación.
- **Consentimiento informado:** al haber trabajado con personas (Abogados) como integrantes de la muestra, se les ha informado todas las características de la investigación y el motivo de su participación, por lo cual ellos han expresado su consentimiento informado.

CAPITULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

A continuación, se presenta los resultados de la encuesta formulada a 109 abogados colegiados y habilitados, especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huancayo.

5.1.1. Primera hipótesis específica

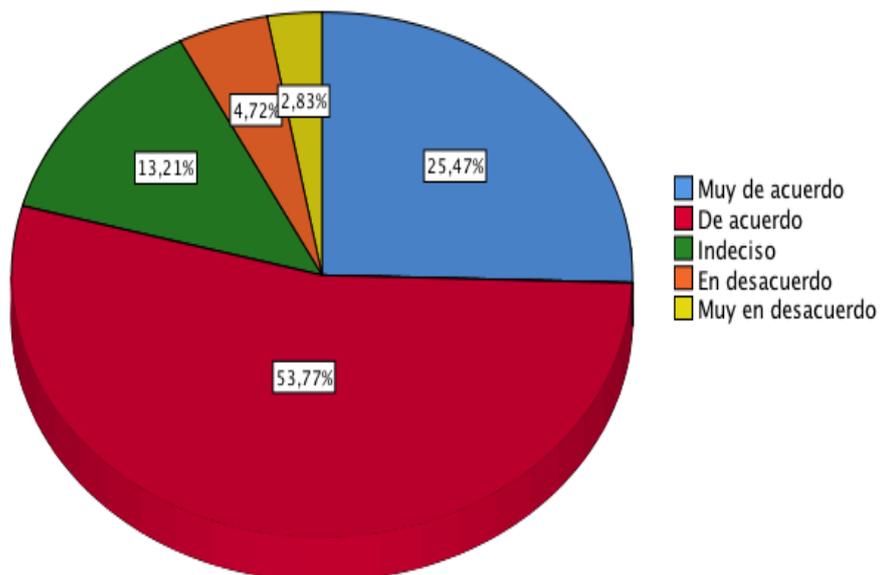
La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

Tabla 1.

La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria y el respeto del principio de legalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	27	25.0	25.5	25.5
	De acuerdo	57	52.8	53.8	79.2
	Indeciso	14	13.0	13.2	92.5
	En desacuerdo	5	4.6	4.7	97.2
	Muy en desacuerdo	3	2.8	2.8	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
Total		108	100.0		

Figura 1.
La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria y el respeto del principio de legalidad



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo. Se ha obtenido que el 25.47% indicaron que están muy de acuerdo, el 53.77% indicaron que están de acuerdo, el 13.21% indicaron que están indecisos, el 4.72% señalaron que están en desacuerdo y por último, el 2.83% indicaron que están muy en desacuerdo.

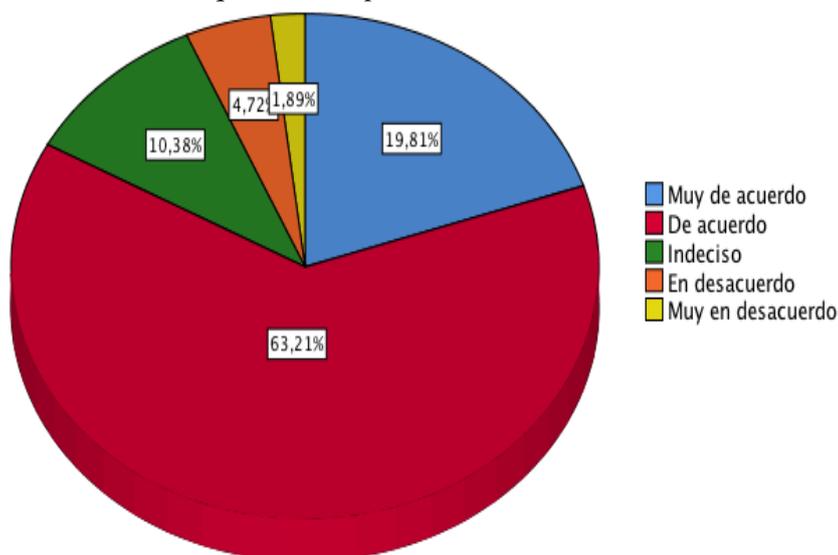
Tabla 2.

La Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	21	19.4	19.8	19.8
	De acuerdo	67	62.0	63.2	83.0
	Indeciso	11	10.2	10.4	93.4
	En desacuerdo	5	4.6	4.7	98.1
	Muy en desacuerdo	2	1.9	1.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
Total		108	100.0		

Figura 2.

La Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria. Se ha obtenido que el 19.81% indicaron que están muy de acuerdo, el 63.21% indicaron que están de acuerdo, el 10.38% indicaron que están indecisos, el 4.72% indicaron que están en desacuerdo y el 1.89% indicaron que están muy en desacuerdo.

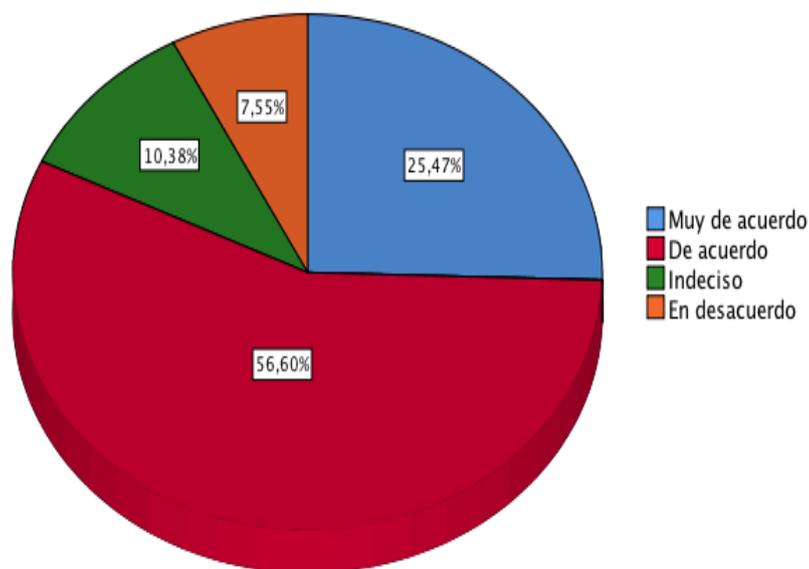
Tabla 3.

El Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	27	25.0	25.5	25.5
	De acuerdo	60	55.6	56.6	82.1
	Indeciso	11	10.2	10.4	92.5
	En desacuerdo	8	7.4	7.5	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
Total		108	100.0		

Figura 3.

El Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar al Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria. Se ha obtenido que el 25.47% señalaron que están muy de acuerdo, el 56.60% señalaron que están de acuerdo, el 10.38% indicaron que están indecisos y el 7.55% indicaron que están en desacuerdo.

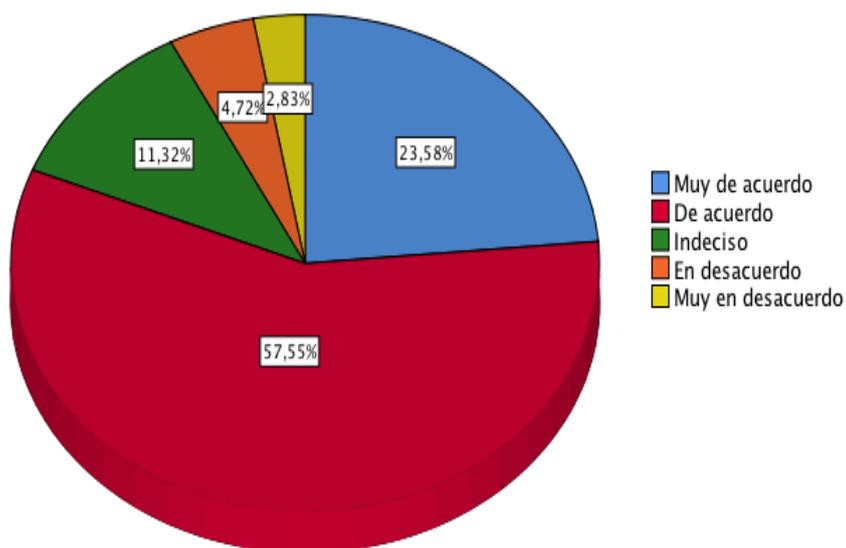
Tabla 4.

La reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	25	23.1	23.6	23.6
	De acuerdo	61	56.5	57.5	81.1
	Indeciso	12	11.1	11.3	92.5
	En desacuerdo	5	4.6	4.7	97.2
	Muy en desacuerdo	3	2.8	2.8	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 4.

La reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria. Se ha obtenido que 23.58% expresaron que están muy de acuerdo, el 57.55% expresaron que están de acuerdo, el 11.32% indicaron que están indecisos, el 4.72% indicaron que están en desacuerdo y el 2.83% expresaron que están muy en desacuerdo.

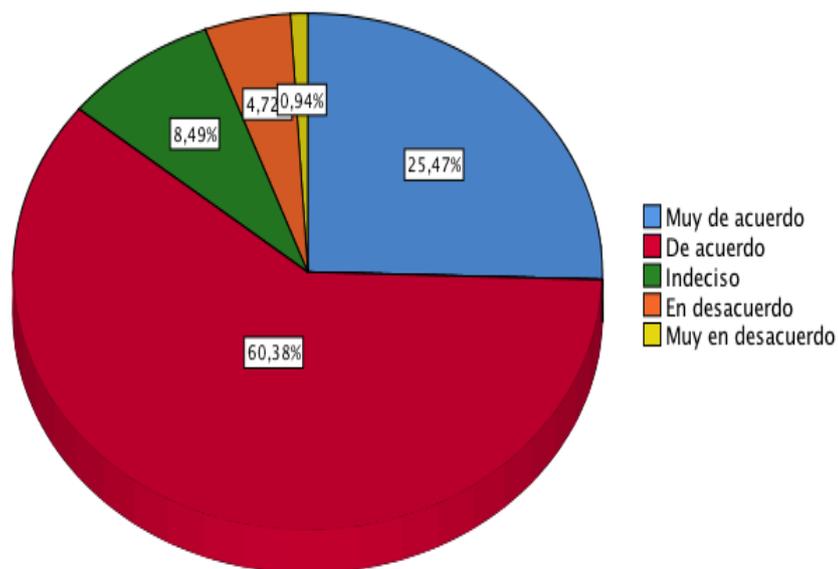
Tabla 5.

La Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	27	25.0	25.5	25.5
	De acuerdo	64	59.3	60.4	85.8
	Indeciso	9	8.3	8.5	94.3
	En desacuerdo	5	4.6	4.7	99.1
	Muy en desacuerdo	1	0.9	0.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 5.

La Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria. Se ha obtenido que el 25.47% señalaron que están muy de acuerdo, el 60.38% señalaron que están de acuerdo, el 8.49% indicaron que están indecisos, el 4.72% indicaron que están en desacuerdo y por último, el 0.94% señalaron que están muy en desacuerdo.

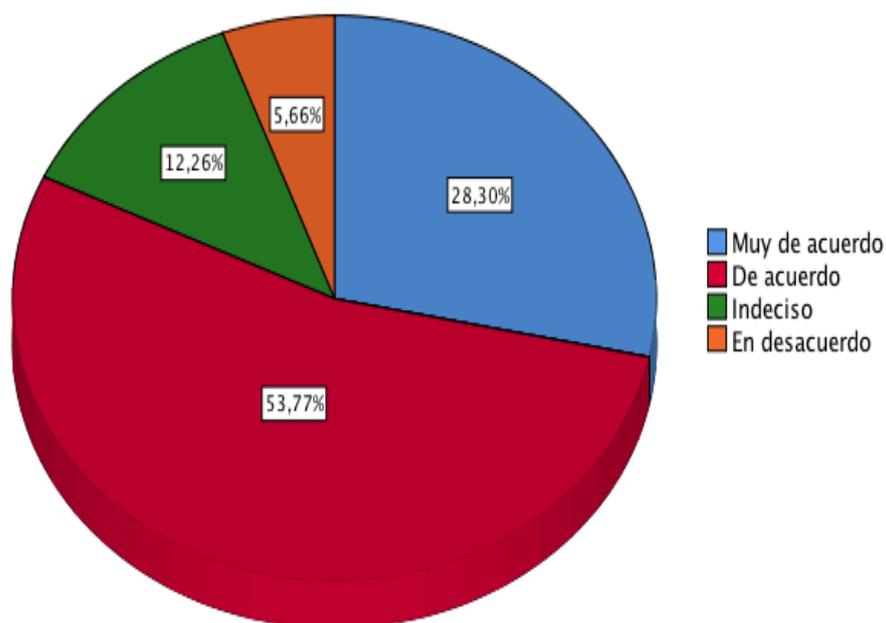
5.1.2. Segunda hipótesis específica

La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

*Tabla 6.
Criterios del Juez de Investigación Preparatoria para aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del principio de legalidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	30	27.8	28.3	28.3
	De acuerdo	57	52.8	53.8	82.1
	Indeciso	13	12.0	12.3	94.3
	En desacuerdo	6	5.6	5.7	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

*Figura 6.
Criterios del Juez de Investigación Preparatoria para aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del principio de legalidad*



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo. Se ha obtenido que el 28.30% señalaron que están muy de acuerdo, el 53.77% opinaron que están de acuerdo, el 12.26% señalaron que están indecisos y el 5.66% señalaron que están en desacuerdo.

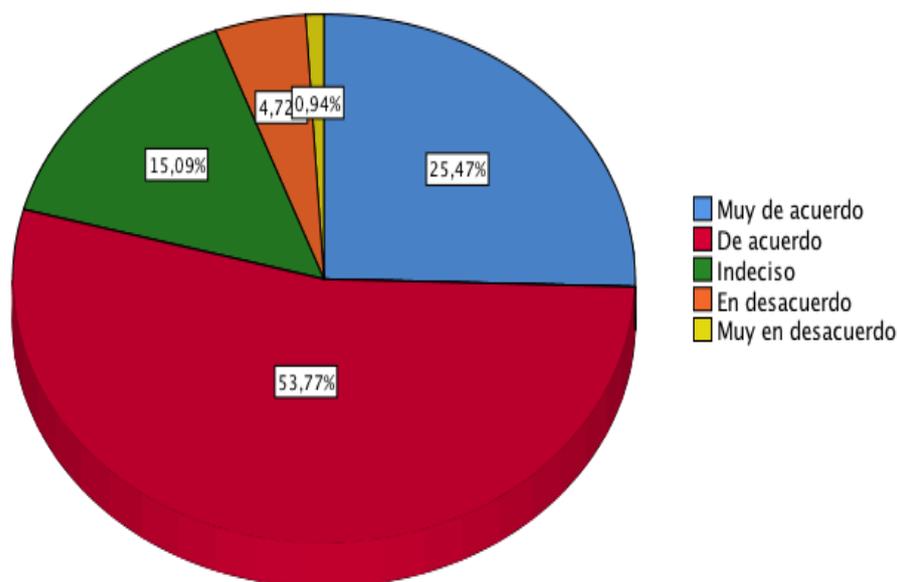
Tabla 7.

La Interpretación extensiva y la analogía como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	27	25.0	25.5	25.5
	De acuerdo	57	52.8	53.8	79.2
	Indeciso	16	14.8	15.1	94.3
	En desacuerdo	5	4.6	4.7	99.1
	Muy en desacuerdo	1	0.9	0.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 7.

La Interpretación extensiva y la analogía como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la Interpretación extensiva y la analogía, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 25.47% señalaron que están muy de acuerdo, el 53.77% señalaron que están de acuerdo, el 15.09% tienen una opinión indecisa, el 4.72% indicaron que están en desacuerdo y por último, el 0.94% están muy en desacuerdo.

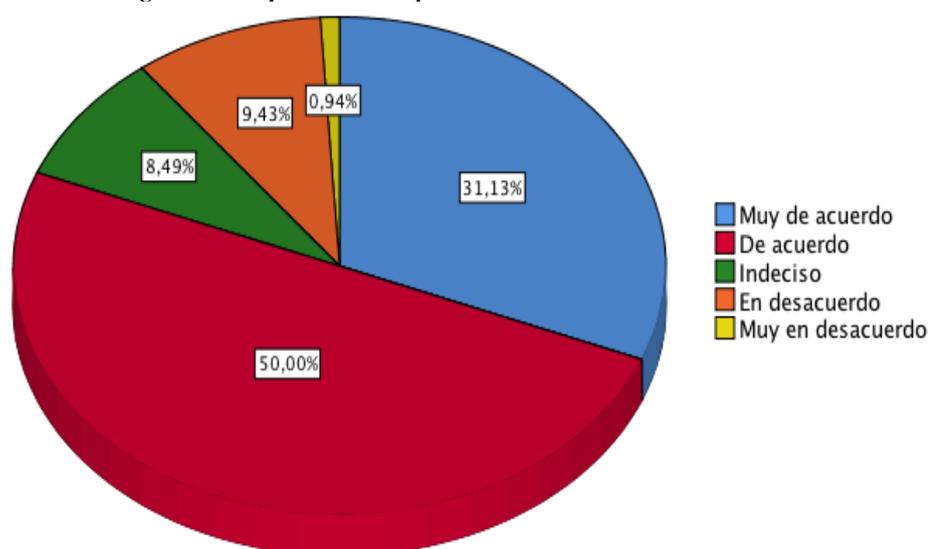
Tabla 8.

El Favorecimiento de la libertad del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	33	30.6	31.1	31.1
	De acuerdo	53	49.1	50.0	81.1
	Indeciso	9	8.3	8.5	89.6
	En desacuerdo	10	9.3	9.4	99.1
	Muy en desacuerdo	1	0.9	0.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 8.

El Favorecimiento de la libertad del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar el favorecimiento

de la libertad del imputado, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 31.13% señalaron estar muy de acuerdo, el 50% señalaron que están de acuerdo, el 8.49% están indecisos, el 9.43% señalaron que están en desacuerdo y el 0.94% indicaron que están muy en desacuerdo.

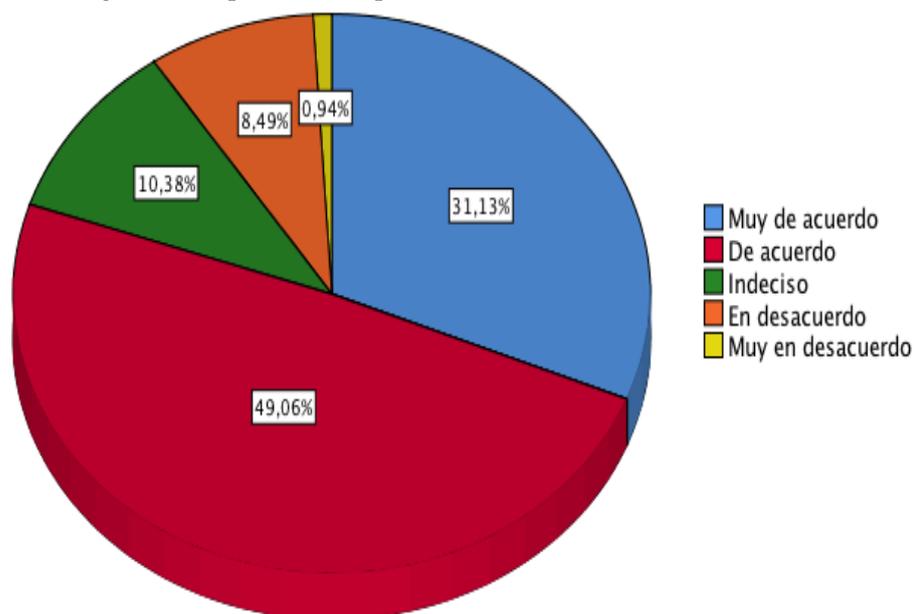
Tabla 9.

El Ejercicio de los derechos del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	33	30.6	31.1	31.1
	De acuerdo	52	48.1	49.1	80.2
	Indeciso	11	10.2	10.4	90.6
	En desacuerdo	9	8.3	8.5	99.1
	Muy en desacuerdo	1	0.9	0.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 9.

El Ejercicio de los derechos del imputado como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a:
Cuan de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar el Ejercicio de los

derechos del imputado, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 31.13% opinaron que están muy de acuerdo, el 49.06% opinaron que están de acuerdo, el 10.38% están indecisos, el 8.49% opinaron que están en desacuerdo y el 0.94% opinaron que están muy en desacuerdo.

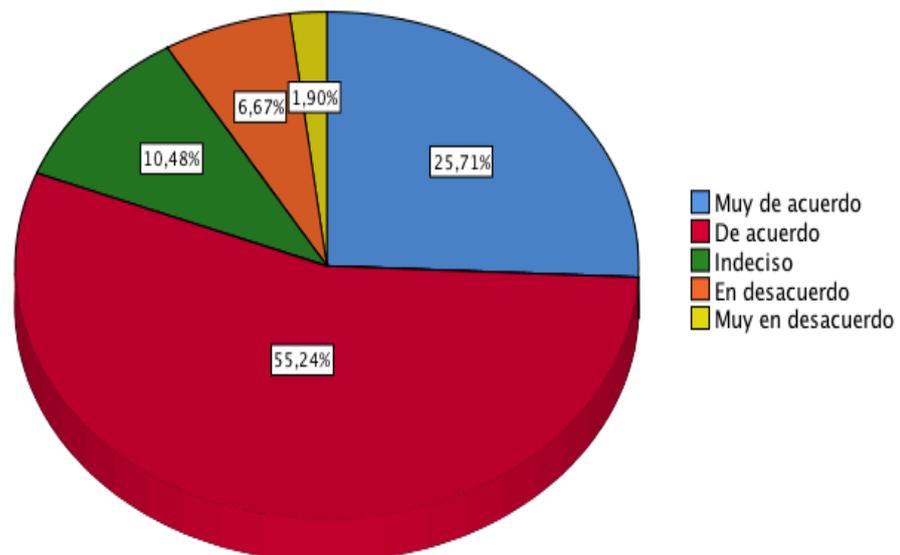
Tabla 10.

La Aplicación de los argumentos a pari como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	27	25.0	25.7	25.7
	De acuerdo	58	53.7	55.2	81.0
	Indeciso	11	10.2	10.5	91.4
	En desacuerdo	7	6.5	6.7	98.1
	Muy en desacuerdo	2	1.9	1.9	100.0
	Total	105	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	3	2.8		
	Total	108	100.0		

Figura 10.

La Aplicación de los argumentos a pari como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuan de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar de Aplicación de los argumentos a pari, como uno de los criterios del juez de garantías

para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 25.71% señalaron que están muy de acuerdo, el 55.24% señalaron que están de acuerdo, el 10.48% están indecisos, el 6.67% señalaron que están en desacuerdo y el 1.90% señalaron que están muy en desacuerdo.

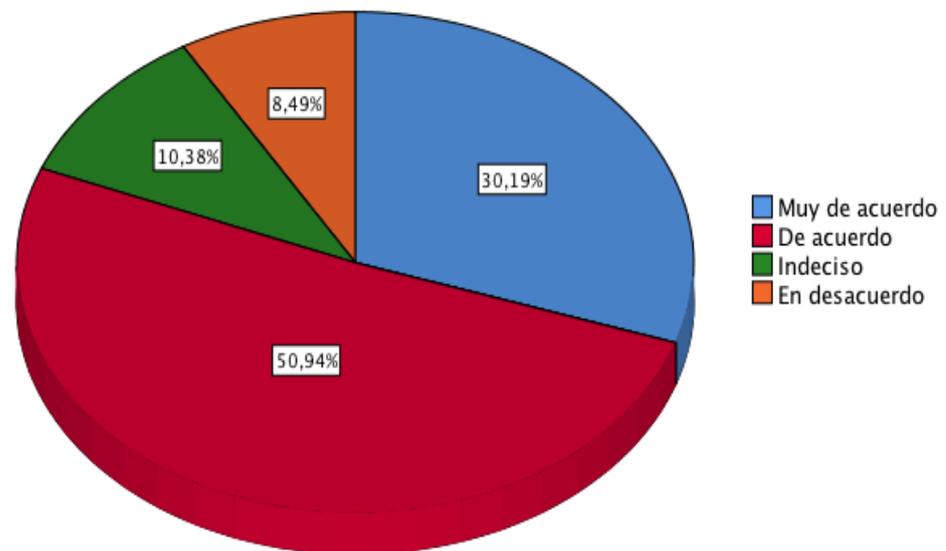
Tabla 11.

La Aplicación de los argumentos a fortiori como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	32	29.6	30.2	30.2
	De acuerdo	54	50.0	50.9	81.1
	Indeciso	11	10.2	10.4	91.5
	En desacuerdo	9	8.3	8.5	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
Total		108	100.0		

Figura 11.

La Aplicación de los argumentos a fortiori como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la Aplicación de los argumentos a fortiori, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 30.19% indicaron que están muy de acuerdo, el

50.94% indicaron que están de acuerdo, el 10.38% están indecisos y por último, el 8.49% indicaron que están en desacuerdo.

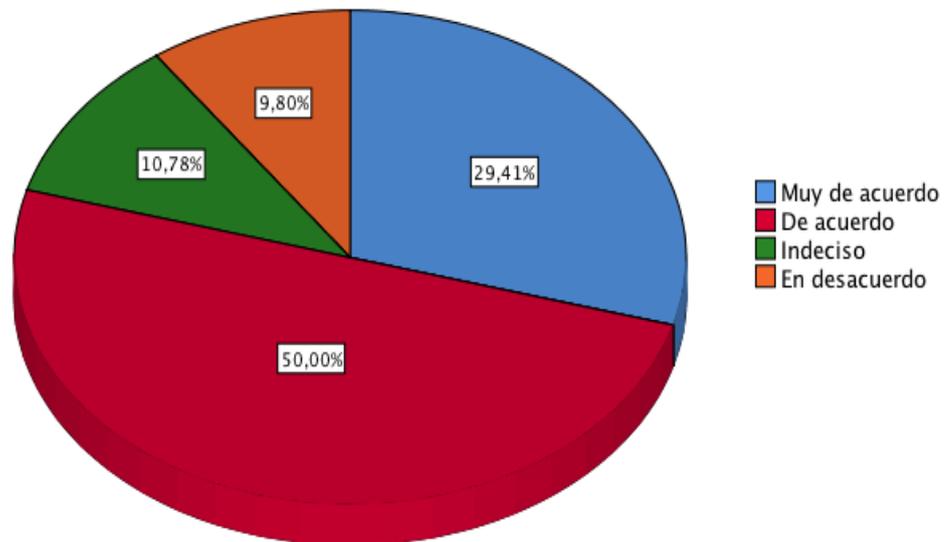
Tabla 12.

La Aplicación de los argumentos ab maioris ad min como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	30	27.8	29.4	29.4
	De acuerdo	51	47.2	50.0	79.4
	Indeciso	11	10.2	10.8	90.2
	En desacuerdo	10	9.3	9.8	100.0
	Total	102	94.4	100.0	
Perdidos	Sistema	6	5.6		
Total		108	100.0		

Figura 12.

La Aplicación de los argumentos ab maioris ad min como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la Aplicación de los argumentos ab maioris ad min, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 29.41% indicaron que están muy de acuerdo, el 50% están de acuerdo, el 10.78% están indecisos y por último, el 9.80% indicaron que están en desacuerdo.

5.1.3. Hipótesis general

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia

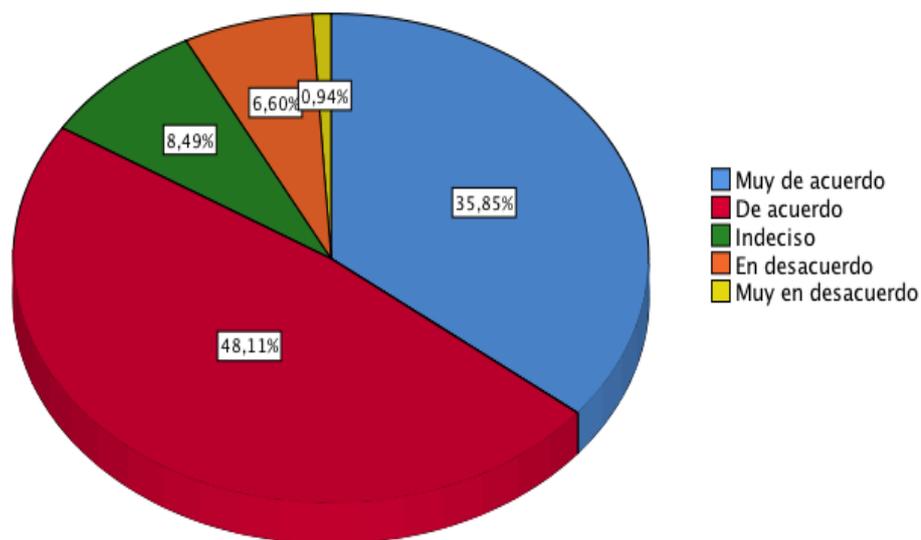
Tabla 13.

En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación está establecido en el numeral 4) del artículo 387°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	38	35.2	35.8	35.8
	De acuerdo	51	47.2	48.1	84.0
	Indeciso	9	8.3	8.5	92.5
	En desacuerdo	7	6.5	6.6	99.1
	Muy en desacuerdo	1	0.9	0.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 13.

En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación está establecido en el numeral 4) del artículo 387°



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación está establecido en el numeral 4) del artículo 387°, donde solo es factible emplear esa institución luego de la actuación de medios probatorios durante la fase de los alegatos finales del Fiscal. Se ha obtenido que el 35.85% estuvieron muy de acuerdo, el 48.11% señalaron que están de acuerdo, el 8.49% están indecisos, el 6.6% indicaron que están en desacuerdo y el 0.94% indicaron que están muy en desacuerdo.

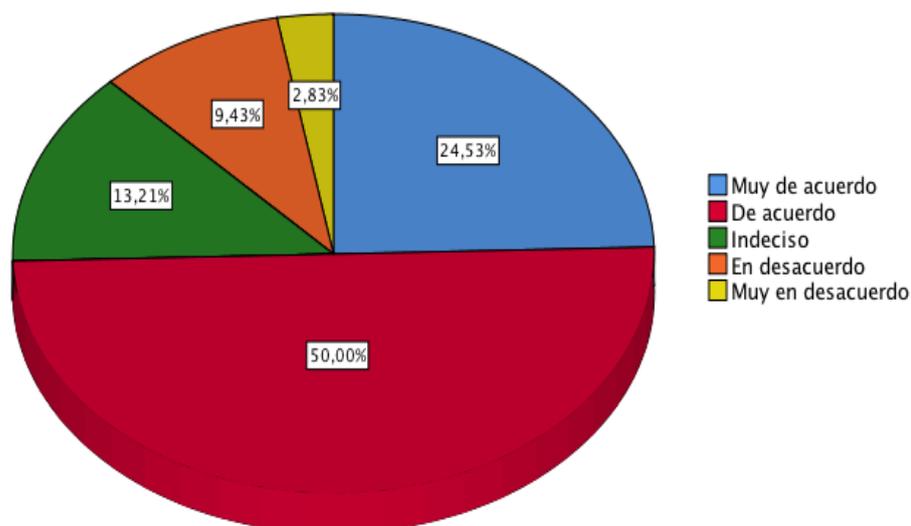
Tabla 14.

Los Fiscales emplean cotidianamente el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	26	24.1	24.5
	De acuerdo	53	49.1	74.5
	Indeciso	14	13.0	87.7
	En desacuerdo	10	9.3	97.2
	Muy en desacuerdo	3	2.8	100.0
	Total	106	98.1	100.0
Perdidos	Sistema	2	1.9	
Total	108	100.0		

Figura 14.

Los Fiscales emplean cotidianamente el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: De acuerdo a su experiencia ha observado que los Fiscales emplean cotidianamente el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa

intermedia. Se ha obtenido que el 24.53% indicaron que están muy de acuerdo, el 50% indicaron que están de acuerdo, el 13.21% están indecisos, el 9.43% indicaron que están en desacuerdo y por último, el 2.83% señalaron que están muy en desacuerdo.

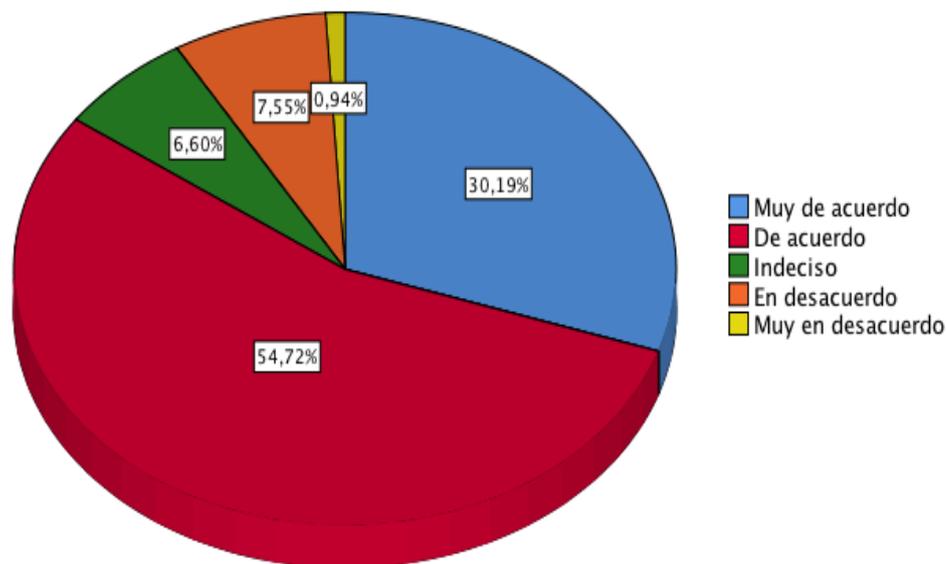
Tabla 15.

Falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como determinar el procedimiento cuando el Ministerio Público plantea el retiro de su acusación en la etapa intermedia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	32	29.6	30.2	30.2
	De acuerdo	58	53.7	54.7	84.9
	Indeciso	7	6.5	6.6	91.5
	En desacuerdo	8	7.4	7.5	99.1
	Muy en desacuerdo	1	0.9	0.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 15.

Falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como determinar el procedimiento cuando el Ministerio Público plantea el retiro de su acusación en la etapa intermedia



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a:
 Considera Ud. que aún falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como determinar el procedimiento cuando el

Ministerio Público plantea el retiro de su acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 30.19% indicaron que están muy de acuerdo, el 54.72% indicaron que están de acuerdo, el 6.60% están indecisos, el 7.55% indicaron que están en desacuerdo y el 0.94% indicaron que están muy en desacuerdo.

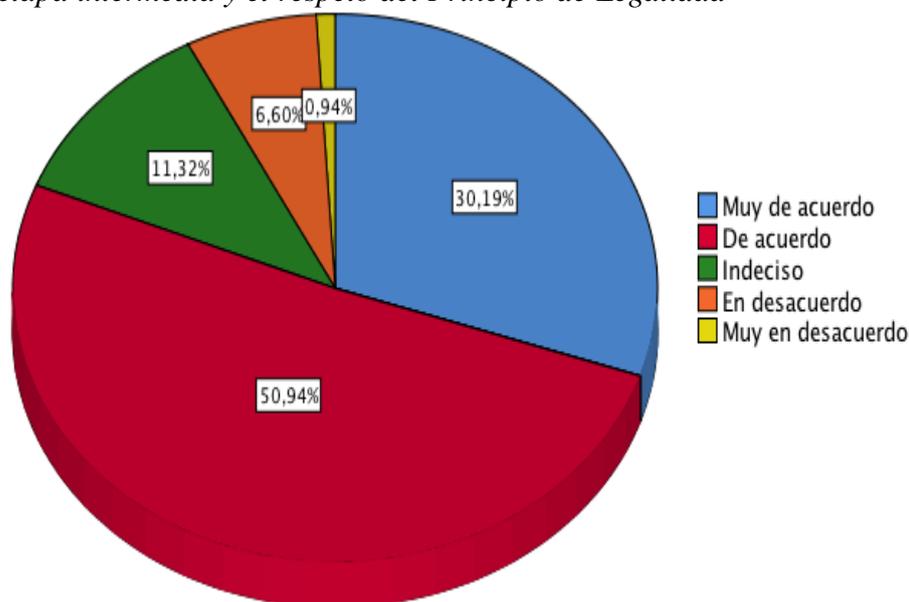
Tabla 16.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del Principio de Legalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	32	29.6	30.2	30.2
	De acuerdo	54	50.0	50.9	81.1
	Indeciso	12	11.1	11.3	92.5
	En desacuerdo	7	6.5	6.6	99.1
	Muy en desacuerdo	1	0.9	0.9	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 16.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y el respeto del Principio de Legalidad



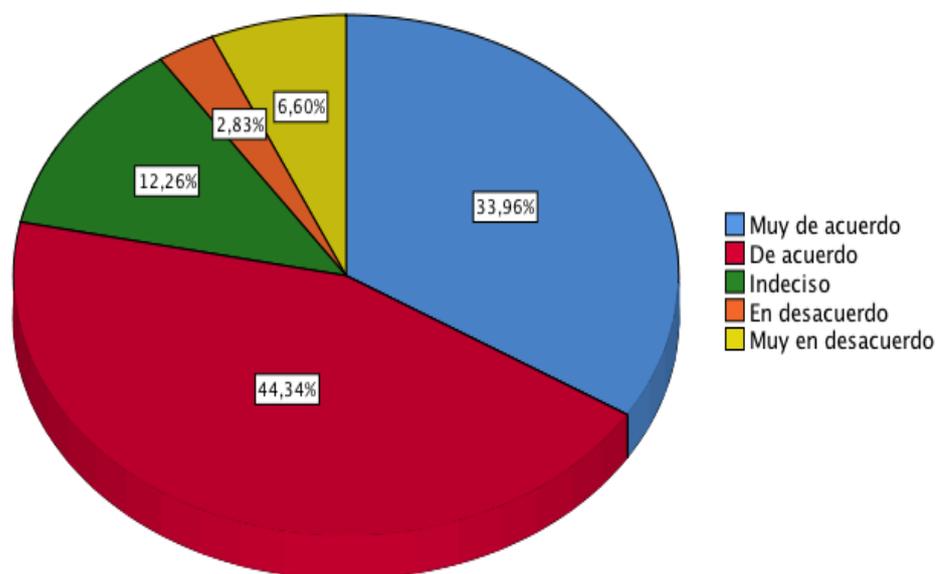
Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Considera Ud. que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del

Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y determinar el procedimiento cuando el Ministerio Público plantea el retiro de su acusación en la etapa intermedia. Se ha obtenido que el 30.19% señalaron que están muy de acuerdo, el 50.94% indicaron están de acuerdo, el 11.32% están indecisos, el 6.60% indicaron que están desacuerdo y por último, el 0.94% indicaron que están muy en desacuerdo.

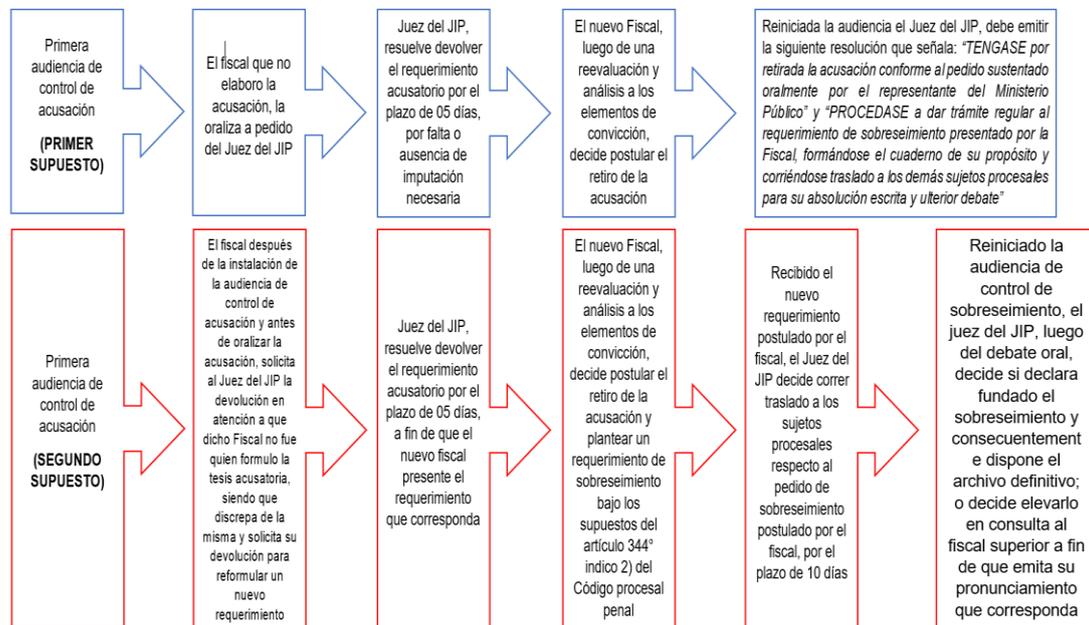
Tabla 17.
Determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	36	33.3	34.0	34.0
	De acuerdo	47	43.5	44.3	78.3
	Indeciso	13	12.0	12.3	90.6
	En desacuerdo	3	2.8	2.8	93.4
	Muy en desacuerdo	7	6.5	6.6	100.0
	Total	106	98.1	100.0	
Perdidos	Sistema	2	1.9		
	Total	108	100.0		

Figura 17.
Determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia, de la siguiente manera:



Se ha obtenido que el 33.96% señalaron que están muy de acuerdo, el 44.34% señalaron que están de acuerdo, el 12.26% están indecisos, el 2.83% indicaron que están de acuerdo y el 6.60% indicaron que están muy en desacuerdo.

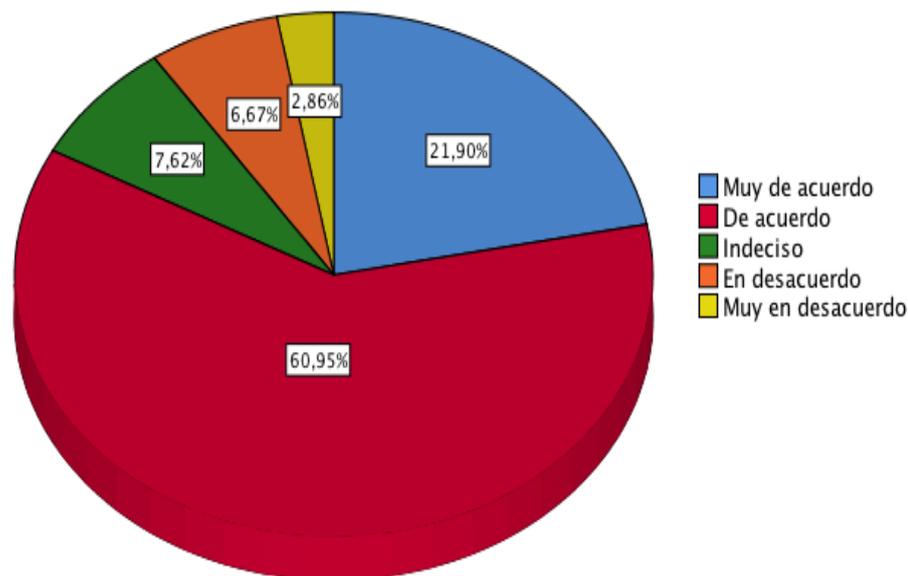
Tabla 18.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación y el desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	23	21.3	21.9	21.9
	De acuerdo	64	59.3	61.0	82.9
	Indeciso	8	7.4	7.6	90.5
	En desacuerdo	7	6.5	6.7	97.1
	Muy en desacuerdo	3	2.8	2.9	100.0
Total		105	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	3	2.8		
Total		108	100.0		

Figura 18.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación y el desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá el Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley. Se ha obtenido que el 21.90% opinaron que están muy de acuerdo, el 60.95% opinaron que están de acuerdo, el 7.62% están indecisos, el 6.67% opinaron que están en desacuerdo y por último, el 2.86% opinaron que están muy en desacuerdo.

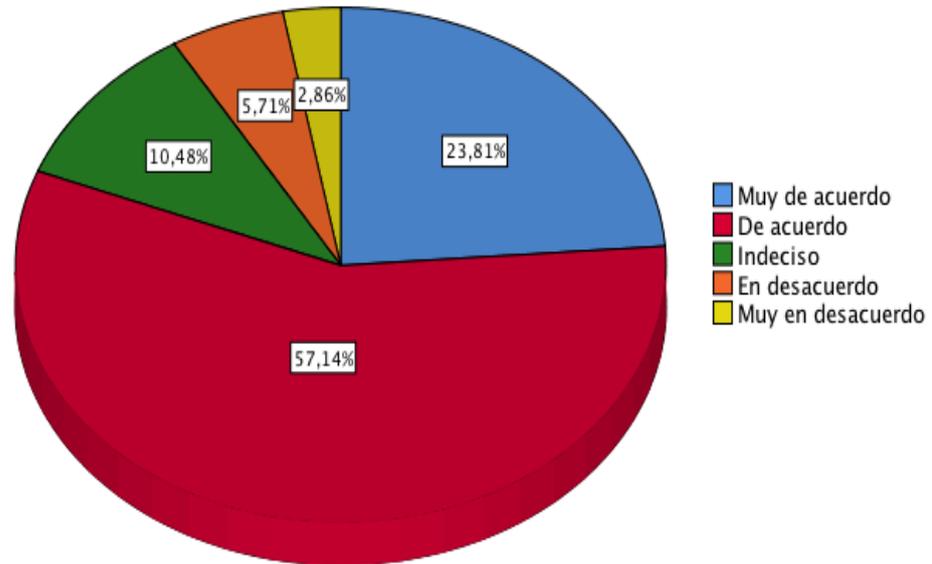
Tabla 19.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	25	23.1	23.8	23.8
	De acuerdo	60	55.6	57.1	81.0
	Indeciso	11	10.2	10.5	91.4
	En desacuerdo	6	5.6	5.7	97.1
	Muy en desacuerdo	3	2.8	2.9	100.0
	Total	105	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	3	2.8		
Total		108	100.0		

Figura 19.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá la Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado. Se ha obtenido que el 23.81% indicaron que están muy de acuerdo, el 57.14% indicaron que están de acuerdo, el 10.48% están indecisos, el 5.71% señalaron que están en desacuerdo y el 2.86% indicaron que están muy en desacuerdo.

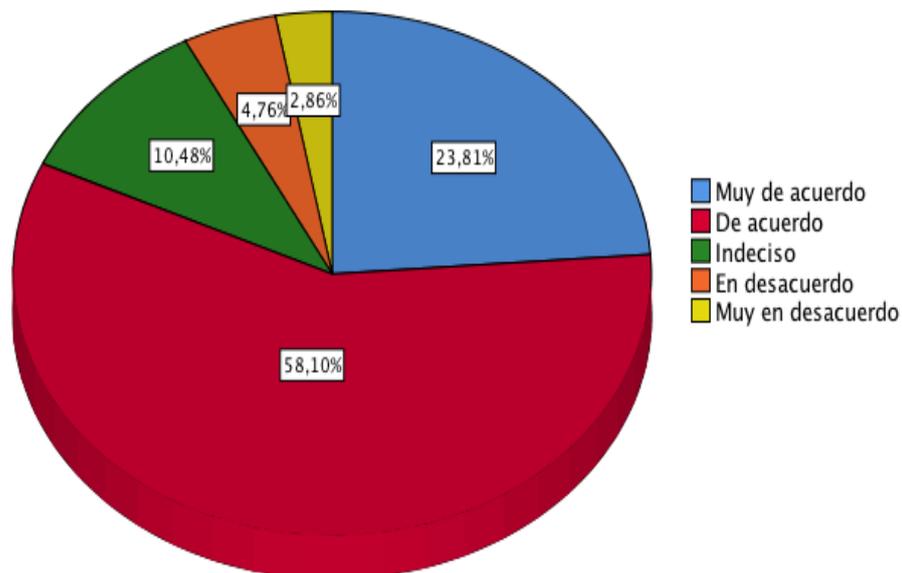
Tabla 20.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta tipificación de la acción u omisión como delito o falta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	25	23.1	23.8	23.8
	De acuerdo	61	56.5	58.1	81.9
	Indeciso	11	10.2	10.5	92.4
	En desacuerdo	5	4.6	4.8	97.1
	Muy en desacuerdo	3	2.8	2.9	100.0
	Total	105	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	3	2.8		
Total		108	100.0		

Figura 20.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta tipificación de la acción u omisión como delito o falta



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta Tipificación de la acción u omisión como delito o falta. Se ha obtenido que el 23.81% están muy de acuerdo, el 58.10% indicaron que están de acuerdo, el 10.48% están indecisos, el 4.76% indicaron que están en desacuerdo y por último, el 2.86% indicaron que están muy en desacuerdo.

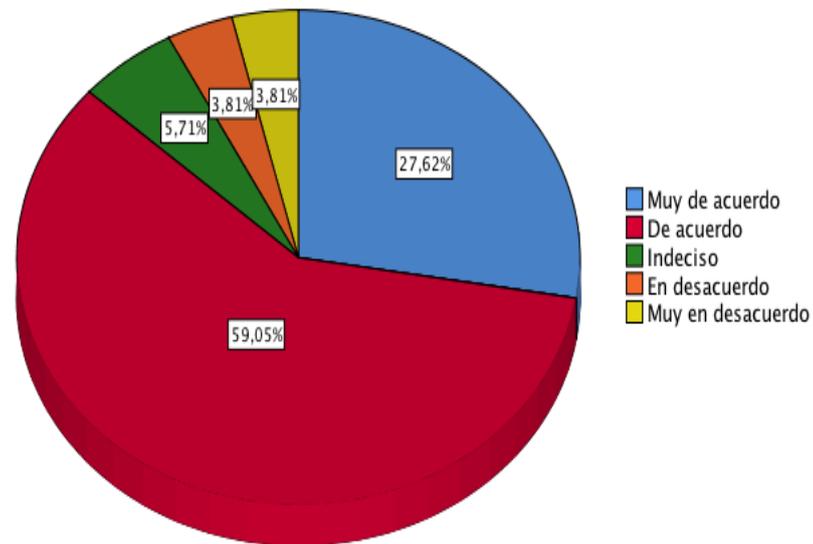
Tabla 21.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta aplicación de la pena prevista en la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	29	26.9	27.6	27.6
	De acuerdo	62	57.4	59.0	86.7
	Indeciso	6	5.6	5.7	92.4
	En desacuerdo	4	3.7	3.8	96.2
	Muy en desacuerdo	4	3.7	3.8	100.0
	Total	105	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	3	2.8		
Total		108	100.0		

Figura 21.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia y la correcta aplicación de la pena prevista en la ley



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta Aplicación de la pena prevista en la ley. Se ha obtenido que el 27.62% señalaron que están muy de acuerdo, el 59.05% señalaron que están de acuerdo, el 5.71% están indecisos, el 3.81% indicaron que están en desacuerdo, el 3.81% indicaron que están muy en desacuerdo.

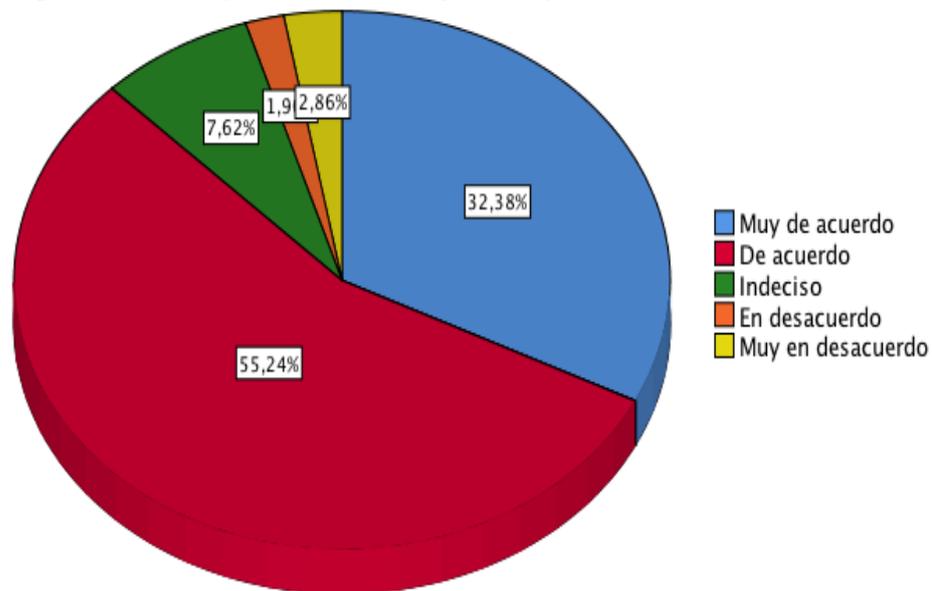
Tabla 22.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia fortalecerá la seguridad jurídica.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	34	31.5	32.4	32.4
	De acuerdo	58	53.7	55.2	87.6
	Indeciso	8	7.4	7.6	95.2
	En desacuerdo	2	1.9	1.9	97.1
	Muy en desacuerdo	3	2.8	2.9	100.0
Total		105	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	3	2.8		
Total		108	100.0		

Figura 22.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia fortalecerá la seguridad jurídica.



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se fortalecerá la Seguridad jurídica. Se ha obtenido que el 32.38% indicaron que están muy de acuerdo, el 55.24% indicaron que están de acuerdo, el 7.62% están indecisos, el 1.9% indicaron que están en desacuerdo y por último, el 2.86% indicaron que están muy en desacuerdo.

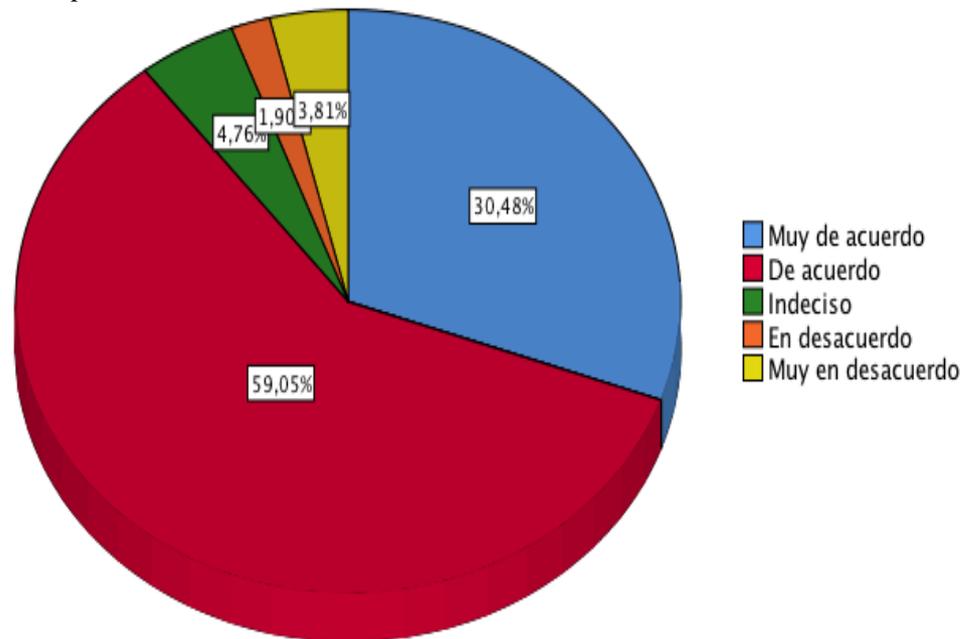
Tabla 23.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia evitará la Intromisión a los derechos fundamentales de la persona.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	32	29.6	30.5	30.5
	De acuerdo	62	57.4	59.0	89.5
	Indeciso	5	4.6	4.8	94.3
	En desacuerdo	2	1.9	1.9	96.2
	Muy en desacuerdo	4	3.7	3.8	100.0
	Total	105	97.2	100.0	
Perdidos	Sistema	3	2.8		
	Total	108	100.0		

Figura 23.

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia evitará la Intromisión a los derechos fundamentales de la persona.



Habiendo consultado a los especialistas jurídicos respecto a: Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se evitará la Intromisión a los derechos fundamentales de la persona. Se ha obtenido que el 30.48% estuvieron muy de acuerdo, el 59.05% estuvieron que están de acuerdo, el 4.76% están indecisos, el 1.90% indicaron que están en desacuerdo y por último, el 3.81% estuvieron muy en desacuerdo.

5.2. Contrastación de la hipótesis

Para la contrastación de las hipótesis de investigación se ha empleado el estadístico inferencial Chi Cuadrada con un 95% de confiabilidad y un P valor = 0.05; considerando que se ha desarrollado una investigación de tipo básica y del nivel explicativo; en este sentido se implementó el sistema de hipótesis nula (H_0) y alterna (H_A), obteniéndose los resultados siguientes:

5.2.1. Primera hipótesis específica

H_0 : La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria NO incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

H_A : La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

Tabla 24.

Prueba de Chi Cuadrada de primera hipótesis específica

Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo

Chi-cuadrado	32,278 ^a
gl	4
Sig. asin.	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 21,6.

Al observar el resultado de la contrastación inferencial de la hipótesis de investigación, donde se ha obtenido una Chi Cuadrada = 32.278 y una Significancia Asintótica = 0,000 y se verifica que este valor es menor que el P valor = 0.05; por lo que se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna, afirmando que:

La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

5.2.2. Segunda hipótesis específica

H₀: La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia NO incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

H_A: La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

Tabla 25.

Prueba de Chi Cuadrada de segunda hipótesis específica

Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo

Chi-cuadrado	23,389 ^a
gl	2
Sig. asin.	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 36,0.

En la tabla precedente se observa el resultado de la contrastación inferencial de la hipótesis de investigación, donde se ha obtenido una Chi Cuadrada = 23.389 y una Significancia Asintótica = 0.000 y se verifica que este valor es menor que el P valor = 0.05; por lo que se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna, afirmando que:

La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

5.2.3. Hipótesis general

H₀: La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia NO incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

H_A: La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

Tabla 26.

Prueba de Chi Cuadrada de hipótesis general

Considera Ud. que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

Chi-cuadrado	40,611 ^a
gl	4
Sig. asin.	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 21,6.

En la tabla precedente se observa el resultado de la contrastación inferencial de la hipótesis de investigación, donde se ha obtenido una Chi Cuadrada = 40.611 y una Significancia Asintótica = 0.000 y se verifica que este valor es menor que el P valor = 0.05; por lo que se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna, afirmando que:

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

5.3. Discusión de resultados

5.3.1. Primera hipótesis específica

La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

El planteamiento del retiro de la acusación es una decisión del representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal, si bien, en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulada que el retiro se produzca en la etapa intermedia sin embargo, es bastante recurrente en la práctica, por lo que, es nuestro deber abordarlo con seriedad, pues existen ocasiones en las que, a pesar de estar frente a un requerimiento acusatorio, cabe la posibilidad de reconsiderar tal decisión y estimar que el acusado no debería ser condenado por los hechos que se le imputa.

Esto en la práctica se ha presentado por múltiples circunstancias o situaciones, tales como:

- i) Que, el fiscal que va sustentar el requerimiento acusatorio, no es el mismo quien elaboro o proyecto la acusación; y advierte que no se ha valorado adecuadamente todos los elementos de convicción de cargo y descargo; o cuando advierta que se presenta alguna causal de justificación o exculpación*
- ii) Se presente una nueva jurisprudencia vinculante que influye en el fundamento del requerimiento acusatorio.*

iii) Cuando los defectos del requerimiento acusatorio (formal y sustancial), se conviertan en un impedimento para conseguir condena.

iv) Entre otros.

Es evidente que, el retirar la acusación en la etapa intermedia constituye una decisión cuestionada y discutida porque no está regulada en el Código Procesal penal, traería incertidumbre respecto de la situación jurídica de los acusados y como deberían procederse frente a la decisión tomada por el Fiscal.

Al respecto, para dar respuesta y/o solución a estos cuestionamientos, citamos el “I PLENO JURISDICCIONAL EN MATERIAL PENAL Y PROCESAL PENAL”, realizado por los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el día 06 de octubre de 2017, donde uno de los planteamientos puestos a discusión fue:

II.I La oportunidad de retirar la acusación fiscal por parte del Ministerio Público

Sólo se daría en la etapa de juicio oral o cabría la posibilidad de realizarlos en la etapa intermedia del proceso penal, siendo el fundamento planteado por la Primera Posición la siguiente: *El retiro de la acusación por el Ministerio Público en rigor no podría ser materia de pronunciamiento jurisdiccional, sea aprobándola o desaprobándola; al devenir de un imposible jurídico que el Juez pueda dictar auto de enjuiciamiento (autorización de entrada al juicio), sin la existencia de una acusación formulada, sustentada, debatida, controlada, mantenida y prevalecida en la audiencia preliminar. En otras palabras, el desistimiento del acto jurídico procesal de la acusación por el titular de la persecución oficial resulta vinculante al Juez, desde que excedería su competencia emitir cualquier decisión que le impida al Fiscal desistirse de la acusación o mejor dicho que la obligue a acusar. El retiro de la acusación (o desistimiento de la pretensión penal) como acto procesal reconocido al Fiscal en la etapa de juicio se encuentra regulado en el artículo 387.4° del CPP, mutatis mutandi, vía el método de integración jurídica de analogía in bonam partem reconocido en el artículo VII.3 del CPP, puede ser perfectamente aplicado en la etapa intermedia (también llamada etapa de preparación del juicio), en aplicación de los argumentos a pari (donde hay la misma razón hay el mismo derecho) a fortiori (con mayor razón) y ab moiris admimus (quien puede lo más puede lo menos), al tener una semejanza esencial basada en la manifestación del Ministerio Público de abdicar de la petición de condena contenida en la acusación. La fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se deben llegar a ellos luego de una actividad responsable, por tal razón, un proceso correctamente estructurado, tiene que garantizar, también, que la decisión de someter a juicio al acusado no sea apresurada, superficial o arbitraria.*

Como puede advertirse, la primera posición del citado Pleno Jurisdiccional en materia penal y procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sostiene que, si es factible retirar la acusación en la etapa intermedia aplicando el Art. 387.4 del CPP mediante el método de integración jurídica de analogía en bonan partem.

Por su parte la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el “PLENO DISTRITAL 2013 EN MATERIA PENAL”, realizada el día 17 de noviembre de 2013, se tuvo como punto a debatir:

<i>Subtema 2.2.2: DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN Y POSIBILIDAD DE RETIRO DE LA ACUSACIÓN</i>
<i>Siendo que por mayoría se aprobó lo siguiente: Posición 1.- El Fiscal puede retirar la acusación parcial o total de una causa, cuando el juez devuelve la acusación, en merito al nuevo análisis que le permite realizar al Fiscal el artículo 352° inciso 2) del Código Procesal Penal. Pues el desistimiento de la pretensión penal no constituye solo una facultad inherente al Fiscal en función al principio acusatoria, sino que, incluso, devendría en un imperativo, en aplicación del principio de objetividad. Por lo que es procedente el desistimiento en la fase intermedia, cuando aún no medie pronunciamiento jurisdiccional positivo sobre la validez formal y sustancial de la acusación, esto es, cuando no se haya emitido el auto de enjuiciamiento. Siendo aplicable por integración jurídica, el artículo 387.4 del Código Procesal Penal, que regula el retiro de la acusación en la etapa de juicio, por lo que puede ser perfectamente aplicable en la etapa intermedia (Corte Suprema de Justicia, 2013, págs. 7-8)</i>

Como puede advertirse, en este Pleno Distrital de la Corte Superior de Huánuco, por mayoría admite la posibilidad de realizar el retiro del requerimiento acusatorio en la etapa intermedia, cuando el juez de investigación preparatoria devuelva la acusación al Fiscal a fin de que realice un nuevo análisis y al amparo del artículo 352° inciso 2) del CPP, cabe la posibilidad de plantear el desistimiento de la pretensión penal; máxime que por integración jurídica resulta también aplicable lo previsto en el artículo 387.4 del CPP.

El retiro de la acusación, también ha sido tratado en algunos ordenamientos jurídicos, tal es así que, en el sistema norteamericano de Estados Unidos, la fiscalía tiene mayor autonomía en la decisión de formular acusación o desistirse de la misma, e incluso modificarla por

una menos gravosa, aun así, se tenga el pleno convencimiento de la comisión de un delito grave por parte del imputado; esto significa que el fiscal al tener discrecionalidad puede llegar a negociaciones de culpabilidad y colaboración con la justicia, lo que le permite un desistimiento material de la pretensión de sanción penal del Estado por razones de política criminal del Estado y de favorecimiento al interés público. Por su parte, el proceso penal Chileno, recoge la figura del retiro de la acusación, en mérito a los fundamentos del principio de oportunidad, esto es, que los fiscales pueden desistirse de la acusación presentada para descongestionar la carga procesal, al considerar que la persecución penal es poco relevante o tiene poco impacto en la sociedad; tal es así, que el artículo 170 del Código Procesal Penal Chileno, regula en sus incisos 1 y 2 que los fiscales podrán abandonar la persecución penal aun cuando está ya haya iniciado y cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público; y en su inciso 3, establece que dicha decisión de renunciar a la acusación será sometida a un control de legalidad por parte del órgano jurisdiccional, para que no haya abuso de esta facultad discrecional. Como puede observarse en estos ordenamientos jurídicos si resulta procedente el retiro de la acusación, y si bien es cierto que responden a razones de política criminal o de eficiencia judicial, también es cierto que, estos sistemas reconocen la autonomía de la Fiscalía y su facultad discrecional de renunciar a la acusación.

Por otro lado, si bien existen posturas en contra y que sostiene que el retiro de la acusación en la etapa intermedia, afecta el debido proceso, sin embargo, conforme ya hemos venido desarrollando líneas arriba y citando al Juez Giampol Taboada Pilco quien ha sustentado que existe una laguna o vacío procesal, por ello, para solucionarlo debemos emplear el método de integración jurídica de la analogía *in bonam partem* reconocido en el artículo VII.3° del CPP; y de esta manera se podrá perfectamente aplicar en la etapa intermedia, adicionando los argumentos a *pari* “*donde hay la misma razón hay el mismo derecho*”.

Asimismo, con la finalidad de desvirtuar dicha afectación al debido proceso, ante la existencia de un conflicto entre el principio acusatorio y el principio de legalidad, resulta pertinente la aplicación del test de proporcionalidad (*necesidad, idoneidad y proporcionalidad*), de cuyo resultado se obtiene, que la tutela al principio acusatorio tiene mayor preponderancia frente al principio de legalidad, concluyendo de esta forma, que el retiro de la acusación durante la etapa intermedia no vulnera el debido proceso penal – ni el principio de legalidad.

En este contexto, se tiene que del análisis de los resultados de las opiniones de los especialistas jurídicos el 53.77% indicaron que están de acuerdo en que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad; el 63.21% indicaron que están de acuerdo en qué se debe considerar la potestad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria; el 56.60% señalaron que están de acuerdo en qué se debe considerar al Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria; el 57.55% expresaron que están de acuerdo en qué se debe considerar la reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria y también, teniendo en cuenta que en la contrastación de hipótesis se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 32.278 y una Significancia Asintótica = 0.000 que resulta menor que el P valor = 0.05; aspectos estos que permiten validar la presente hipótesis, afirmando categóricamente que:

La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

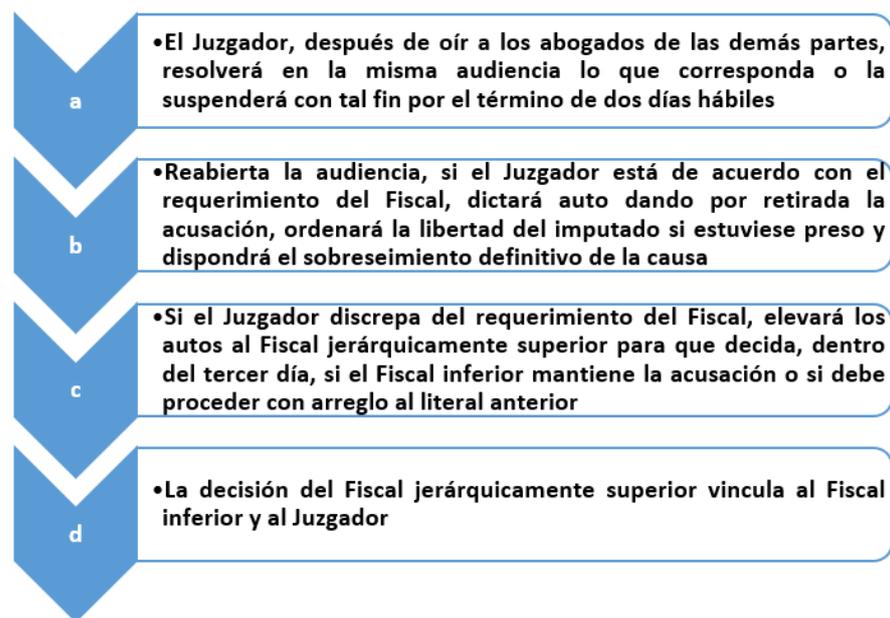
5.3.2. Segunda hipótesis específica

La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

Al respecto tenemos que el Art. 344.1° del Código Procesal Penal señala que: “establecida la finalización de la investigación preparatoria, el Fiscal dispondrá en el plazo de 15 días si formulará acusación, siempre en cuando disponga de los medios probatorios necesarios para tal fin, o si requiere el sobreseimiento de la causa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). Bajo este contexto, los Arts. 345° al 347° han establecido el proceso a desarrollar ante un requerimiento de sobreseimiento, en tanto, los Arts. 350° al 352° establecen el procedimiento concerniente al requerimiento de acusación.

En el cuerpo normativo antes mencionado, no está regulada la factibilidad del retiro de la acusación en la etapa intermedia, ni la forma o procedimiento de cómo debe resolver el juez de investigación preparatoria ante un pedido de esta naturaleza; por lo que el retiro de la acusación, constituye un evento sui generis en la medida que nos encontraríamos en estricto ante una laguna del derecho.

Si bien el retiro de la acusación se encuentra regulado en el artículo 387.4° del Código Procesal Penal, para la etapa de juzgamiento y esto se da cuando: “Si el fiscal considera que los cargos formulados en contra del acusado han sido enervados en el juicio, retirará acusación”; siendo el procedimiento para resolver este pedido de la siguiente forma:



Como puede observarse del artículo antes citado existe un procedimiento de como el Juez de Juzgamiento resolverá el pedido de retirar la acusación promovido por el Ministerio Público no obstante nosotros sostenemos que vía el método de integración jurídica de analogía in bonam partem reconocido en el artículo VII.3° del CPP, podría ser válidamente aplicada en la etapa intermedia (también llamada etapa de preparación del juicio), en aplicación de los argumentos a pari (“donde hay la misma razón hay el mismo derecho”) a fortiori (“con mayor razón”) y ab moiris adminus (“quien puede lo más puede lo menos”), al tener un parecido fundamental.

Por lo que, es necesario que nuestro ordenamiento jurídico reconozca la procedencia del retiro de la acusación en la etapa intermedia; debiendo modificarse los artículos 351° y 352° del Código Procesal Penal, ello en razón de que la fase intermedia se basa en el supuesto de que las audiencias deben prepararse adecuadamente y concluirse siguiendo la actuación responsable del fiscal. Por esta razón, un juicio debidamente organizado debe también garantizar que la decisión de llevar a juicio al acusado no sea apresurada, superficial o arbitraria, lo que resulta en carga procesal, prisas innecesarias y violación de los principios y garantías del procedimiento penal y

derechos del acusado, perdiendo así el tiempo del juez de primera instancia en un nuevo interrogatorio, vulnerando el principio de economía procesal y la retirada de los cargos por parte del fiscal durante la fase de juicio es evidente, previsible y probable.

De igual posición el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo (2011) en el Expediente N° 5449-2010-77 en sus considerandos 3.2 al 3.6 a resuelto lo siguiente:

3.2. En esta línea de ideas, cuando en el control formal de la audiencia preliminar, se constata la existencia de graves defectos u omisiones que no puedan subsanarse en la misma audiencia y que requieran de un nuevo análisis con la consiguiente devolución de la acusación por el plazo legal (5 días), el Fiscal en forma disyuntiva y excluyente puede optar por:

a) Ratificar su decisión de acusar, mediante la subsanación escrita de los defectos u omisiones formales de la acusación, procediéndose a la continuación del debate sobre el control de la acusación de cara a su traslado al juicio, o;

b) Rectificar su decisión de acusar, mediante el retiro de la acusación defectuosa (no subsanada) y la formulación de un nuevo requerimiento de sobreseimiento, que implicará el reinicio de la etapa intermedia (p. 7).

3.3. En el caso de autos, la Fiscal al reexaminar la acusación (formulada por otro Fiscal), luego de haber sido devuelta por el Juez por no cumplir con el requisito de la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al acusado previsto en el artículo 349.1.b del CPP, determinó objetivamente que el hecho objeto de la causa no puede atribuírsele al imputado y que incluso la acción penal se ha extinguido; procediendo como es lógico a sustituir el requerimiento acusatorio -no subsanado- con el requerimiento de sobreseimiento por el mismo objeto del proceso (acusado y hecho punible), es decir, la Fiscal rectificó la decisión a priori de acusar por la decisión a posteriori de sobreseer, ante la imposibilidad real de enfrentar con éxito el caso en juicio de cara a una condena, dados los graves defectos en el modo de proponer la acusación, que devinieron en insubsanables en atención a la información obtenida en la investigación preparatoria (p. 7-8).

3.4. *El desistimiento de la pretensión penal de autos por la Fiscal, sin duda obedece a una decisión fundamentada en nuevos actos procesales (devolución de la acusación por defectos formales), resultantes del debate de la audiencia preliminar, que evidentemente no se tuvo en cuenta al momento de la formulación inicial de la acusación, amén de tener respaldo en la autonomía en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público -como titular del ejercicio de la acción penal pública- en declarar su voluntad de acusar, o sea de llevar a juicio a un ciudadano para que reciba una condena, en tanto y en cuanto exista base fáctica, probatoria y jurídica suficiente para ello (“la acusación debe ser una promesa de condena”), lo que precisamente no acontece en el caso de autos, procediendo en caso contrario a sobreseer el proceso bajo cualquiera de las causales previstas en el artículos 344.2º del CPP (p. 8).*

3.5. *El retiro de la acusación por el Ministerio Público en rigor no podría ser materia de pronunciamiento jurisdiccional, sea aprobándolo o desaprobándolo; al devenir en un imposible jurídico que el Juez pueda dictar auto de enjuiciamiento (autorización de entrada al juicio), sin la existencia de una acusación formulada, sustentada, debatida, controlada, mantenida y prevalecida en la audiencia preliminar. En otras palabras, el desistimiento del acto jurídico procesal de la acusación por el titular de la persecución oficial resulta vinculante al Juez, desde que excedería su competencia emitir cualquier decisión que le impida a la Fiscal desistirse de la acusación o mejor dicho que la obligue a acusar. Distinta es la hipótesis descrita en el artículo 346º del CPP que le permite al Juez desaprobando el sobreseimiento y elevar los actuados al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial (inciso 1º). Nótese la competencia restrictiva del Juez solamente en desaprobando el sobreseimiento del Fiscal Provincial, no le puede obligar a acusar al ser una atribución exclusiva del Ministerio Público, tal es así que la decisión final se mantiene inherente e indesligable de la parte acusadora en la persona del Fiscal Superior en congruencia con una de las manifestaciones del principio acusatorio, consistente en la separación entre el órgano investigador/acusador y el órgano juzgador. La decisión del Fiscal Superior resulta vinculante en caso ratifique el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal Provincial al tener el Juez la obligación de dictar auto de sobreseimiento (inciso 3º). De otro lado, si rectifica el requerimiento de sobreseimiento, el Fiscal Superior ordenará que otro Fiscal Provincial formule acusación (inciso 4º), nuevamente quien obliga o fuerza la acusación no es el Juez, sino que tal decisión siempre queda en el Ministerio Público (p. 8).*

3.6. Finalmente, es necesario precisar que la presente resolución de recepción del retiro de acusación tiene la calidad de inimpugnable para el agraviado, quien técnicamente sería el único que potencialmente podría verse afectado con la variación del criterio fiscal al evitarse el juicio. El cierre al recurso tiene las siguientes razones: primero, porque no se puede forzar la acusación al Fiscal Provincial cuando se ha procedido de propia iniciativa a retirarla, diferenciándose por su origen la discrepancia judicial con el requerimiento de sobreseimiento y posterior consulta al Fiscal Superior; segundo, porque en caso el nuevo requerimiento de sobreseimiento cause perjuicio, el agraviado tiene habilitado el traslado por el plazo de diez para que pueda formular oposición conforme a los parámetros del artículo 345.2° del CPP; tercero: porque en caso se dicte auto de sobreseimiento queda facultado a impugnarlo en atención a la facultad concedida por el artículo 95.1.d del CPP y; cuarto, porque de ser amparado el sobreseimiento, nada impide que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda, como lo prevé el artículo 12.3° del CPP (p. 8)

Como puede observarse lo resuelto por el Dr. Giampol Taboada Pilco, nos permite establecer como una alternativa de solución, ya que, es en el estadio del control formal del requerimiento acusatorio y ante la existencia de graves defectos u omisiones en la acusación que el Juez de Investigación Preparatoria, en base al artículo 352.2 del CPP, devolverá dicho requerimiento al fiscal a fin de que realice un nuevo análisis; siendo en dicho momento que el Fiscal luego reexaminar los elementos de convicción de cargo y descargo podrá promover su petición del retiro de la acusación. Es así que, frente a dicho pedido el Juez de Investigación Preparatoria deberá emitir el “AUTO que resuelva tenerse por retirado la acusación”, garantizando de esta forma el debido proceso y el respeto al principio de legalidad. Por otro lado, existe otro supuesto donde el fiscal decide retirar la acusación y es antes de ser oralizada (art. 351.3 del CPP), en este caso sostenemos que de igual forma el Juez de Investigación preparatoria deberá emitir el auto que resuelve téngase por retirado la acusación. Siendo que, en ambos supuestos, el Ministerio Público procederá a emitir su requerimiento de sobreseimiento, el cual será corrido traslado a los sujetos procesales

para su debate correspondiente, por lo tanto, no se recortaría el derecho de las partes de cuestionar u oponerse a dicho sobreseimiento.

En este contexto, se tiene que del análisis de las opiniones vestidas por los especialistas jurídicos, donde el 53.77% opinaron que están de acuerdo en que la determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad; el 53.77% señalaron que están de acuerdo en qué se debe considerar la Interpretación extensiva y la analogía, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia; el 50% señalaron que están de acuerdo en qué se debe considerar el favorecimiento de la libertad del imputado, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia; el 49.06% opinaron que están de acuerdo en qué se debe considerar el Ejercicio de los derechos del imputado, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia; el 55.24% señalaron que están de acuerdo en qué se debe considerar de Aplicación de los argumentos a pari, como uno de los criterios del juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia; el 50.94% indicaron que están de acuerdo en que se debe considerar la Aplicación de los argumentos a fortiori, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia; el 50% están de acuerdo en qué se debe considerar la Aplicación de los argumentos ab maioris ad min, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia y también, teniendo en cuenta que en la contrastación de hipótesis se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 23.389 y una Significancia Asintótica = 0.000 que resulta menor que el P valor = 0.05; aspectos estos que permiten validar la presente hipótesis, afirmando categóricamente que:

La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.

5.3.3. Hipótesis general

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

Como es sabido, el Estado Peruano, ha encomendado el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, tal es así que, dicha acción debe ser promovido única y exclusivamente por dicho órgano autónomo; conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), que en su art. 11, vigente hasta la fecha, que establece: “El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra las cuales la ley la concede expresamente” (Ministerio Público, 1981). Así como el artículo 159° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, que dispone que corresponde al Ministerio Público “(...) conducir desde su inicio la investigación del delito”. Por su parte la Corte Suprema de Justicia, también reconoció en sendos pronunciamiento sobre la independencia y autonomía del ente persecutor del delito” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), conforme se observa de la CASACIÓN 346-2019/MOQUEGUA que señala “La conducción de la investigación, el ejercicio y promoción de la acción penal y la

interposición de la acusación corresponden a un ente autónomo como es el Ministerio Público. De ello se decanta el reconocimiento constitucional del principio acusatorio como garantía medular del proceso penal, en lo atinente al objeto del proceso penal” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

En esa línea, el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio y que los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); tal es así, que para el caso que no ocupa el Principio Acusatorio previsto en el inciso 1) del artículo 356° establece: que “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). Dicho principio, reconoce la potestad del Ministerio Público de ejercitar la acción penal al formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en medios de prueba válidamente obtenidos (conducencia, pertinentes y utilidad). Cabe resaltar que este principio establece que, sin acusación previa y válida no hay juicio oral, esto significa, que el órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento; dicho de otro modo, sin previa acusación es imposible jurídicamente el inicio de oficio de un juzgamiento oral, público y contradictorio; ya que únicamente le compete al Ministerio Público la función requirente y la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba. Es necesario subrayar que, el principio de acusación marca la diferencia entre la ejecución de actos delictivos y el ejercicio del poder judicial, ya que la autoridad facultada para perseguir un delito, imponer sanciones y ejecutar públicamente actos delictivos es el fiscal; la

diferencia entre el poder judicial, que es el responsable de liderar las fases intermedia y procesal del juzgamiento.

Dicho esto, corresponde establecer que el retiro de la acusación es una decisión única y exclusiva de la Fiscalía, tal es así, que frente a un caso concreto puede presentarse múltiples circunstancias o situaciones como por ejemplo, que el fiscal que sustentará un requerimiento acusatorio, donde no se valoró adecuadamente los elementos de convicción o no se tuvo en cuenta algunas causas de justificación o exculpación, otra situación que se presenta es cuando los defectos de la acusación se tornan insubsanable y por ende constituye un impedimento para conseguir una condena, entre otros ejemplos, que se puedan presentar a diario en los despachos fiscales. Frente a ello, sostenemos que si el Ministerio Público opta por el retiro de la acusación, sería motivado bajo los argumentos a pari (“donde hay la misma razón hay el mismo derecho”) a fortiori (“con mayor razón”) y ab moiris adminus (“quien puede lo más puede lo menos”), esto es, procederse conforme está establecido en el Art. 387.4° del CPP, mutatis mutandi, vía el método de integración jurídica de analogía in bonan partem reconocido en el artículo VII.3° del Código Procesal Penal, ya que, puede aplicarse perfectamente en la etapa intermedia al tener una semejanza esencial basada en la autonomía del Ministerio Público de desistirse de la acción penal. No olvidemos, que el principio acusatorio establece que “sin acusación, no hay juicio”, esto es, que, si el Ministerio Público quien tiene el monopolio de la acción penal, decide no continuar con su requerimiento acusatorio, corresponderá ampararse su pedido, tanto más, si ello se da en la etapa intermedia y antes de oralizarse la acusación o al momento de su devolución. Hemos reiterado, que el desistimiento de la pretensión penal no constituye solo una potestad propia del Fiscal conforme al principio acusatorio e inclusive resultaría de un mandato, en cumplimiento del principio de objetividad. Por lo que el desistimiento o retiro de la acusación, en la Etapa Intermedia, no lesiona el principio acusatorio, ni el principio de

legalidad. Tanto más, si la decisión del Fiscal de formular acusación o desistirse de la misma, e incluso modificarla, también está amparado del Art. 61° del Código Procesal Penal, esto es, su independencia de criterio, adecuando sus acciones a un criterio objetivo y rigiéndose por la Constitución y la Ley.

En este contexto, se tiene que del análisis de las opiniones de los especialistas jurídicos tenemos que el 48.11% señalaron estar de acuerdo que en el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 387°, donde el empleo de esta institución será posible únicamente posterior a la actuación de medios probatorios en la fase de los alegatos finales del Fiscal; el 50% indicaron estar de acuerdo en que los Fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia; el 54.72% indicaron estar de acuerdo en que considerando que aún falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia; el 50.94% indicaron estar de acuerdo en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad; el 60.95% opinaron estar de acuerdo en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá el desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley; el 57.14% indicaron estar de acuerdo en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá la Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado; el 58.10% indicaron estar de acuerdo en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta tipificación de la acción u omisión como delito o

falta; el 59.05% señalaron estar de acuerdo en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta aplicación de la pena prevista en la ley; el 55.24% indicaron estar de acuerdo en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se fortalecerá la seguridad jurídica; el 59.05% estuvieron que están de acuerdo en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se evitará la Intromisión a los derechos fundamentales de la persona y también, teniendo en cuenta que en la contrastación de hipótesis se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada = 40.611 y una Significancia Asintótica = 0.000 que resulta menor que el P valor = 0.05; aspectos estos que permiten validar la presente hipótesis, afirmando categóricamente que:

La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

5.4. Propuesta para establecer en el Código Procesal Penal el procedimiento para el retiro de la acusación en la etapa intermedia

Mediante la presente tesis desarrollada formulamos dos alternativas viables a fin de que nuestro ordenamiento jurídico reconozca la procedencia del retiro de la acusación en la etapa intermedia; debiendo modificarse los artículos 351 y 352 del Código Procesal Penal y quedar planteado de la siguiente manera:

Primera Alternativa:**Artículo 351.- Audiencia Preliminar.-**

1. *Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el abogado defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.*
2. *La audiencia es de carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85, será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral, no se admitirá la presentación de escritos.*
3. *Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata. **EL FISCAL TAMBIÉN PODRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA PREVIO A ORALIZAR LA ACUSACIÓN, PLANTEAR SU RETIRO O DESISTIMIENTO EXPONIENDO LOS ARGUMENTOS QUE LO LLEVARON A ADOPTAR SU DECISIÓN; EL JUEZ, EN ESE MISMO ACTO CORRERÁ TRASLADO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES CONCURRENTES PARA SU ABSOLUCIÓN INMEDIATA.***

4. *Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad”.*

Artículo 352 Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar.-

1. *Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notificará a las partes.*
2. *Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable.*
3. *De estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del procedimiento.*
4. *El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurran los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria no es impugnabile.*

5. DE AMPARARSE EL RETIRO O DESISTIMIENTO DE LA ACUSACIÓN, SE DISPONDRÁ SU DEVOLUCIÓN PARA QUE PROCEDA EL MINITERIO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO 344 Y SIGUIENTES. DE RECHAZARSE LO SOLICITADO SE PROSEGUIRÁ CON SU TRAMITÉ SEGÚN SU NATURALEZA. LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO ES RECURRIBLE.

6. *La admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere:*

a) Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y

b) Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

7. *La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieron por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.*

8. *La decisión sobre la actuación de prueba anticipada no es recurrible. Si se dispone su actuación, ésta se realizará en acto aparte conforme a lo dispuesto en el artículo 245, sin perjuicio de dictarse el auto de enjuiciamiento. Podrá dirigirla un Juez si se trata de Juzgado Penal Colegiado.*

Segunda Alternativa:**Artículo 352 Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar.-**

1. *Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notificará a las partes.*
2. *Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. SI EL FISCAL, DECIDE SOLICITAR EL RETIRO O DESISTIMIENTO DE LA ACUSACIÓN, EL JUEZ CORRERÁ TRASLADO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES PARA SU ABSOLUCIÓN. SI SE AMPARA LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, SE DISPONDRÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN PARA QUE SE PROCEDA CONFORME AL ARTÍCULO 344 Y SIGUIENTES. DE RECHAZARSE LO SOLICITADO SE PROSEGUIRÁ CON SU TRAMITÉ SEGÚN SU NATURALEZA. LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO ES RECURRIBLE. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable.*
3. *De estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del procedimiento.*

4. *El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria no es impugnabile.*
5. *La admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere:*
 - a) *Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y*
 - b) *Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.*
6. *La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.*
7. *La decisión sobre la actuación de prueba anticipada no es recurrible. Si se dispone su actuación, ésta se realizará en acto aparte conforme a lo dispuesto en el artículo 245, sin perjuicio de dictarse el auto de enjuiciamiento. Podrá dirigirla un Juez si se trata de Juzgado Penal Colegiado*

CONCLUSIONES

1. El planteamiento del retiro de la acusación es una decisión del representante del Ministerio Público, quien, al ser autónomo y titular de la acción penal, frente a múltiples circunstancias o situaciones, tales como: a) que, el fiscal que va sustentar el requerimiento acusatorio, no es el mismo quien elaboro o proyecto la acusación; y advierte que no se ha valorado adecuadamente todos los elementos de convicción de cargo y descargo; o cuando advierta que se presenta alguna causal de justificación o exculpación; b) Se presente una nueva jurisprudencia vinculante que influye en el fundamento del requerimiento acusatorio; c) Cuando los defectos del requerimiento acusatorio (formal y sustancial), se conviertan en un impedimento para conseguir condena; d) Entre otros supuestos, puede instar ante el Juez de la Investigación Preparatoria el retiro de la acusación, el mismo que garantiza el respeto del Principio de Legalidad.
2. El retiro de la acusación en la etapa intermedia puede constituir una decisión cuestionada y discutida, al no estar regulada en el Código Procesal Penal, sin embargo, sostenemos que, el retiro de la acusación como acto procesal reconocido por el Fiscal en la etapa de juicio, sí se encuentra regulado en el artículo 387.4° del CPP, y que al determinar sus requisitos como: *mutatis mutandi*, vía el método de integración jurídica de analogía *in bonan partem* reconocido en el artículo VII.3 del CPP, puede ser perfectamente aplicado en la etapa intermedia, en aplicación de los argumentos *a pari* (“donde hay la misma razón hay el mismo derecho”) *a fortiori* (“con mayor razón”) y *ab moiris adminus* (“quien puede lo más puede lo menos”); garantizan el respeto del principio de legalidad.
3. El retiro de la acusación en la etapa intermedia, de ninguna forma afecta el debido proceso, puesto que, ante la existencia de un conflicto entre el principio acusatorio y el principio de legalidad, resulta pertinente la aplicación del test de proporcionalidad (necesidad, idoneidad y proporcionalidad), de cuyo

resultado se obtiene, que la tutela al principio acusatorio tiene mayor preponderancia frente al principio de legalidad, concluyendo de esta forma, que el retiro de la acusación durante la etapa intermedia no vulnera el debido proceso penal – ni el principio de legalidad.

RECOMENDACIONES

1. A los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial recomendamos acoger la propuesta jurídica de la presente investigación mediante la cual se plantea dos alternativas viables a fin de que nuestro ordenamiento jurídico reconozca la procedencia del retiro de la acusación en la etapa intermedia:
Primera Alternativa: debe modificarse el artículo 351° inciso 3) y adicionarse un inciso en el artículo 352° del Código Procesal Penal y
Segunda Alternativa: debe modificarse el artículo 352° inciso 2).
2. A las autoridades jurisdiccionales desarrollar plenos casatorios penales que aborden el tema del retiro de la acusación en la etapa intermedia y adopten la propuesta de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria, planteado en la presente investigación ya que al ser una práctica recurrente por los señores Fiscales, debe ser normativizado a fin de unificar criterios.
3. A las autoridades jurisdiccionales desarrollar plenos casatorios penales que aborden el tema del retiro de la acusación en la etapa intermedia y adopten la propuesta de los criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia, planteado en la presente investigación porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Castillo Alva, J. L., Luján Túpez, M. E., & Zavaleta Rodríguez, R. E. (2006). *Razonamiento Judicial Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales* (Segunda ed.). Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Almanza Altamirano, F. (2018). *Litigación y Argumentación en el Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: RZ Editores.
- Beteta Amancio, E. P. (02 de 09 de 2020). *Proceso Penal y Teoría del Delito*. Obtenido de <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal. Obtenido de <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Casado, M. L. (2008). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.
- Castro Campos, A. J., & Ayllon Dominguez, A. (2018). *El retiro de la acusación durante la etapa intermedia del Código Procesal Penal Peruano del 2004*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10946/t-18-2293.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia. (17 de 11 de 2013). *Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal Huanuco 2013*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Procesal-Penal-Huanuco-2013-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de 11 de 2009). *Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116*. Obtenido de V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107

- Corte Suprema de Justicia de la República. (06 de 11 de 2019). *Sala Penal Permanente Casación N° 346-2019 Moquegua*. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CAS-346-2019-LA-LEY.pdf>
- Espinoza Ramos, B. (2018). *Litigación Penal, manual para la aplicación del proceso común* (Tercera ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Fernández Vásquez, M. A. (25 de 05 de 2018). *¿Retiro de la acusación en la etapa intermedia? Una realidad vigente no regulada por el nuevo Código Procesal Penal: hacia una propuesta de solución*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/retiro-acusacion-etapa-intermedia-realidad-vigente-no-regulada-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Gaceta Jurídica. (2016). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima. Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Guastini, R., & Álvarez Medina, S. (2014). *Interpretar y argumentar*. Madrid – España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .
- Heydegger, F. (2018). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Huaman Montenegro, A. (2018). *El Retiro de la Acusación en la Etapa Intermedia del Proceso Penal y la Afectación al Debido Proceso en el Peru – año 2017*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huaraz, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2394/T033_45585046_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Iberico Castañeda, L. F. (2017). *La Etapa Intermedia* (Primera ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Instituto de Defensa Legal. (2009). *¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>
- LP Pasión por el Derecho. (05 de 01 de 2018). *¿En qué consiste el principio «Ne bis in idem» (no dos veces por una misma cosa)?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-ne-bis-in-idem-no-dos-veces-por-una-misma-cosa/>

- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Martínez Carrasco, J. (2017). *Análisis de la Etapa de Investigación en el Proceso Penal*. México: Universidad Autónoma del Estado De México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68209/TESIS.pdf;jsessionid=F0159188A511ECDC23BF6063A3F15401?sequence=1>
- Mina Sifuentes, S. G. (2019). *La Decisión Jurisdiccional Frente a la Abstención Fiscal de Acusación en la Fase del Juicio Penal*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13210/1/T-UCSG-POS-MDDP-15.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L.
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (01 de 01 de 2017). Obtenido de Etapas del proceso: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Ministerio Público. (16 de 03 de 1981). *Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Orozco Villamizar, R., & Suarez Ayala, J. C. (2015). *Control de legalidad en la formulación de la acusación en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Instituto de Posgrados. Bogota, Colombia.: Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9354/CONTROL%20DE%20LEGALIDAD%20EN%20LA%20FORMULACION%20DE%20LA%20ACUSACION%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO%20COLOMBIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: San Marcos.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2012). *Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral* (Vol. Tomo I). Lima: Rodhas.

- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima - Perú: Pacífico.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima – Perú: Tribuna Jurídica S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Quinta ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definición de criterio*. Obtenido de <https://definicion.de/criterio/>
- Poder Judicial del Perú. (2015). *Funciones de los órganos jurisdiccionales* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorAncashPJ/s_csj_Ancash_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/
- Poder Judicial del Perú. (2017). *El Principio Acusatorio y su relación con el Valor Justicia*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a79e9804fd2ff99629f541a3e03a6/D_Principio_Acusatorio_010811.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a79e9804fd2ff99629f541a3e03a6#:~:text=El%20nuevo%20sistema%20procesal%20penal,que%20evidentemente%20trae%20consigo%20de
- Ramírez Torres, K. N. (2020). *Determinación de la naturaleza jurídica de la Excepción de Improcedencia de Acción y Sobreseimiento en la Etapa Intermedia*. Chiclayo, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46434/Ram](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46434/Ram%C3%ADrez_TKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salinas Siccha, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP* (Primera ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Salinas Siccha, R. (18 de 07 de 2019). *Jueces de Garantías deben proteger derechos no solo de víctimas sino también de imputados*. Obtenido de <https://justiciatv.pj.gob.pe/jueces-de-garantias-deben-protoger-derechos-no-solo-de-victimas-sino-tambien-de-imputados/>
- Sánchez Velarde, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Moreno.

Sánchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Iustitia S.A.C.

Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo. (26 de 04 de 2011).

Expediente: 5449-2010-77. Obtenido de

<http://www.lexsoluciones.com/wp-content/uploads/2016/08/Exp.-5449-2010-77.docx>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “EL RETIRO DE LA ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANCAYO - 2021”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo - 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia</p> <p>X1: Requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria</p> <p>X2: Criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLES
<p>A. ¿Cómo la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021?</p> <p>B. ¿Cómo la determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021?</p>	<p>A. Establecer que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.</p> <p>B. Establecer que la determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.</p>	<p>A. La determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.</p> <p>B. La determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2021.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y: El Principio de Legalidad</p>

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia</p>	<p>Requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria</p> <hr/> <p>Criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio. • Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal. • Reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento. • Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • La interpretación extensiva y la analogía • Favorecimiento de la libertad del imputado • Ejercicio de los derechos del imputado • Aplicación de los argumentos <i>a pari</i> • Aplicación de los argumentos <i>a fortiori</i> • Aplicación de los argumentos <i>ab maioris ad minus</i>
<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>El Principio de Legalidad</p>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley ➤ Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado ➤ Tipificación de la acción u omisión como delito o falta ➤ Aplicación de la pena prevista en la ley ➤ Seguridad jurídica ➤ Intromisión a los derechos fundamentales de la persona

ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	VALORES
VARIABLE INDEPENDIENTE: La determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia	Requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio. • Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal. • Reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento. • Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento. 	En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 387°, donde solo es posible la utilización de dicha institución después de la actuación de medios probatorios en la parte de los alegatos finales del Fiscal.	Muy de acuerdo De acuerdo Indeciso En desacuerdo Muy en desacuerdo
			De acuerdo a su experiencia ha observado que los Fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia.	
			Considera Ud. que aún falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.	
			<i>Considera Ud. que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.</i>	
			Cuán de acuerdo esta Ud. en la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia, de la siguiente manera:	
			+ <i>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo</i>	
			Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la <i>Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.	
			Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar al <i>Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.	
			Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la <i>Reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.	
			Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la <i>Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.	

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	VALORES
	Criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> • La interpretación extensiva y la analogía • Favorecimiento de la libertad del imputado • Ejercicio de los derechos del imputado • Aplicación de los argumentos <i>a pari</i> • Aplicación de los argumentos <i>a fortiori</i> • Aplicación de los argumentos <i>ab maioris ad minus</i> 	<p>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancaayo</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la <i>Interpretación extensiva y la analogía</i>, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar el <i>Favorecimiento de la libertad del imputado</i>, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar el <i>Ejercicio de los derechos del imputado</i>, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a pari</i>, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a fortiori</i>, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en qué se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos ab maioris ad min</i>, como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.</p>	<p>Muy de acuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Muy en desacuerdo</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>El Principio de Legalidad</p>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley ➤ Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado ➤ Tipificación de la acción u omisión como delito o falta ➤ Aplicación de la pena prevista en la ley ➤ Seguridad jurídica ➤ Intromisión a los derechos fundamentales de la persona 	<p>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá el <i>Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley</i>.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá la <i>Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado</i>.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Tipificación de la acción u omisión como delito o falta</i>.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Aplicación de la pena prevista en la ley</i>.</p> <p>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se fortalecerá la <i>Seguridad jurídica</i>.</p>	<p>Muy de acuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Muy en desacuerdo</p>

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	VALORES
			<p>Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se evitará la <i>Intromisión a los derechos fundamentales de la persona</i>.</p>	

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Objetivo: recolectar las opiniones de Abogados especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huancayo para Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo.

Indicaciones: lea con atención a las preguntas y marque la opción que a su opinión es la correcta.

I. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
01	En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 387°, donde solo es posible la utilización de dicha institución después de la actuación de medios probatorios en la parte de los alegatos finales del Fiscal.					
02	De acuerdo a su experiencia ha observado que los Fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia.					
03	Considera Ud. que aún falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.					
04	<i>Considera Ud. que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.</i>					
05	Cuán de acuerdo esta Ud. en la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia, de la siguiente manera:					

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
	<p>PRIMER SUPUESTO</p> <p>Primera audiencia de control de acusación</p> <p>El fiscal que no elaboró la acusación, la oraliza a pedido del Juez del JIP</p> <p>Juez del JIP, resuelve devolver el requerimiento acusatorio por el plazo de 05 días, por falta o ausencia de imputación necesaria</p> <p>El nuevo Fiscal, luego de una reevaluación y análisis a los elementos de convicción, decide postular el retiro de la acusación</p> <p>Reiniciada la audiencia el Juez del JIP, debe emitir la siguiente resolución que señala: "TENGASE por retrada la acusación conforme al pedido sustentado oralmente por el representante del Ministerio Público" y "PROCEDASE a dar trámite regular al requerimiento de sobreseimiento presentado por la Fiscal, formándose el cuaderno de su propósito y comiéndose traslado a los demás sujetos procesales para su absolución escrita y ulterior debate"</p> <p>SEGUNDO SUPUESTO</p> <p>Primera audiencia de control de acusación</p> <p>El fiscal después de la instalación de la audiencia de control de acusación y antes de oralizar la acusación, solicita al Juez del JIP la devolución en atención a que dicho Fiscal no fue quien formuló la tesis acusatoria, siendo que discrepa de la misma y solicita su devolución para reformular un nuevo requerimiento</p> <p>Juez del JIP, resuelve devolver el requerimiento acusatorio por el plazo de 05 días, a fin de que el nuevo fiscal presente el requerimiento que corresponda</p> <p>El nuevo Fiscal, luego de una reevaluación y análisis a los elementos de convicción, decide postular el retiro de la acusación y plantear un requerimiento de sobreseimiento bajo los supuestos del artículo 344° inciso 2) del Código procesal penal</p> <p>Recibido el nuevo requerimiento postulado por el fiscal, el Juez del JIP decide correr traslado a los sujetos procesales respecto al pedido de sobreseimiento postulado por el fiscal, por el plazo de 10 días</p> <p>Reiniciada la audiencia de control de sobreseimiento, el juez del JIP, luego del debate oral, decide si declara fundado el sobreseimiento y consecuentemente dispone el archivo definitivo; o decide elevarlo en consulta al fiscal superior a fin de que emita su pronunciamiento que corresponda</p>					

**II. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA:
Requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria**

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
06	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo					
07	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.					
08	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar al <i>Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.					

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
09	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.					
10	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria					

III. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA:
Criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
11	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la <i>determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo</i>					
12	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Interpretación extensiva y la analogía</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.					
13	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar el <i>Favorecimiento de la libertad del imputado</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.					
14	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar el <i>Ejercicio de los derechos del imputado</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.					
15	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a pari</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.					
16	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a fortiori</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.					

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
17	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos ab maioris ad min</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.					

IV. RESPECTO A EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
18	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá el <i>Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley</i> .					
19	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá la <i>Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado</i> .					
20	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Tipificación de la acción u omisión como delito o falta</i> .					
21	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Aplicación de la pena prevista en la ley</i> .					
22	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se fortalecerá la <i>Seguridad jurídica</i> .					
23	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se evitará la <i>Intromisión a los derechos fundamentales de la persona</i> .					

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

Consentimiento Informado de Participación

Yo, identificado con DNI N°, declaro que he sido informado e invitado a participar en una investigación titulada “**RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA, HUANCAYO – 2021**”, éste es un proyecto de investigación científica que cuenta con el respaldo de la **Universidad Peruana Los Andes** y es dirigida por **ANGUELA SONIA SANTOS ROJAS** Entiendo que este estudio **busca Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021** y sé que mi participación consistirá en responder una encuesta. Me han explicado que la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes serán asociados a un número de serie, esto significa que las respuestas no podrán ser conocidas por otras personas ni tampoco ser identificadas en la fase de publicación de resultados. Estoy en conocimiento que los datos no me serán entregados y que no habrá retribución por la participación en este estudio, sí que esta información podrá beneficiar de manera indirecta y por lo tanto tiene un beneficio para la sociedad dada la investigación que se está llevando a cabo. Asimismo, sé que puedo negar la participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí. Sí Acepto voluntariamente participar en este estudio y he recibido una copia del presente documento.

Firma participante	
Fecha	

5	2	2	2	2	2	5	2	2	2	5	5	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1
1	2	2	4	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	4	3	2	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
2	2	4	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
4	2	4	2	2	2	4	3	3	2	3	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4
5	4	1	1	1	2	5	2	3	4	4	5	4	2	3	4	1	4	4	4	4	4
4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	3	2	3	1	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4
2	4	2	2	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	2	2	4	2	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	4	2	1	2	4	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	4	4	4	2	2	5	5	5	4	5	4	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4
5	4	1	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4
2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2
3	1	4	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
5	2	2	2	2	2	5	2	2	2	5	5	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1
1	2	2	4	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	4	3	2	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
2	2	4	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
4	2	4	2	2	2	4	3	3	2	3	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4

5	4	1	1	1	2	5	2	3	4	4	5	4	2	3	4	1	4	4	4	4	4	4
4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	3	2	3	1	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4
2	4	2	2	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	2	2	4	2	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	4	2	1	2	4	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	4	4	4	2	2	5	5	5	4	5	4	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4
5	4	1	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4
2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2
3	1	4	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
5	2	2	2	2	2	5	2	2	2	5	5	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
1	2	2	4	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	4	3	2	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
2	2	4	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
4	2	4	2	2	2	4	3	3	2	3	3	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4
5	4	1	1	1	2	5	2	3	4	4	5	4	2	3	4	1	4	4	4	4	4	4
4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	3	2	3	1	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4
2	4	2	2	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	2	2	4	2	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3

ANEXO 7. CONFIABILIDAD Y VALIDES DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Por lo antes señalado, para determinar la confiabilidad del instrumento empleado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.967	23

Como se puede apreciar de la tabla de resultado se ha obtenido un valor para el Alfa de Cronbach = 0,967 lo cual indica que el instrumento empleado en la recolección de datos tiene una alta confiabilidad.

ANEXO 8. MUESTRA DE ENCUESTA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Objetivo: recolectar las opiniones de Abogados especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huancayo para Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo.

Indicaciones: lea con atención a las preguntas y marque la opción que a su opinión es la correcta.

I. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
01	En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 387°, donde solo es posible la utilización de dicha institución después de la actuación de medios probatorios en la parte de los alegatos finales del Fiscal.		X			
02	De acuerdo a su experiencia ha observado que los Fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia.			X		
03	Considera Ud. que aún falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.		X			
04	Considera Ud. que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.			X		
05	Cuán de acuerdo esta Ud. en la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia, de la siguiente manera:				X	

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
	<p>Primera audiencia de control de acusación (PRIMER SUPUESTO)</p> <p>El fiscal que no elaboro la acusación, la orala a pedido del Juez del JIP</p> <p>Juez del JIP, resuelve devolver el requerimiento acusatorio por el plazo de 05 días, por falta o ausencia de imputación necesaria</p> <p>El nuevo Fiscal, luego de una reevaluación y análisis a los elementos de convicción, decide postular el retiro de la acusación</p> <p>Retricada la audiencia el Juez del JIP, debe emitir la siguiente resolución que señala: "TENGASE por retirado la acusación conforme al pedido sustentado oralmente por el representante del Ministerio Público" y "PROCEDASE a dar trámite regular al requerimiento de sobreseimiento presentado por la Fiscal, formándose el cuaderno de su propósito y corriéndose traslado a los demás sujetos procesales para su abstracción escrita y ulterior debate"</p>					
	<p>Primera audiencia de control de acusación (SEGUNDO SUPUESTO)</p> <p>El fiscal después de la instalación de la audiencia de control de acusación y antes de emitir la acusación, solicita al Juez del JIP la devolución en atención a que dicho Fiscal no fue quien formulo la tesis acusatoria, siendo que discrepa de la misma y solicita su devolución para reformular un nuevo requerimiento</p> <p>Juez del JIP, resuelve devolver el requerimiento acusatorio por el plazo de 05 días, a fin de que el nuevo fiscal presente el requerimiento que corresponda</p> <p>El nuevo Fiscal, luego de una reevaluación y análisis a los elementos de convicción, decide postular el retiro de la acusación y plantear un requerimiento de sobreseimiento bajo los supuestos del artículo 344° inciso 2) del Código procesal penal</p> <p>Recibido el nuevo requerimiento postulado por el fiscal, el Juez del JIP decide correr traslado a los sujetos procesales respecto al pedido de sobreseimiento postulado por el fiscal, por el plazo de 10 días</p> <p>Reiniciada la audiencia de control de sobreseimiento, el Juez del JIP, luego del debate oral, decide si declara fundado el sobreseimiento y consecuentement e dispone el archivo definitivo; o decide elevarlo en consulta al fiscal superior a fin de que emita su pronunciamiento que corresponda</p>		X			

II. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA:
 Requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
06	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancaayo			X		
07	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.		X			
08	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar al Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.		X			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
09	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.		X			
10	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria		X			

III. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA:
Criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
11	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la <i>determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo</i>		X			
12	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Interpretación extensiva y la analogía</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		X			
13	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar el <i>Favorecimiento de la libertad del imputado</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		X			
14	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar el <i>Ejercicio de los derechos del imputado</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		X			
15	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a pari</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		X			
16	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a fortiori</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		X			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
17	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos ab maioris ad min</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		X			

IV. RESPECTO A EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
18	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá el <i>Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley</i> .	X				
19	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá la <i>Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado</i> .		X			
20	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Tipificación de la acción u omisión como delito o falta</i> .		X			
21	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Aplicación de la pena prevista en la ley</i> .	X				
22	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se fortalecerá la <i>Seguridad jurídica</i> .		X			
23	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se evitará la <i>Intromisión a los derechos fundamentales de la persona</i> .		X			

Consentimiento Informado de Participación

Yo DAVIS VERNISTEGUI VILLANUEVA, identificado con DNI N° 40702588, declaro que he sido informado e invitado a participar en una investigación titulada "RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA, HUANCAYO - 2021", éste es un proyecto de investigación científica que cuenta con el respaldo de la Universidad Peruana Los Andes y es dirigida por ANGUELA SONIA SANTOS ROJAS Entiendo que este estudio busca Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo - 2021 y sé que mi participación consistirá en responder una encuesta. Me han explicado que la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes serán asociados a un número de serie, esto significa que las respuestas no podrán ser conocidas por otras personas ni tampoco ser identificadas en la fase de publicación de resultados. Estoy en conocimiento que los datos no me serán entregados y que no habrá retribución por la participación en este estudio, sí que esta información podrá beneficiar de manera indirecta y por lo tanto tiene un beneficio para la sociedad dada la investigación que se está llevando a cabo. Asimismo, sé que puedo negar la participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí. Si Acepto voluntariamente participar en este estudio y he recibido una copia del presente documento.

Firma participante	
Fecha	19 / 03 / 22

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
17	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos ab maioris ad min</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		+			

IV. RESPECTO A EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
18	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá el <i>Desarrollo del proceso conforme a lo dispuesto por la ley</i> .		+			
19	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá la <i>Ejecución del proceso con las debidas garantías para el afectado</i> .		+			
20	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Tipificación de la acción u omisión como delito o falta</i> .		+			
21	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se tendrá una correcta <i>Aplicación de la pena prevista en la ley</i> .		+			
22	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se fortalecerá la <i>Seguridad jurídica</i> .		+			
23	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia garantizará el respeto del Principio de Legalidad, en el sentido que se evitará la <i>Intromisión a los derechos fundamentales de la persona</i> .		+			

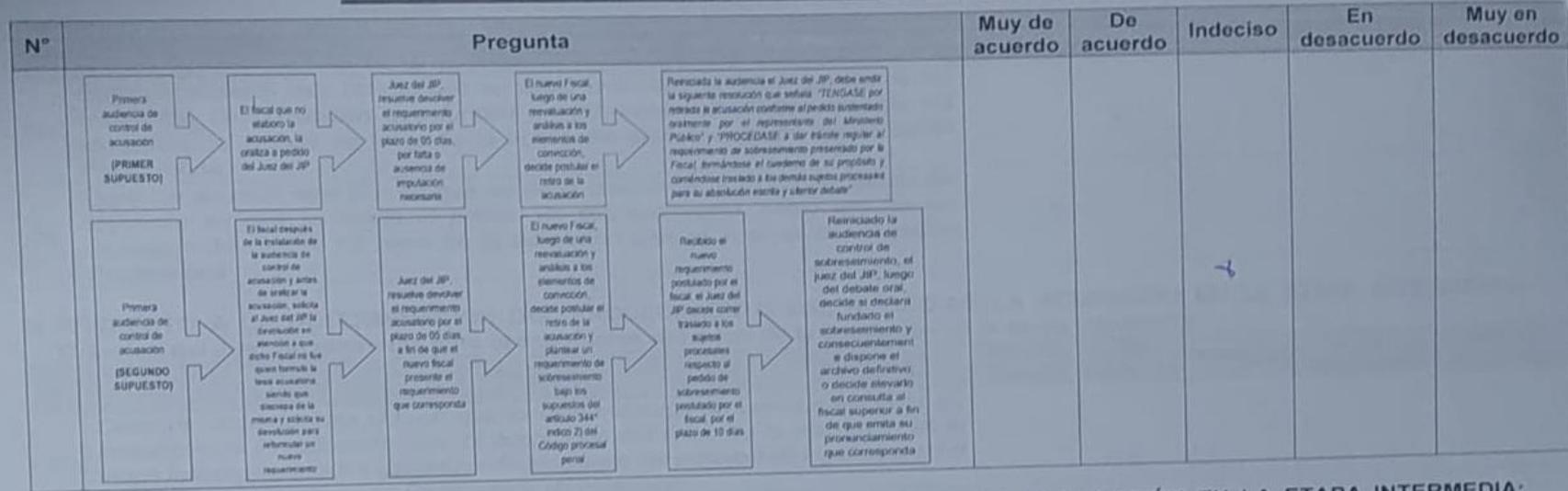
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
09	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Reevaluación de los elementos de convicción que funden un sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.		+			
10	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Individualización del supuesto en que se funda el pedido de sobreseimiento</i> , como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria		+			

III. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA:
Criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
11	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la <i>determinación de criterios del Juez de Investigación Preparatoria para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo</i>		+			
12	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Interpretación extensiva y la analogía</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		+			
13	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar el <i>Favorecimiento de la libertad del imputado</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		+			
14	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar el <i>Ejercicio de los derechos del imputado</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		+			
15	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a pari</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		+			
16	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la <i>Aplicación de los argumentos a fortiori</i> , como uno de los criterios del Juez de garantías para la aceptación del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		+			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



II. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA:
Requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
06	Cuán de acuerdo esta Ud. en que la determinación de requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria incidirá garantizando el respeto del principio de legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo		✓			
07	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar la Facultad inherente al Fiscal en atención del principio acusatorio, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.		✓			
08	Cuán de acuerdo esta Ud. en que se debe considerar al Abandono de la tesis acusatoria o desistimiento de la pretensión penal, como uno de los requisitos del pedido de retiro de la acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria.		✓			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Objetivo: recolectar las opiniones de Abogados especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huancayo para Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo.

Indicaciones: lea con atención a las preguntas y marque la opción que a su opinión es la correcta.

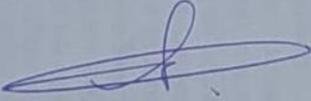
I. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA

N°	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
01	En el Código Procesal Penal del 2004, el retiro de la acusación se encuentra regulado en el numeral 4) del artículo 387°, donde solo es posible la utilización de dicha institución después de la actuación de medios probatorios en la parte de los alegatos finales del Fiscal.	+				
02	De acuerdo a su experiencia ha observado que los Fiscales están haciendo de uso común y cotidiano en la praxis judicial el planteamiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia.		+			
03	Considera Ud. que aún falta delimitar el contenido del principio de legalidad y acusatorio, así como establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.		+			
04	Considera Ud. que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá garantizando el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo; porque permitirá delimitar el contenido del principio acusatorio y establecer la forma de proceder cuando el Ministerio Público desea retirar su acusación en la etapa intermedia.		+			
05	Cuán de acuerdo esta Ud. en la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia, de la siguiente manera:					

Consentimiento Informado de Participación

Yo JUAN CARLOS RIOS YARIN GATO, identificado con DNI N° 42747540, declaro que he sido informado e invitado a participar en una investigación titulada "RETIRO DE ACUSACION EN LA ETAPA INTERMEDIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA, HUANCAYO – 2021", éste es un proyecto de investigación científica que cuenta con el respaldo de la Universidad Peruana Los Andes y es dirigida por ANGUELA SONIA SANTOS ROJAS Entiendo que este estudio busca Establecer que la determinación del procedimiento del retiro de la acusación en la etapa intermedia incidirá en el respeto del Principio de Legalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo – 2021 y sé que mi participación consistirá en responder una encuesta. Me han explicado que la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes serán asociados a un número de serie, esto significa que las respuestas no podrán ser conocidas por otras personas ni tampoco ser identificadas en la fase de publicación de resultados. Estoy en conocimiento que los datos no me serán entregados y que no habrá retribución por la participación en este estudio, sí que esta información podrá beneficiar de manera indirecta y por lo tanto tiene un beneficio para la sociedad dada la investigación que se está llevando a cabo.

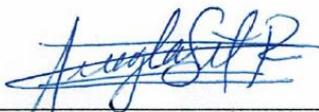
Asimismo, sé que puedo negar la participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí. Sí Acepto voluntariamente participar en este estudio y he recibido una copia del presente documento.

Firma participante	
Fecha	22 DE MARZO DEL 2022

ANEXO 9. COMPROMISO DE AUTORIA**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo **ANGUELA SONIA SANTOS ROJAS**, identificado con DNI N° 48236607 Domiciliado en **Jr Cusi 261 - Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“Retiro de acusación en la etapa intermedia y principio de legalidad en Juzgados de Investigación Preparatoria, Huancayo – 2021”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 09 de diciembre de 2022.



ANGUELA SONIA SANTOS ROJAS
DNI N° 48236607

